

Señor (a)
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: Acción de Tutela con solicitud de medida provisional
ACCIONANTE: Diego Mauricio López Valencia, integrante de la lista de elegibles definitiva que conforma la terna dentro del proceso de elección del Contralor Distrital de Cali, periodo 2026-2029
ACCIONADO: Concejo Distrital de Santiago de Cali – Mesa Directiva
TERCEROS: -Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública -Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y demás participantes en el proceso de convocatoria pública.

DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 94.152.120 de Tuluá (Valle), presento, en causa propia y conforme a las disposiciones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el Decreto Nacional 2591 de 1991, **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el nuevo proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, periodo 2026-2029.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y DATOS PARA NOTIFICACIÓN

ACCIONANTE: **DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.152.120 de Tuluá (Valle), con correo electrónico único autorizado para notificaciones de este proceso: diegomauriciol@hotmail.com.

ACCIONADO: **Concejo Distrital de Santiago de Cali**, identificado con el NIT 890399011-3, domiciliado en el Centro Administrativo Municipal (CAM), Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca – Colombia, con correo electrónico: juridico@concejodecali.gov.co.

TERCEROS INTERVINIENTES:

- a. **Procuraduría General de la Nación**, identificada con el NIT 899999119, domiciliada en la Carrera 5 #15-80, Bogotá D.C., con correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.
- b. **Alcaldía Distrital de Santiago de Cali**, identificada con el NIT 890399011-3, domiciliado en el Centro Administrativo Municipal (CAM), Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca – Colombia, con correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co.
- c. Los participantes en el proceso a través del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

II. HECHO GENERADOR DE LA VULNERACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La Acción de Tutela se interpone contra el nuevo proceso de selección del Contralor(a), contenido en la Resolución No. 200.2.2-187 de junio 16 de 2026" por la cual se da "continuidad" al proceso de selección para proveer el cargo de contralor distrital de Santiago de Cali para el periodo constitucional 2026-2029", estructurando un proceso distinto al previsto en la Resolución No.200.2.2-261 de julio 28 de 2025 y en el que, gracias a superar meritocráticamente las distintas pruebas y etapas, allí dispuestas, logré integrar el listado de los tres (3) aspirantes con mayor puntaje para ser entrevistados y pasar a la etapa de elección del Contralor (a), situación esta última que no aconteció., quebrantándose mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

III. HECHOS

1. El inciso 7° del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia prescribe que: ***"El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo"***.

2. Por su parte el inciso 7° del artículo 272 constitucional prescribe que los concejos distritales elegirán a los contralores de ternas conformadas por los aspirantes que obtengan los mayores puntajes en el marco de convocatorias públicas regladas por la ley.

3. Las convocatorias públicas para la designación de los contralores distritales están regladas –hasta tanto el Congreso no expida una regulación especial¹– por la Ley 1904 de 2018, que fija parámetros de elección del Contralor General de la República; y por la Resolución 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, por medio de la cual, la Contraloría General de la República establece los términos generales para la designación de contralores territoriales.

4. De acuerdo con la Ley 1904² de 2018 y la Resolución 728³ de 2019, para la realización de las convocatorias, los concejos distritales contarán con el apoyo de instituciones de educación superior para adelantar las diferentes etapas del procedimiento. Las fases principales de estas convocatorias son las siguientes:

- a. Selección de la institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para el acompañamiento del procedimiento de selección del Contralor⁴.
- b. Apertura de la convocatoria pública.

¹ Artículo 11 de la Ley 1904 de 2018: "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia."

² Artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.

³ Artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 12 y 13 de la Resolución 728 de 2019.

⁴ Artículo 5° de la Ley 1904 de 2018.

- c. Inscripción, admisión y rechazo de candidaturas.
- d. Aplicación de pruebas de conocimientos, y evaluación de requisitos de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras.
- e. **Conformación de la terna definitiva de aspirantes**, integrada por los tres (3) candidatos con los más altos puntajes durante el proceso.
- e. Exámenes de integridad sobre las hojas de vida de los ternados a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP.
- f. Entrevista de los ternados por las Plenarias de los concejos distritales; y, finalmente,
- g. Elección del contralor distrital.

5. Tras la composición de la terna de candidatos, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 728 de 2019 obligan a los concejos distritales a adelantar las fases de entrevista y elección, en términos razonables y sin mayores dilaciones.

6. Hecho este recuento normativo, se resalta que el 28 de julio de 2025, el Concejo Distrital de Santiago de Cali expidió la Resolución 200.2.2-261, por medio de la cual, efectuó convocatoria pública para la elección del Contralor de la ciudad, periodo 2026-2029.

7. Dentro de ese procedimiento de designación, se han desarrollado y agotado, a hoy, las siguientes etapas:

- a. Celebración del contrato interadministrativo 100.8.4.767.2025 del 15 de julio de 2025 entre el Concejo Distrital de Cali y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja –en adelante UPTC– para la prestación de servicios de asesoría técnica, jurídica y apoyo logístico en el marco del procedimiento de escogencia del Contralor de Cali, periodo 2026-2029.
El apoyo de la UPTC consistió, entre otros aspectos, en la resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes al cargo en las diferentes etapas del trámite, y sus decisiones fueron siempre validadas por la Mesa Directiva del Concejo de Cali, a través de la expedición de los actos administrativos correspondientes.
- b. Etapa de inscripción, admisión y rechazo de candidaturas, mediante la Resolución 200.2.2-323 del 5 de septiembre del 2025, que fijó la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos en la convocatoria pública.
- b. Etapa de aplicación de prueba de conocimientos y evaluación de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras de los candidatos admitidos, ocurrida en el lapso comprendido entre el 13 de septiembre de 2025 y el 26 de ese mismo mes y año. Para ello, y como lo permite la normativa, el Concejo de Cali contó con el apoyo de la UPTC.
- c. **Etapa de conformación de la lista de elegibles definitiva integrada en una terna definitiva**, integrada por los aspirantes al cargo con el mayor puntaje durante el proceso de designación del Contralor Distrital, por conducto de la Resolución 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025. De

esa terna, hago parte, con un puntaje de 78.08, junto a los ciudadanos GUSTAVO ALBERTO BARRIENTOS VELÁSQUEZ, C.C. 70.630.484, con un puntaje de 73.50 y LIGIA AMANDA GALLEGO BLANDÓN, C.C. 32.391.551, con un puntaje de 81.48, quienes agotamos todas las etapas del proceso de convocatoria pública para la elección del contralor(a) y con el examen de integridad ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución No. 0728 de noviembre 28 de 2019, *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*

8. Cumplidos esos trámites y luego de estar en firme la lista de elegibles definitiva contenida en la **Resolución 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025**, que integró la terna de la cual sería elegido el Contralor(a) del Distrito de Santiago de Cali, **el 27 de octubre de 2025**, la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, intervino, preventivamente, de manera **"extemporánea"** en el proceso de designación del Contralor de Cali, mediante oficio PD2VPFP # 1360; y solicitó al Concejo *"...abstenerse en lo posible, de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes."*

9. Los presuntos *"vicios"* identificados por la Procuraduría fueron los siguientes:

Presuntos vicios identificados por la Procuraduría
a. Presunta delegación indebida de funciones, donde se delegó la resolución de reclamaciones a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), una actuación que podría exceder lo permitido por la Ley 1904 de 2018 y las resoluciones reglamentarias.
b. Presunta inclusión de requisitos no previstos en la normativa, como la exigencia del certificado de Deudores Alimentarios Morosos para la inscripción, un requisito que solo aplica para el nombramiento y posesión, no para la inscripción.
c. Presunta duplicidad documental al exigir tanto el diploma como el acta de grado para acreditar el título profesional, lo cual no está contemplado en la Ley 1904 de 2018, ni en la Resolución 728 CGR de 2019 ni en el Decreto 1083 de 2015.
d. Presunta carencia de fase de acceso y exhibición de las pruebas aplicadas a los aspirantes, lo que podría vulnerar el derecho de contradicción, ya que esta fase es esencial para que los aspirantes puedan revisar las pruebas de conocimientos y sustentar sus reclamaciones en caso de discrepancias con los puntajes obtenidos.
e. Presunta vulneración del artículo 8, numeral 8, del CPACA, que establece que las autoridades deben publicar previamente los proyectos de regulación, incluidos los actos administrativos generales, como las convocatorias públicas.

10. La solicitud de *"...abstención de elegir Contralor Distrital..."* elevada por la Procuraduría, llevó a que el 4 de noviembre de 2025, la Mesa Directiva del Concejo de Cali solicitara a los ternados su consentimiento expreso para revocar la Resolución 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025 –contentiva de la terna definitiva–, por cuanto, a juicio de la Corporación pública de elección popular, el desarrollo de la entrevista de los candidatos y la elección del Contralor no iban a resultar posibles como consecuencia de la intervención del Ministerio Público. El consentimiento fue solicitado

en cumplimiento de las previsiones normativas del artículo 97⁵ de la Ley 1437 de 2011. Ninguno de los ternados accedió a emitirlo.

11. Un día después, el 5 de noviembre de 2025, el Concejo de Cali suspendió el proceso de designación del Contralor Distrital a través de la Resolución 200.2.2-409. La suspensión fue decretada hasta tanto se tuviera certeza de la legalidad de la actuación, y de las alternativas de subsanación de las presuntas “*anomalías*” detectadas por la Procuraduría.

12. Tras el control de legalidad efectuado por el Concejo de Cali, el 18 de noviembre de 2025, esa Corporación levantó la suspensión del trámite de elección del Contralor Distrital, con Resolución 200.2.2-424. El levantamiento de la medida suspensiva se fundó, en síntesis, en tres (3) argumentos, a saber:

- a. El alcance del requerimiento efectuado por la Procuraduría que, lejos de ser coercitivo u obligatorio para el Concejo, disponía tan solo de naturaleza preventiva y facultativa.
- b. La imposibilidad de revocar la terna definitiva de candidatos, teniendo en cuenta que los ternados no ofrecimos el consentimiento expreso requerido para la derogatoria de ese acto administrativo particular (art. 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA); y,
- c. La legalidad del trámite y la inexistencia de las “*anomalías*” presuntamente detectadas por la Procuraduría, comoquiera que el proceso se había efectuado conforme a los parámetros de ley.

13. Aclarado ello, el 26 de noviembre de 2025, el Concejo de Cali nos citó⁶, como ternados, a sesión de entrevista y elección para el día siguiente –27 de noviembre–. No obstante, esa sesión no pudo llevarse a cabo por falta de quorum deliberatorio y decisorio ante la falta de quince (15) concejales.

14. Las sesiones fueron reprogramadas para los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2025; sin embargo, ni la entrevista, ni la elección del Contralor tuvieron lugar en ellas por la persistencia en la falta de quorum.

15. Las sesiones ordinarias del Concejo de Cali finalizaron el 30 de noviembre de 2025⁷, sin que la Corporación hubiera elegido al Contralor de la ciudad para el periodo constitucional 2026-2029.

16. El 10 de noviembre de 2025, el señor Alcalde de Cali, Alejandro Eder, convocó al Concejo Distrital⁸ a sesiones extraordinarias, pero en ellas no incluyó ni la entrevista ni

⁵ “*Revocación de actos de carácter particular y concreto*. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

⁶ Mediante la Resolución 200.2.2.449 del 26 de noviembre de 2025

⁷ Art. 23 de la Ley 136 de 1994. “Periodo de sesiones: Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así: (...) c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.”

⁸ Mediante el Decreto 4112.010.20.1026.

la elección del Contralor, periodo 2026-2029.

17. El 31 de diciembre de 2025, culminó el periodo institucional del Contralor Distrital, Pedro Antonio Ordóñez, quien había sido elegido para el periodo 2022-2025.

18. Durante los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, los ternados dentro del procedimiento de elección del Contralor de Cali, periodo 2026-2029, y otros actores ciudadanos emplearon diferentes vías jurídicas –acciones de tutela y de cumplimiento, particularmente– con el propósito de obligar al Concejo Distrital a proceder a la entrevista y elección del Contralor. Sin embargo, todos los intentos fueron fallidos.

19. El 10 de marzo de 2026, la Mesa Directiva del Concejo de Cali expidió la Resolución 200.2.2.073, *“por medio de la cual se sanea un procedimiento y se adoptan las decisiones que en derecho corresponde respecto a la elección del(la) contralor(a) distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029”*. En su artículo primero, el acto administrativo comentado dejó sin efectos la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Cali, periodo 2026-2029, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. SUBSANAR Y DEJAR SIN EFECTOS todos los actos de trámite o preparatorios incluyendo la inscripción de los candidatos y todas las demás actuaciones administrativas que se hubieren surtido de forma posterior a la expedición de la Resolución No. 200.2.2-261 de 2025, del 28 de julio del 2025 [de apertura de la convocatoria pública].”

20. Materialmente, a través de la Resolución 200.2.2.073 del 10 de marzo de 2026, el Concejo Distrital de Cali operó una **revocatoria directa** de todos los actos administrativos de la antigua convocatoria, incluido el acto administrativo que estableció la lista de elegibles definitiva que integró la terna dentro de ese proceso. Dicha revocatoria no estuvo mediada por el consentimiento expreso de quienes integran la **lista de elegibles definitiva**, requerido por el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Vale la pena precisar que, en sede de tutela, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali ya había advertido lo anterior al concejal **RAFAEL ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ**, mediante sentencia de segunda instancia No. 039 de febrero 10 de 2026, Radicación 2025-00862-01, decisión conocida con antelación en la plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, manifestándose lo siguiente:

“En ese orden, al tratarse de un acto administrativo – la convocatoria con capacidad para generar situaciones particulares y concretas respecto de particulares – selección de terna-, no es dable ni siquiera por votación mayoritaria del concejo, retrotraer el mismo sin la aquiescencia de los involucrados, verbi gracia, los participantes de la convocatoria y los ternados.”

21. Para soportar jurídicamente la Resolución 200.2.2.073 del 10 de marzo de 2026, el Concejo de Cali utilizó, de manera sintética, los siguientes argumentos:

- a. Que la convocatoria pública del 28 de julio de 2025 para la elección del Contralor de Cali, periodo 2026-2029, adolecía de diversas anomalías de orden sustancial que permitían aplicar en ese procedimiento el artículo 41 del CPACA, referido a la corrección de irregularidades en las actuaciones administrativas.
- b. Que, revisadas las observaciones hechas por la Procuraduría General de la Nación al trámite de designación del Contralor Distrital, la Corporación encontró anomalías insalvables, dentro de las que figuraba la de haber delegado en la UPTC la resolución de las reclamaciones formuladas por los participantes en las diversas etapas del procedimiento, a pesar de ser un asunto que debió haber sido directamente tratado por el Concejo Distrital.
- c. También, que en la convocatoria para la elección del Contralor de Cali, periodo 2026-2029, fueron exigidos requisitos extralegales, como el de *“no ser deudor moroso de alimentos, no mayor a treinta (30) días, antes de la inscripción”*, que pudieron dejar por fuera injustificadamente a muchos de los ciudadanos inscritos en el proceso de selección.
- d. Por lo anterior, el Concejo de Cali, con base en la proposición avalada por la Plenaria de la Corporación en sesión del 4 de marzo de 2026, decidió dejar sin efectos la convocatoria pública iniciada mediante la Resolución 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, así como todos los actos de *“trámite y preparatorios”* expedidos en ella.
- e. Para adelantar la nueva convocatoria pública, que desconocería ilegalmente la lista de elegibles que integró la terna de aspirantes a ser elegidos como Contralor(a) de Santiago de Cali, en desarrollo de la Convocatoria Pública contenida en la Resolución 200.2.2-261 de julio 28 de 2025, el Concejo Distrital de Santiago de Cali celebró el contrato con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es: *“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y APOYO TÉCNICO, JURÍDICO Y LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN, VERIFICACIÓN, ELABORACIÓN, APLICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS, DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.”*
- e. Seguidamente el Concejo Distrital de Santiago de Cali expidió la Resolución No. 200.2.2-187 de junio 16 de 2026, *“por la cual se da continuidad al proceso de selección para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029”* estructurando un nuevo cronograma conforme al artículo 5 de la citada Resolución, fijando el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.
5. Publicación de lista definitiva de admitidos en la convocatoria.
6. Prueba de conocimientos.
7. Prueba de Valoración de antecedentes (Estudios, Experiencia; Profesional – específica – docente y Publicación de obras en el ámbito fiscal).
8. Conformación de la terna de elegibles.
9. Examen de integridad.
10. Entrevista.
11. Elección.

22. Por consiguiente, esta Acción de Tutela que se interpone pretende evitar un perjuicio irremediable y lo que busca es la suspensión del nuevo proceso de convocatoria pública contenido en la Resolución No. 200.2.2-187 de junio 16 de 2026, modificada mediante Resolución N° 200.2.2-194 de junio 16 de 2026, en la que falazmente se dice *“dar continuidad al proceso de selección para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029,”* cuando en verdad se está iniciando un nuevo proceso de convocatoria pública con una nueva universidad, esto es la Universidad de Pamplona y el desarrollo de cada una de las etapas ya agotadas en la convocatoria pública anterior contenida en la Resolución 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, proceso que como ya se dijo, terminó con la lista de elegibles que integró la terna para elegir Contralor(a) de Santiago de Cali.

IV. PETICIONES

4.1. PETICIONES PRINCIPALES

PRIMERA: **SUSPENDER** los efectos de la Resolución 200.2.2.187 de junio 16 de 2026, *“por la cual se da continuidad al proceso de selección para proveer el cargo de contralor distrital de Santiago de Cali para el periodo constitucional 2026-2029,”* modificada mediante Resolución N° 200.2.2-194 de 2026 y a su vez la Resolución No. 200.2.2-073 del 10 de marzo de 2026, en cuanto dejó sin efectos la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029 y dejó sin efectos todos los actos de trámite o preparatorios posteriores a la Resolución 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025 –Acto de apertura de la convocatoria pública de elección del Contralor Distrital– incluyendo la Resolución 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025 que conformó la terna definitiva de aspirantes.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se amparen mis derechos fundamentales al derecho al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, consistente en la validez y eficacia de la lista de elegibles definitiva que integró por mérito la terna conformada mediante Resolución 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025, y que, en ese sentido, se **ORDENE** al Concejo Distrital de Santiago de Cali, dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas, convoque a los integrantes de la lista de elegibles que conforman la terna para celebrar la respectiva sesión de entrevistas y proceder a la elección del Contralor(a) Distrital

para el periodo 2026-2029, ajustándose estrictamente a la ley y a la normativa aplicable, sin mayores dilaciones.

4.2. PETICIÓN SUBSIDIARIA

ÚNICA: Solicito, de manera subsidiaria, se **ORDENE** al Concejo de esta ciudad la reapertura y continuación del proceso de selección desde la etapa de entrevista, y elección del Contralor(a) General de Santiago de Cali, respetando el debido proceso y garantizando la situación jurídica de carácter particular y concreto de quienes integran la lista de elegibles definitiva que conforma la terna en el proceso de convocatoria pública contenido en la Resolución No. 200.2.2.261 de julio 28 de 2025, *“por medio de la cual se realiza convocatoria pública para la elección del contralor distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029”*, dejando sin efectos el nuevo proceso de selección que apoya la Universidad de Pamplona que tácita e ilegalmente dejó sin efectos jurídicos el proceso anterior.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Contra la Resolución No. 200.2.2-187 de junio 16 de 2026, *“por la cual se da continuidad al proceso de selección para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029”* y la Resolución No. 200.2.2.073, expedidas por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali propongo cuatro (4) observaciones que atentan contra mis derechos fundamentales así.

5.1. INFRACCIÓN DE LA NORMA SUPERIOR EN QUE DEBÍA FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO: TRANSGRESIÓN DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY 1437 DE 2011, POR CUANTO LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA QUE INTEGRÓ LA TERNA SE PRODUJO SIN SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TERNADOS.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali procedió a dejar sin efectos la lista de elegibles definitiva que integró la terna que por méritos se conformó para la elección del Contralor Distrital (Resolución No. 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025) y demás actos preparatorios por la existencia de supuestas “anomalías” en el trámite y por la preocupación que generó la intervención preventiva (extemporánea) de la Procuraduría (Oficio PD2VPFP No. 1360 del 27 de octubre de 2025). Con base en esos reparos, la Corporación habría adoptado la decisión de revocar actos particulares —entre ellos la citada lista de elegibles que integró la terna— sin contar con el consentimiento expreso de los interesados, lo cual motivó la expedición de la Resolución suscrita por la Mesa Directiva No. 200.2.2-073 del 10 de marzo de 2026 y la Resolución No. 200.2.2-187 de junio 16 de 2026, *“por la cual se da continuidad al proceso de selección para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029”*

Pues bien, los temores o las advertencias del Ministerio Público no suplen ni pueden justificar la omisión del requisito legal del consentimiento expreso que impone el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), de modo que la revocatoria practicada por la Mesa Directiva encuentra vicio de nulidad por infringir norma de orden superior.

Al examinar el expediente y la cronología de las decisiones adoptadas por el Concejo, se advierte que la actuación de marzo de 2026 revocó tácitamente el acto de carácter particular que ya había producido efectos concretos (inscripciones, pruebas, conformación de lista de elegibles que integró la terna), sin acreditar consentimiento alguno de los ternados ni la concurrencia de causales excepcionales que permitan prescindir de tal requisito y al iniciar un nuevo proceso de selección bajo el *“sutil”* título falaz de *“dar continuidad”*, cuando en verdad se empezó un nuevo proceso desde la contratación de una Universidad distinta a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, para contratar a la Universidad de Pamplona para que apoye lo que ya se hizo inicialmente con el proceso de selección que se adelantó en cumplimiento de la Resolución No. 200.2.2.261 de julio 28 de 2025, *“por medio de la cual se realiza convocatoria pública para la elección del contralor distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029”*.

El artículo 97 CPACA protege precisamente la estabilidad de los actos administrativos favorables y los derechos particulares y concretos de quienes integran una lista de elegibles de quienes integran una terna, frente a la potestad de revocatoria de la administración; exige, como regla, la manifestación libre y expresa del afectado para dejar sin efecto actos particulares que han producido efectos, salvo las excepciones taxativas previstas en la ley (nulidades insubsanables u otras causales legalmente habilitantes).

En el caso concreto, el Concejo solicitó el consentimiento de los ternados mediante actuación del 4 de noviembre de 2025 y ninguno de ellos prestó la manifestación requerida; no obra en el expediente constancia de consentimiento posterior ni renuncia expresa al requisito. Pese a esa realidad probada, mediante Resolución No. 200.2.2-073 del 10 de marzo de 2026 se decretó la subsanación y la dejación sin efectos de la convocatoria y de la lista de elegibles que integró la terna, invocando genéricamente *“anomalías”* y la figura del saneamiento (artículo 41 CPACA). Tal argumento no resulta jurídicamente suficiente. El artículo 41 CPACA es instrumento para corregir irregularidades en el procedimiento, no autorización automática para suprimir actos definitivos particulares que han generado derechos a terceros sin cumplir el requisito de consentimiento que impone el artículo 97; en otras palabras, la

posibilidad de saneamiento no convierte a la administración en facultada para desconocer un presupuesto legal esencial.

Además, la propia actuación previa del Concejo demuestra que las observaciones formuladas por la Procuraduría tuvieron carácter preventivo y facultativo: con Resolución No. 200.2.2-424 del 18 de noviembre de 2025 la Mesa Directiva levantó la suspensión del trámite, determinando que las observaciones de la Procuraduría no eran de carácter insubsanable. Esa decisión refuerza la idea de que no existía una imposibilidad jurídica o material que hiciera necesaria la derogatoria unilateral de la terna sin el consentimiento de los interesados. A su vez, la Resolución impugnada carece de la motivación probatoria pormenorizada que la ley y la jurisprudencia exigen cuando la administración pretende afectar derechos de terceros: la mera referencia a “anomalías” y a la necesidad de saneamiento no aporta valoración de pruebas, ni descripción de los vicios insubsanables, ni análisis de proporcionalidad ni de por qué no era posible adoptar medidas menos gravosas.

La doctrina y la jurisprudencia administrativa han sido constantes en señalar que, cuando se afectan derechos particulares y concretos, se quebrantan derechos adquiridos, de allí que la Administración debe acreditar con claridad la causal que la habilita a revocar y debe motivar de manera suficiente la medida. La omisión de tal estándar, además de vulnerar el artículo 97, transgrede las garantías constitucionales conexas: el derecho al debido proceso (art. 29 C.P.), la seguridad jurídica y la confianza legítima.

En el presente trámite concurren con nitidez los elementos sobre los cuales se asienta la protección del artículo 97: la Resolución No. 200.2.2-366 es un acto de naturaleza particular, la Mesa Directiva solicitó formalmente el consentimiento de los ternados el 4 de noviembre de 2025 y no fue obtenido, y la revocatoria practicada el 10 de marzo de 2026 no encuentra respaldo en ninguna de las excepciones legales que permiten prescindir del consentimiento.

Por tanto, la decisión administrativa adolece de vicio de nulidad radical por desconocer un presupuesto legal esencial, lo que obliga a dejar sin efectos la Resolución No. 200.2.2-073, en cuanto dejó sin efectos la convocatoria y la terna, así como las Resoluciones N° 200.2.2-187 de junio 16 de 2026, modificada mediante Resolución N° 200.2.2-194 de junio 19 de 2026, para seguidamente reestablecer los efectos de la Resolución N° 200.2.2-261 de julio 28 de 2025, *“por medio de la cual se realiza convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.”*, cuyo resultado dio lugar al acto administrativo que conformó la lista de elegibles, integrándose la terna que me otorgó derechos particulares y concretos,

reconocidos por el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 y ampliamente respaldados por la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009, en consonancia con la sentencia T-112A de 2014.

Sobre la vinculatoriedad de las ternas o listas de elegibles en los procesos de convocatoria y concursos públicos de méritos, la Sección Quinta⁹ del Consejo de Estado ha explicado:

“En materia de concursos de méritos, la Corte Constitucional, y a propósito de la procedencia de la acción de tutela contra actos dictados convocatorias públicas, se ha decantado por advertir que la solicitud de amparo tendrá lugar cuando no se haya expedido la lista de elegibles “en tanto acto administrativo particular y concreto se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A., caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular (...)”

En ese orden de ideas, en materia de concursos de méritos la lista de elegibles se erige como el acto definitivo creador de situaciones jurídicas particulares y concretas, por ser el que decide directamente el fondo del asunto, en los términos expuestos tanto por la Corte Constitucional como en el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, de manera que los actos previos a esta se deben entender como de trámite o preparatorios.

De acuerdo con el texto del artículo 97 Ibidem, “Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.” (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009, en consonancia con la sentencia T-112A de 2014 y respecto de la lista de elegibles mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto dispuso:

***LISTA DE ELEGIBLES**-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto.*
Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de

⁹ Sentencia del 27 de octubre de 2021. Rad. 76001-23-33-000-2020-00895-03.

destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

A renglón seguido, en la citada providencia, la Corte Constitucional sostuvo que la lista de elegibles no puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo que así la contenga, salvo una decisión judicial que en el caso de marras no existió.

“LISTA DE ELEGIBLES-No puede ser modificado en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles

Lo cierto es que una vez en firme, al acto administrativo que contiene la lista de elegibles no puede ser modificado en sede Administrativa, sin perjuicio de la posible impugnación que se surta en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria. Por ello, cuando el nominador designa para desempeñar un cargo de carrera a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desplazando a quien la antecede por haber obtenido mejor puntaje, lesiona sin lugar a dudas derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad, el derecho al trabajo y el debido proceso. Como también se lesionan los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles cuando se reconstituyen dichas listas sin existir justo título que así lo autorice.”

5.2. FALSA MOTIVACIÓN: LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN LAS RESOLUCIÓN REPROCHADAS NO CONSTITUYEN VERDADERAS IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO, SINO TAN SOLO “EXCUSAS” UTILIZADAS POR EL CONCEJO DE CALI PARA DESATENDER EL LLAMADO DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES QUE CONFORMAN LA TERNA A ENTREVISTA Y ELECCIÓN, PUES NINGUNO DE NOSOTROS HACE PARTE DE LA LÍNEA POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Sostengo que no existe motivo alguno para que el Concejo de Cali haya revocado y dejado sin efectos la convocatoria pública de elección del Contralor Distrital, periodo 2026-2029, comoquiera que ninguna de las presuntas “irregularidades” identificadas por la Procuraduría constituyen verdaderas anomalías que debieran llevar a corregir la actuación administrativa en los términos del artículo 41 del CPACA.

Para explicar esto, postulo cinco (5) tipos de ideas, a saber:

- **IDEA 1:** Los presuntos “vicios” detectados por la Procuraduría Delegada no han tenido ocurrencia en el trámite de elección del Contralor Distrital de Cali, como para servir de “obstáculos” en el desarrollo de la entrevista y la

elección, y la posterior revocatoria de todo el procedimiento

Se ha afirmado que el Concejo de Cali ha revocado la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital, como consecuencia de la intervención preventiva de la Procuraduría —intervención que fue calificada por algunos como intrusiva— y al señalamiento de presuntos “vicios” en el trámite.

Pues bien, en mi opinión, los temores promovidos por el Ministerio Público no bastan para justificar la decisión de dejar sin efectos la totalidad de la convocatoria pública de elección del Contralor, periodo 2026-2029. Al examinar los supuestos “vicios” conforme a la normativa y la jurisprudencia sobre convocatorias de contralores territoriales, ninguno revela una verdadera irregularidad en el proceso en el que estoy ternada. Seguidamente expongo, de forma sucinta, los argumentos que lo demuestran.

La primera “deficiencia” señalada por el Ministerio Público se relacionó con que, en el trámite de designación del Contralor Distrital de Cali, las reclamaciones contra los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso fueron resueltas directamente por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) —entidad encargada de su elaboración y aplicación— y no por el Concejo Distrital. Para la Procuraduría, dicha circunstancia configuraba una indebida delegación de funciones, en la medida en que la resolución de esos reclamos era una competencia exclusiva del Concejo de Cali.

Sin embargo, más allá de la posición del Ministerio Público, sostengo que la supuesta delegación a favor de la UPTC constituye una medida permitida y habilitada por la ley de regulación de estas convocatorias, la jurisprudencia y por la práctica institucional en la materia. En lo que corresponde a la legislación, el artículo 5º¹⁰ de la Ley 1904 de 2018 señala que la designación del Contralor General de la República contará con el apoyo de una institución de educación superior, pública o privada, de alta calidad, *“a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”*.

Aplicado analógicamente a los casos de designación de los contralores territoriales – hasta tanto el Congreso no expida una norma particular¹¹–, el artículo 5º de la Ley 1904 habilita la participación de universidades en el desarrollo de estos procedimientos. Respecto del rol de las instituciones de educación superior, el ordinal 4º del artículo 6º del mismo cuerpo normativo¹² señala que éstas desarrollarán las pruebas de conocimiento y otras dirigidas a *“establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo.”*

En otros términos, las instituciones de educación superior tienen a cargo el componente técnico-evaluativo de la convocatoria y, por ende, la capacidad de resolver, en mayor y mejor medida, las reclamaciones que los participantes formulen contra los resultados de las pruebas. Así, las universidades que acompañan los trámites

¹⁰ “La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.”

¹¹ Artículo 11 de la Ley 1904 de 2018: “Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.”

¹² Ley 1904 de 2018.

de elección de contralores territoriales, incluidos los distritales, son competentes para elaborar y aplicar las pruebas; dicha actividad comprende, atendiendo a la lógica elemental, la resolución de las reclamaciones y quejas que surgen en este contexto. Por consiguiente, no existe una indebida delegación cuando las universidades ejercen actuaciones derivadas de las competencias que el ordenamiento les asigna en los procesos de designación de contralor.

Pero el argumento no se agota aquí. La jurisprudencia constitucional valida también las labores desempeñadas por las instituciones de educación superior en los procedimientos de elección adelantados por los concejos municipales y distritales. En ese sentido, en sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional dio vía libre a su participación en los concursos de designación de personeros, afirmando que, habida cuenta de las imposibilidades técnicas de los concejos, éstos podían acudir a terceras instancias para la puesta en marcha de esos procedimientos, y particularmente de las pruebas aplicadas a los concursantes, sin dejar de lado su conducción y orientación.

Al respecto, el alto tribunal sostuvo:

*“No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, **no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos.** Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Extendiendo ello a las convocatorias públicas de elección de contralores, puede advertirse, entonces, que la participación de las universidades o instituciones de educación superior se encuentra respaldada por la jurisprudencia constitucional, que promueve su intervención para la realización de esos procesos –asignándole, por consiguiente, la aplicación de pruebas y la resolución lógica de las reclamaciones ante las falencias técnicas de las corporaciones–, bajo la directriz de los concejos que, sin embargo, jamás podrán delegar la fase de entrevista o elección en otras autoridades. En síntesis, y como ha sucedido en el trámite de designación del Contralor Distrital de Santiago de Cali, las universidades, para nuestro caso la UPTC, están habilitadas para dirigir las pruebas y resolver las reclamaciones, sin que esto signifique la sustitución del Concejo de Cali en la dirección del proceso y designación del funcionario.

Por último, resalto que este tipo de prácticas, además de ser normativamente posibles, han sido empleadas en otras convocatorias públicas de elección de contralores. Así, la convocatoria pública para la designación del Contralor General de la República, periodo 2022-2026, prescribió que las reclamaciones contra los resultados de las

pruebas serían absueltas por la universidad partícipe dentro del trámite¹³. En época más reciente, esta misma práctica fue acogida en la reciente elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C., periodo 2026-2029¹⁴.

Por todo lo anterior, no resulta cierto que la competencia dada por el Concejo de Cali a la UPTC para la resolución de las reclamaciones contra las pruebas practicadas en el proceso se constituya en un *“vicio”*, como desacertadamente lo concluye la Procuraduría, y lo expresa en el acto administrativo demandado el Concejo de Cali.

Valga igualmente manifestar que si bien en el proceso de la convocatoria del Contralor de Cali, la UPTC resolvió las reclamaciones propuestas por los aspirantes durante las diferentes etapas del trámite, lo cierto es el Concejo siempre validó esos resultados mediante actos administrativos legales. En otros términos, no se trató de que el Concejo se apartó completamente de la dirección de la convocatoria, sino que, para la resolución de las reclamaciones, se apoyó en una institución de educación superior – como es la UPTC–, **VALIDANDO** los resultados de esas reclamaciones, mediante los actos administrativos que la Mesa Directiva adoptó durante el trámite.

Dejando a un lado la temática de la supuesta indebida delegación, el Ministerio Público apuntó a otra serie de *“vicios”*, entre los que figura la presunta inclusión de requisitos no previstos en la normativa, como la exigencia del certificado de deudores alimentarios morosos –REDAM– que, de acuerdo con ese ente, no podía pedirse para la inscripción.

Aquí, de nuevo, me opongo a la premisa defendida por la Procuraduría y ratificada por el Concejo de Cali en el acto demandado por tres (3) razones elementales. La primera se refiere al amplio margen de reglamentación que la Resolución 728 de 2019 ofrece a los concejos municipales y distritales para la determinación de los requisitos exigidos a los aspirantes al cargo de contralor. En efecto, el artículo 2.1¹⁵ de la Resolución 728 prescribe que los términos de la convocatoria pública serán los fijados por la ley y por la *“corporación convocante”*, de acuerdo con las particularidades del asunto. Por consiguiente, la exigencia consistente en aportar el REDAM, como requisito de inscripción se presenta como una de las manifestaciones del poder discrecional que tenía –y tiene– el Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali para establecer las reglas de juego del proceso.

La segunda de las razones se vincula, ahora, con los postulados del artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, *“Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”*, que prevé, en su numeral 2°¹⁶, que no podrán ser nombrados, ni posesionados en cargos públicos, ni de elección popular,

¹³ Resolución 001 de 2022. Consultable en: <https://www.camara.gov.co/convocatoria-para-la-eleccion-del-contralor-general-de-la-republica/>

¹⁴ Convocatoria consultable: <https://concejodebogota.gov.co/convocatoria-publica-para-la-seleccion-del-contralor-a-distrital-de/cbogota/2025-08-12/101838.php>

¹⁵ “El interesado a participar en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la corporación convocante, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.”

¹⁶ “2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.”

a las personas reportadas en el mencionado registro. Entonces, no parece ser desproporcionado o ilegal que el Concejo de Santiago de Cali haya pedido a los participantes de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital, periodo 2026-2029, su REDAM, como presupuesto para validar la inscripción, al constituirse, por disposición legal, en un indispensable sin el cual no podría existir ni nombramiento, ni posesión en el cargo.

Finalmente, cabe destacar que la moralidad, transparencia y probidad que debe proyectarse desde el cargo de Contralor de Cali no es compatible con la morosidad en alimentos que certifica el REDAM, siendo natural que este presupuesto pueda pedirse por las autoridades del Estado en el desarrollo de un proceso como el de designación del funcionario encargado del cuidado y protección de los recursos públicos de los caleños. Así las cosas, no hay nada ilegal en la solicitud de ese requisito –REDAM– para la inscripción de candidatos dentro de la convocatoria, como pareciera creerlo la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

De otra parte, el Ministerio Público denunció una presunta *“duplicidad documental”* dentro del trámite, comoquiera que la convocatoria pública lanzada el 28 de julio de 2025 por el Honorable Concejo de Cali exigió para la inscripción *“tanto el diploma como el acta de grado”* de cara a la acreditación del título profesional.

Frente a este punto, se reitera que, por mandato de la Resolución 728 de 2019, las corporaciones públicas de elección popular disponen de un amplio margen de maniobra para el establecimiento de los requisitos y parámetros del trámite, pudiendo solicitar a los aspirantes elementos que brinden certeza y seguridad en la información que depositan. En consonancia, no resulta caprichoso que en una convocatoria como la de elección del Contralor de Santiago de Cali, periodo 2026-2029, se pida la radicación del diploma y acta de grado como constancias del título profesional, en aras de certificar que la información que se entrega es verídica *y más aún cuando a ningún aspirante se descalificó por esta causal.*

También aquí se resalta que los términos de la convocatoria constituyen las normas reguladoras de todo el proceso de selección, obligando a los concursantes a cumplir con todos los requisitos prescritos en ella, y en particular aquellos establecidos para su inscripción, debiendo, por ende, *“acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria”*, conforme lo manifiesta el numeral 2° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.

En todo caso, para cerrar la discusión sobre la presunta *“duplicidad documental”*, se afirma que, mediante Resolución 200.2.2-332 del 09 de septiembre de 2025, la Mesa Directiva del Concejo de Cali admitió como prueba del título profesional tanto el diploma como el acta de grado de los inscritos, por conducto del Formato A1 – *“Presentación de documentos para la inscripción a la convocatoria pública”*–que permitió *“allegar copia del diploma O acta de grado y tarjeta profesional”*. Así, contrario a lo afirmado por la Procuraduría, no hay evidencia de duplicidades insalvables en el proceso de designación del Contralor Distrital de Cali, periodo 2026-2029.

Adicionalmente, se advirtió por la Procuraduría que el proceso de designación del Contralor no contó con una fase de acceso y exhibición de las pruebas aplicadas a los aspirantes, lo que pudo vulnerar sus derechos de defensa en el trámite, al impedirse la formulación de reclamaciones. Frente a este reparo, se tiene que su planteamiento es contradictorio, teniendo en cuenta las alegaciones previas efectuadas por el Ministerio Público en su intervención preventiva.

En ese orden, el primer reparo señalado por la Procuraduría fue el relativo a la existencia de una indebida delegación de competencias a favor de la UPTC, por su labor en la resolución de reclamaciones frente a los resultados de las pruebas practicadas. Es decir, a partir de esa afirmación el Ministerio Público reconoció oportunidades de impugnación en el trámite, que suponen un acceso efectivo a las pruebas aplicadas. En consonancia, no podría señalar, como lo hizo en su intervención preventiva, que la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Cali, periodo 2026-2029, omitió la exhibición de pruebas para la formulación de reclamos, puesto que su propia argumentación previa permite sostener lo contrario.

Pero más allá de ello, pretendo demostrar que el proceso de designación del Contralor de Cali sí estuvo –y ha estado mediado– por etapas de acceso y exhibición de los resultados de las pruebas para la formulación de reclamaciones. Así, pongo de relieve los propios parámetros de la convocatoria pública del 28 de julio de 2025 –Resolución 200.2.2.261 del Concejo Distrital de Santiago de Cali, modificada por la Resolución 200.2.2.322– que adoptó reglas claras para la revisión de los puntajes obtenidos por los aspirantes en términos como los que se reproducen enseguida:



CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2.322
(Septiembre 01 de 2025)

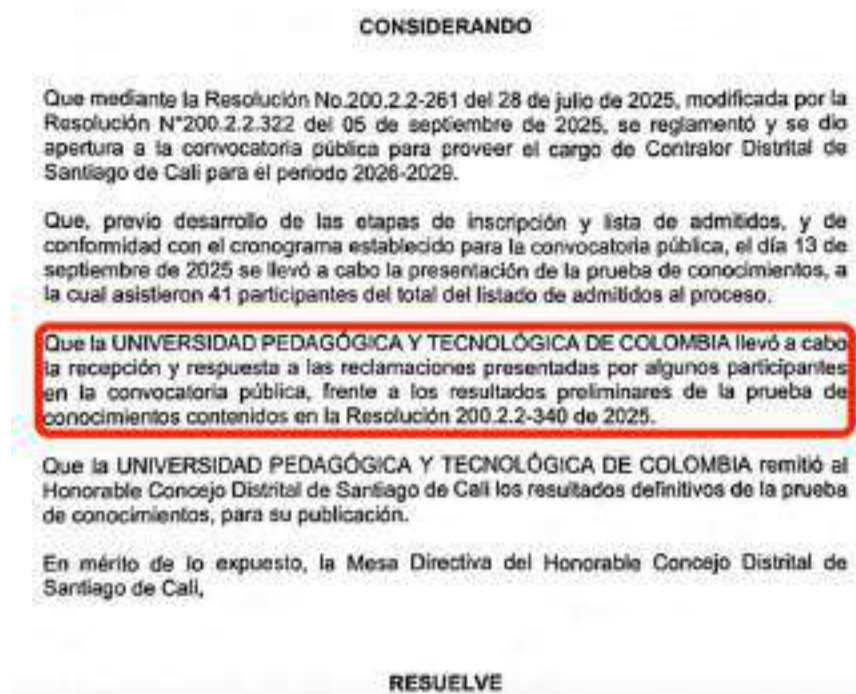
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA ADENDA MODIFICATORIA AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
A la prueba escrita y guía metodológica para la prueba de conocimientos.		• Canteles informativos del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
Realización prueba escrita de conocimientos.	13 de septiembre de 2025, a las 9:00 a.m.	Universidad ICESI, ubicada en la Calle 18 No. 122 – 135, Pance, Cali (Valle del Cauca).
Publicación de los resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos.	17 de septiembre de 2025	• Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co) • Canteles informativos del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
Solicitud escrita de revisión presencial de los resultados de la prueba de conocimientos.	18 de septiembre de 2025, de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano (medio día)	Enviar únicamente al correo reclamaciones@enesilupcto.edu.co , dentro del horario indicado.
Revisión presencial de los resultados de la prueba de conocimientos de los participantes que lo soliciten.	19 de septiembre de 2025, de 10:00 a.m. a 5:00 p.m.	En las instalaciones del Concejo Distrital de Santiago de Cali, ubicado en el CAM de la ciudad de Cali.

De conformidad con ello, la convocatoria pública para la elección del Contralor de Cali contó con espacios adecuados para la revisión de las pruebas practicadas, descartándose el “oscurantismo” que fue señalado por la Procuraduría, y que ha servido de obstáculo para que el Honorable Concejo de Cali cite, oportunamente, a los integrantes de la lista de elegibles – ternados - a entrevista y elección del Contralor,

periodo 2026-2029., a tal punto que esta observación terminó siendo desestimada por la misma procuraduría, validando los argumentos expuestos.

En línea con lo anterior, la Resolución 200.2.2350 del 26 de septiembre de 2025 demuestra que, tras la presentación de reclamaciones –producto de la revisión de los resultados de las pruebas de conocimientos–, el Concejo Distrital de Santiago de Cali adoptó los puntajes definitivos obtenidos por cada uno de los candidatos sometidos a ella. Así, el referido acto administrativo mencionó en sus consideraciones:



De todo ello se deriva que, contrario al dicho del Concejo Distrital, el trámite examinado dispuso –y ha dispuesto– de todos los escenarios necesarios para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de los concursantes, sin que sea cierto que el procedimiento se ha adelantado de manera soterrada y en contravía de la transparencia como principio rector del procedimiento electoral.

Por último, tampoco resulta ser verdadero que la Resolución 200.2.2.261, *“Por medio de la cual se realiza convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026 - 2029”*, haya desconocido las previsiones del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, por no haberse publicado previo a su expedición, al tratarse de un proyecto normativo de naturaleza regulatoria.

En efecto, se manifiesta que la norma, cuya aplicación se echó de menos por parte del Ministerio Público, no es una de aquellas que reglamente las convocatorias públicas de elección de contralores territoriales, comoquiera que, para estos últimos casos, existe una regla especial de publicación establecida en el artículo 4° de la Resolución 728 de 2019. En su literalidad, ese artículo pregona:

“La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal o de la entidad territorial correspondiente.”

Se decanta de lo transcrito que la publicación de las convocatorias para la designación de contralores territoriales se hará con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de inscripción, plazo en el cual sus reglas y parámetros de participación podrán ser objetados por la ciudadanía, ofreciendo transparencia y publicidad en ese tipo de actuaciones electorales; a la manera como ha sucedido en este trámite en el que entre la publicación de la Resolución de convocatoria (28 de julio de 2025) y la inscripción de candidaturas (11 de agosto de 2025) han transcurrido más de trece (13) días calendario.

Sobre la inaplicabilidad del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, la Sala de Consulta y Servicio Civil¹⁷ del Consejo de Estado ha dicho:

“(…) En otras palabras, cuando la Ley 1437 de 2011 ordena publicar los proyectos específicos de regulación, debe entender que está ordenando a las autoridades señaladas en el artículo 2° del CPACA publicar los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que piensan proferir.

(…)

Tampoco aplicará el numeral 8°, del artículo 8° de la Ley 1437 en los casos en que exista ley especial frente a la materia, en atención a lo dispuesto por el artículo 2° de la misma ley”. (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Ahora bien, en sede de acción de cumplimiento, el Tribunal Administrativo del Valle, mediante sentencia 05 del 21 de enero de 2026, Rad: 76001-33-33-021-2025-00304-01, confirmó la sentencia N° 284 del 05 de diciembre de 2025 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali que negó las pretensiones de la demanda encausadas en el deber del Concejo de Santiago de Cali, de publicar la convocatoria pública para la elección del contralor(a), conforme al artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

“Al no acreditarse que la resolución de la convocatoria de elección de contralor distrital de Santiago de Cali constituya un proceso específico de regulación ni que exista un deber legal claro, expreso y exigible de publicar previamente dicho acto para observaciones ciudadanas, los cargos de la impugnación no alteran la ratio decidendi de la sentencia de primera instancia, la cual habrá de ser confirmada.”

Así las cosas, como se demostró a lo largo de este escrito, los presuntos “vicios” detectados por la Procuraduría Delegada y que utilizó el Concejo de Cali para dejar sin efectos la convocatoria, carecen fundamento sustantivo frente a los parámetros normativos y jurisprudenciales que rigen las convocatorias para la elección de los contralores territoriales, incluidos los distritales, y, por contera, no pueden justificar la conducta lesiva de derechos del Honorable Concejo de la ciudad que, con base en dichos supuestos vicios, ha decidido tumbar una convocatoria, sin justificaciones valederas y apelando a la falsa motivación.

¹⁷ Rad. 11001-03-06-000-2016-00066-00(2291)

No obstante, esta no es la única razón que permite advertir que la autoridad demandada, en el marco de esta acción, no cuenta con argumentos jurídicos dejar sin efectos la convocatoria en la que fuimos ternados.

- **IDEA 2:** La intervención de la Procuraduría en el trámite ha sido de naturaleza preventiva, y no de naturaleza conminatoria, motivo por el que nunca impartió *“órdenes, suspensiones o revocatorias”* de los actos administrativos expedidos en el proceso electoral

Sin perjuicio de lo anterior, afirmo que la intervención de la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública no es fundamento para paralizar y dejar sin efectos la convocatoria de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, periodo 2026-2029, comoquiera que la participación del Ministerio Público fue preventiva, y con ella no se impartieron *“órdenes, suspensiones o revocatorias”* que impongan bloqueos en el procedimiento de designación.

En términos simples, la intervención de la Procuraduría no es sustento válido para frenar el proceso de elección del Contralor de Cali, no solo porque ninguno de los presuntos *“vicios”* detectados por la entidad han tenido ocurrencia, sino también porque la intervención solo se centra en *“advertir posibles riesgos de legalidad”*—que, se reitera, no se compadecen con la verdad—, sin emitir orden alguna, consistente en la suspensión o revocatoria del trámite.

Interrogada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali acerca del alcance de sus actuaciones en el procedimiento de designación del Contralor, la Procuraduría respondió lo que se detalla en la Resolución 200.2.2.424 del 18 de noviembre de 2025, dictada por la Corporación edilicia tras el levantamiento de la decisión suspensiva del trámite:

“Que la Procuraduría General de la Nación, ha hecho aclaración del alcance y competencia de la actuación preventiva, manifestando que la entidad mediante el Oficio PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, se limitó a “advertir posibles riesgos de legalidad, sin impartir órdenes, suspensiones o revocatorias de los actos administrativos, que nunca se solicitó a la Mesa Directiva: Revocar la Terna, Anular acto administrativo alguno, Suspender el concurso, ni ordenó la exclusión del accionante, ni se le impidió a la Mesa convocar a elección (...)”; precisando igualmente que “la determinación de revisar o aplazar el proceso de elección del Contralor Distrital 2026-2029 fue adoptada exclusivamente por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de su autonomía jurídica, técnica, y administrativa.” (Negrilla y subrayas fuera de texto).

De conformidad con lo transcrito, se tiene que la Procuraduría manifiesta que su participación en el proceso no persigue *“impartir órdenes, suspensiones o revocatorias de los actos administrativos”*, pues tan sólo se ha focalizado en advertir riesgos de legalidad que, por lo demás, y como se ha acreditado previamente, no constituyen auténticos reparos contra el proceso de convocatoria pública de elección del Contralor

de Cali, a la luz de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que rigen esos trámites. La parálisis, de acuerdo con la respuesta dada por la Procuraduría, corresponde así a un acto voluntario del Concejo de Cali, que no se ampara en las competencias preventivas de ese órgano de control.

Lo anterior fue sostenido por el mismo Dr. **SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**, Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 2 para la Vigilancia de la Función Pública, en su oficio de fecha 09 de diciembre de 2025, dirigido a la Mesa Directiva del Consejo Distrital de Santiago de Cali, manifestando lo siguiente:

La advertencia emitida por este Despacho, así como los requerimientos contenidos, en el oficio PD2VPFP N° 1360 del 27 de octubre de 2025, se inscriben dentro del marco constitucional y legal de la función preventiva prevista en los artículos 275 y 277 de la Constitución Política y el artículo 24 del decreto ley 262 de 2000.

Dicha función no implica la expedición de órdenes administrativas, ni la suspensión del proceso, ni la revocatoria de actos, ni la imposición de decisiones; se limita a advertir riesgos de legalidad y a recomendar la adopción de medidas correctivas, que corresponde evaluar y, eventualmente, adoptar a la autoridad competente. (Subrayado y negrilla por fuera de texto original)

Así las cosas, las irregularidades que se denuncian a través de esta Acción de tutela no pueden estar justificadas –como en la práctica parecieran entenderlo los cabildantes y la Mesa Directiva del Concejo de la ciudad– en las intervenciones del Ministerio Público que, lejos de disponer de carácter obligatorio o conminatorio, o de dar órdenes co-administrativas – cuenta con naturaleza simplemente informativa, sin que con ello cercene la competencia y/o mutile la atribución constitucional del Concejo de elegir contralor(a) como lo dispone el inciso 7 del artículo 272 superior.

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.” (Subrayado y negrilla por fuera de texto original)

Así, las pretermissiones en que incurre el Concejo de Cali en el proceso de designación del Contralor Distrital se muestran como arbitrarias y caprichosas, al no tener una base jurídica clara y válida.

- **IDEA 3:** El Concejo de Cali efectuó estudios de legalidad sobre el proceso de elección del Contralor Distrital, y concluyó que en el no se han presentado “*anomalías*” de ningún tipo u orden

El 5 de noviembre de 2025, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali expidió la Resolución 200.2.2.409, *“Por medio de la cual se suspende el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor(a) distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029.”* La suspensión fue adoptada, entre otros motivos, por la necesidad de la corporación de elección popular de validar la legalidad o juridicidad de las actuaciones desplegadas hasta ese momento.

El 18 de noviembre siguiente, el Concejo Distrital decidió levantar la suspensión del proceso, movido por *“...la convicción de que en el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Distrital 2026-2029, aperturado (sic) y promovido en virtud de la Resolución N.º 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, se ha obrado siempre con apego a la Constitución Política, a la Ley 1904 de 2018 y a lo dispuesto en la Resolución N°0728 de 2019 y en la Directriz N°010 del 03 de julio de 2025 proferida por la Procuraduría General de la Nación”*.

Es decir que, para el 18 de noviembre de 2025, la autoridad administrativa demandada en este trámite constitucional despejó cualquier tipo de duda respecto de la legalidad del procedimiento, bajo la convicción de que en todas sus fases se han observado las reglas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan las convocatorias.

5.3. INFRACCIÓN DE LA NORMA SUPERIOR EN QUE DEBÍA FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO: DESCONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA, POR CUANTO, CON ACTUACIONES PASADAS, EL CONCEJO DE CALI YA HABÍA DETERMINADO QUE NINGUNA DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA PROCURADURÍA CONLLEVABAN DEJAR SIN EFECTOS LA CONVOCATORIA

Se ha vulnerado de manera palmaria la seguridad jurídica y la confianza legítima de quienes integramos la lista de elegibles, conformando la terna dentro del proceso de elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, así como nuestras expectativas legítimas, por la actuación de la Mesa Directiva del Concejo de Santiago de Cali cuando mediante la Resolución No. 200.2.2-073 del 10 de marzo de 2026 y la Resolución No. 200.2.2-187 de junio 16 de 2026, *“por la cual se da continuidad al proceso de selección para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029”* dejó sin efectos la Resolución No. 200.2.2-261 de julio 28 de 2025, *“por medio de la cual se realiza la convocatoria pública para la elección del contralor distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029”* de donde salió la lista de eliges definitiva conformada el 9 de octubre de 2025 y de la cual soy parte.

Esta conducta resulta especialmente reprochable porque el propio Concejo, el 18 de noviembre de 2025, mediante Resolución No. 200.2.2-424, ya había determinado expresamente que las irregularidades señaladas por la Procuraduría mediante el oficio PD2VPFP No. 1360 del 27 de octubre de 2025 no eran tales, levantando la suspensión del trámite y permitiendo la continuidad del procedimiento. Esa decisión administrativa previa produjo en los ternados la legítima y razonable confianza en la validez del proceso: se trató de una manifestación pública, formal y concluyente de la

autoridad que desplegó efectos jurídicos y razonables sobre la continuidad del concurso y sobre la eficacia de los actos expedidos con anterioridad.

La buena fe objetiva y la confianza legítima impiden que la administración, después de haber afirmado la inexistencia de vicios insubsanables y haber reintegrado el procedimiento, regrese intempestivamente sobre esa declaración para desconocer derechos y expectativas ya generados. El principio de seguridad jurídica, consagrado en el ordenamiento y derivado del artículo 29 de la Constitución (debido proceso) y de los principios generales de la función administrativa, protege la estabilidad de las relaciones jurídicas y las expectativas que han sido legítimamente creadas por la propia actuación administrativa; la sorpresiva revocatoria de actos particulares que habían producido efectos, adoptada sin fundamento nuevo y en contradicción con la decisión de 18 de noviembre de 2025, vulnera radicalmente esos principios.

En el caso de autos concurren todos los elementos de la lesión de los derechos fundamentales: la actuación administrativa originaria (inscripción, aplicación y calificación de pruebas, conformación de la lista de elegibles que integro la terna mediante Resolución No. 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025) fue debidamente ejecutada y comunicada; la Mesa Directiva emitió una decisión formal (Resolución No. 200.2.2-424/18-11-2025) que, en términos claros, desestimó la existencia de irregularidades y levantó la suspensión del proceso, generando la expectativa de continuidad y eficacia de los actos; y, pese a ello, la administración procedió a revocar unilateralmente esos actos sin justificar la concurrencia de una causal excepcional que habilite la derogatoria sin consentimiento ni motivación probatoria suficiente.

Esa conducta resulta incompatible con el deber de buena fe que rige a la administración pública: la autoridad debe actuar de manera coherente y leal con los administrados, de suerte que no puede crear expectativas legítimas mediante decisiones que después pretende desconocer sin ofrecer razones nuevas, idóneas y objetivamente verificables. La buena fe exige también que las actuaciones administrativas sean previsibles y que los particulares puedan confiar en la permanencia de las decisiones adoptadas por el mismo órgano que dirige el procedimiento, salvo que aparezcan hechos o causas nuevas y probadas que justifiquen el cambio de rumbo. En este asunto no existe prueba de hechos novedosos ni de la aparición de condiciones que hicieran imperativa la revocatoria tras el pronunciamiento del 18 de noviembre de 2025; por el contrario, las actuaciones del expediente demuestran que las observaciones de la Procuraduría tuvieron carácter preventivo y no constituyeron vicios insubsanables.

La resolución de marzo de 2026 no expone argumentos probatorios ni motivaciones pormenorizadas que expliquen por qué la determinación anterior del propio Concejo debía ser dejada sin efecto, ni acredita la existencia de causa que justificara el quebrantamiento de las legítimas expectativas de los ternados. Además, la revocatoria practicada sin consentimiento vulnera la confianza legítima no sólo respecto de los ternados concretos, sino respecto del funcionamiento institucional en su conjunto: si la administración puede en cualquier momento retractarse de sus decisiones formales y concluyentes sin carga probatoria, se erosiona la predictibilidad del actuar público y

se contiene arbitrariamente el derecho de las personas a organizar su conducta en torno a las manifestaciones administrativas.

La protección de la confianza legítima exige, en estos supuestos, que la autoridad restituya la situación jurídica preexistente o que, cuando exista causa legítima y debidamente probada para la modificación, compense de forma proporcionada a los afectados y ofrezca una motivación clara que reconozca el menoscabo generado. En consecuencia, solicito que el despacho declare la vulneración de la seguridad jurídica y de la confianza legítima derivada de la actuación administrativa impugnada, en cuanto la Mesa Directiva ha lesionado la expectativa legítima de quienes integramos la lista de elegibles y conformamos la terna, al desconocer su propia decisión del 18 de noviembre de 2025 (Resolución No. 200.2.2-424), que había determinado la inexistencia de las irregularidades invocadas por la Procuraduría.

Como consecuencia de ello, pido que se ordene el restablecimiento de los efectos de la Resolución No. 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025 y de la convocatoria iniciada por la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, disponiéndose la inmediata programación de la sesión de entrevistas y la elección del Contralor Distrital para el periodo 2026-2029, a fin de reparar la lesión de la expectativa legítima y restituir la seguridad jurídica de los interesados.

VI. PRUEBAS

Las pruebas que componen el expediente administrativo del proceso de elección del Contralor Distrital de Cali, periodo 2026-2029, pueden encontrarse en el micrositio web dispuesto para el efecto por esa corporación –que se informa en este pie de página¹⁸–. En todo caso, apporto como pruebas las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Contrato interadministrativo 100.8.4.767.2025 entre el Concejo Distrital de Cali y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Tunja –en adelante UPTC– para la prestación de servicios de asesoría técnica, jurídica y apoyo logístico en el marco del procedimiento de escogencia del Contralor de Cali, periodo 2026-2029.
3. Resolución 200.2.2.261 del 28 de julio de 2025, *“Por medio de la cual se realiza convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026 - 2029”*.
4. Resolución 200.2.2.323 del 5 de septiembre del 2025, *“Por medio de la cual se publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos en la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029”*
5. Citación de los aspirantes al cargo de Contralor Distrital de Cali, periodo 2026-2029, del 13 de septiembre de 2025, a presentación de examen de conocimientos.
6. Resolución 200.2.2.350 del 26 de septiembre de 2025, *“Por medio de la cual se publican los resultados definitivos de la prueba de Conocimientos*

¹⁸ <https://www.concejodecali.gov.co/documentos/5087/convocatoria-2025/?genPagDocs=1>

aplicada dentro de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el Periodo 2026-2029".

7. Resolución 200.2.2.351 del 26 de septiembre de 2025, *"Por medio de la cual se publican los resultados preliminares de la valoración de los antecedentes de estudios y experiencia de aspirantes de la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029".*
8. Resolución 200.2.2.361 del 3 de octubre de 2025, *"Por medio de la cual se publican los resultados consolidados y se conforma la terna correspondiente a la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029".*
9. Resolución 200.2.2.366 del 9 de octubre de 2025, *"Por medio de la cual se publica la lista definitiva de conformación de la terna para la elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029".*
10. Solicitud suscrita por la Mesa Directiva del Concejo de Cali –del 4 de noviembre de 2025– con la que se pidió a los integrantes de la lista de elegibles que conforman la terna, expresar su consentimiento en aras de revocar la Resolución 200.2.2.366 del 9 de octubre de 2025, contentiva de la terna definitiva, como medida para hacerle frente a las supuestas irregularidades halladas por la Procuraduría General de la Nación.
11. Oficio dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali -del 05 de noviembre de 2025- con la que se niega el consentimiento para que proceda la revocatoria de la Resolución 200.2.2.366 del 9 de octubre de 2025.
12. Resolución 200.2.2.409 del 5 de noviembre de 2025, *"Por medio de la cual se suspende el proceso de convocatoria pública para la elección del contralor(a) distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029."*
13. Resolución 200.2.2.424 del 18 de noviembre de 2025, *"Por medio de la cual se levanta la suspensión y se reanuda el trámite de la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026- 2029".*
14. Resolución 200.2.2.449 del 26 de noviembre de 2025, *" Por medio de la cual se cita a entrevista y elección a los integrantes de la terna definitiva conformada para la elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029".*
15. Oficio de fecha 09 de diciembre de 2025, dirigido a la Mesa Directiva del Consejo Distrital de Santiago de Cali, suscrito por el Dr. **SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**, Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 2 para la Vigilancia de la Función Pública.
16. Sentencia 05 del 21 de enero de 2026, Rad: 76001-33-33-021-2025-00304-01, del Tribunal Administrativo del Valle.
17. Sentencia de tutela No. 039 del 10 de febrero, Rad 2025- 00862-01, proferida por el juzgado 18 Civil del circuito de Cali.
18. Proposición presentada por un grupo de Concejales para *"conminar a la Mesa Directiva del Concejo a que, (...), sanee el proceso dejando sin efecto los actos de trámite o preparatorias desarrollados en contra de la normatividad aplicable o desconociendo los principios de la función*

administrativa que se hubiesen surtido de forma posterior a la emisión de la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025” – del 04 de marzo de 2026.”

19. Resolución 200.2.2.073 del 10 de marzo del 2026 expedida por el Concejo Distrital de Cali, *“por medio de la cual se sanea un procedimiento y se adoptan las decisiones que en derecho corresponde respecto a la elección del(la) contralor(a) distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029”.*
20. Comunicación de aceptación de oferta No. 100.8.4.421.2026 contrato de prestación de servicios, Concejo Distrital de Santiago de Cali – Universidad de Pamplona.
21. Resolución 20.2.2-187 de junio 16 de 2026, *“por la cual se da continuidad al proceso de selección para proveer el cargo de contralor distrital de Santiago de Cali para el periodo constitucional 2026-2029”*
22. Resolución 200.2.2-194 de junio 19 de 2026, *“por medio de la cual se modifica la Resolución No. 200.2.2.187 de junio 16 de 2026”.*
23. Auto, de fecha 10 de junio de 2026, dictado dentro del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho mediante el cual se rechaza la demanda interpuesta contra la Resolución 200.2.2-073 del 10 de marzo de 2026 expedida por el Concejo Distrital de Cali, por ser acto de trámite.

VII. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 es usted señor (a) Juez competente en primera instancia para conocer de la presente acción de tutela por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación o la amenaza que motiva la presente solicitud.

VIII. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 sostuvo respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela en concursos de mérito, que:

“Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: I) Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamenta infringido. II) configuración de un perjuicio irremediable y III) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

En el presente caso se presentan los dos (2) primeros supuestos a saber:

I) Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamenta infringido y II) La generación de un perjuicio irremediable.

Tanto la Resolución suscrita por la Mesa Directiva No. 200.2.2-073 del 10 de marzo de 2026 como la Resolución No. 200.2.2-187 de junio 16 de 2026, *“por la cual se da*

*continuidad al proceso de selección para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029”, son “actos de trámite o preparatorios” que no son susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, actos estos que en ultimas derogaron la Resolución No. 200.2.2.261 de julio 28 de 2025, por medio de la cual se realizó la convocatoria pública para la elección del contralor distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, y a su vez dejando sin validez jurídica la **Resolución 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025**, que integró la terna de la cual sería elegido el Contralor(a) del Distrito de Santiago de Cali, sin haber dado mi consentimiento.*

Es por lo anterior que procede la Acción de tutela si se tiene en cuenta que intenté agotar la vía ordinaria, a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, Rad. 76001-33-33-001-2026-00194-00, demandando el acto lesivo de mis derechos fundamentales, sin embargo, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio N° 488 de fecha 10 de junio de 2026, rechazó la demanda que interpusé conforme al siguiente argumento:

“Bajo dichas premisas se concluye en los procesos de elección de servidores públicos, el acto administrativo susceptible de control jurisdiccional es aquel que formaliza la elección. En consecuencia, aun cuando las eventuales irregularidades se atribuyan a actos preparatorios, la impugnación debe dirigirse contra el acto de elección, dado que aquellos carecen de autonomía para ser demandados de manera anticipada.”

Frente a dicha decisión, esto es, el Auto Interlocutorio N°488 del 10 de junio de 2026, interpusé recurso de apelación, concedido en el efecto suspensivo,¹⁹ es decir, el rechazo de la demanda continúa generando en mí contra efectos negativos en el tiempo y la vía ordinaria no resulta ser el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales, de tal manera que de esperar el acto definitivo para demandar, esto es la lista de elegibles que integre una nueva terna, haría más gravosa la afectación de mis derechos deprecados que intento proteger a través de este mecanismo constitucional.

III) Cumplimiento del principio de inmediatez.

La presente acción constitucional se ejerce en un plazo absolutamente razonable y proporcionado, toda vez que se interpone a escasas semanas de haberse expedido la Resolución No. 200.2.2-187 de junio 16 de 2026 y su modificatoria del 19 de junio de 2026. Es decir, he actuado con total diligencia y prontitud para conjurar la vulneración actual y continua de mis derechos fundamentales, sin dejar transcurrir un tiempo que desvirtúe la urgencia del amparo.

IV) Configuración de un perjuicio irremediable

De la nueva convocatoria pública que inició el Concejo Distrital de Santiago de Cali

¹⁹ Art. 243, parágrafo 1, Ley 1437 de 2011 – CPACA.

(Resoluciones 187 y 194 de junio de 2026), se evidencia un daño material a mis derechos fundamentales que cumple con los presupuestos inflexibles de la jurisprudencia constitucional:

- **Inminencia:** El nuevo cronograma avanza aceleradamente, programando la publicación de una nueva terna para el 4 de septiembre de 2026 y el envío de los aspirantes ese mismo día para la prueba de integridad ante el DAFP (sacrificando incluso los 5 días de publicación exigidos por el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018).
- **Gravedad:** La actuación del Concejo me despoja arbitrariamente de una situación jurídica de carácter particular y concreto ya consolidada (mi inclusión en la terna original mediante Resolución 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025).
- **Urgencia e impostergabilidad:** Las medidas para conjurar el daño son urgentes e impostergables, puesto que, si el juez de tutela permite que el Concejo escoja a un nuevo Contralor(a) de esta lista espuria, el restablecimiento de mis derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos se haría materialmente ilusorio.

De la nueva convocatoria pública que inició el Concejo Distrital de Santiago de Cali, y de acuerdo con el cronograma allí previsto, según la Resolución 200.2.2-194 de junio 19 de 2026, *“por medio de la cual se modifica la resolución No. 200.2.2.187 de junio 16 de 2026. “se tiene que la conformación de la nueva lista de elegibles que integra la terna estaría lista para el cuatro (4) de septiembre hogaño, luego entonces, el Concejo escogería Contralor(a) de esta última lista pese a todos los yerros y a la vulneración de mis derechos fundamentales antes reseñados, generándome adicionalmente un “perjuicio irremediable” que podría evitarse a través de la presente acción constitucional, pero para colmo de males, se insiste en sacrificar el debido proceso administrativo que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, aplicable a la elección de los contralores territoriales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 ibídem, que ordena publicar por cinco (5) días en la página web de la entidad, la lista de preseleccionados con sus nombre y apellidos para que la ciudadanía pueda hacer las observaciones que tenga sobre los aspirantes, pero curiosamente se publicará la lista de elegibles el cuatro (4) de septiembre y el mismo día, sin estar en firme dicha lista, se envía a los ternados para la prueba de integridad ante el Departamento Administrativo de la Función Pública.*

Publicación de la Terna	Desde el 4 de septiembre hasta el 10 de septiembre de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodectali.gov.co)
Solicitud al DAFP para que practique el examen de integridad a los aspirantes que conforman la terna.	4 de septiembre de 2026	De conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
	Desde el 4 de	

IX. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito muy respetuosamente al señor(a) Juez Constitucional que, desde el momento de la admisión de la presente acción y sin esperar a la sentencia de fondo, se sirva **DECRETAR**

MEDIDA PROVISIONAL consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los efectos de la Resolución No. 200.2.2-187 de junio 16 de 2026 y del cronograma contenido en la Resolución 200.2.2-194 de junio 19 de 2026, paralizando el nuevo proceso de convocatoria pública adelantado por el Concejo Distrital de Santiago de Cali con el apoyo de la Universidad de Pamplona.

La urgencia y necesidad de esta medida de conservación se sustenta en dos grandes pilares que harían ineficaz un eventual fallo a mi favor si no se actúa ahora:

1. **La inminente consumación del perjuicio sobre mis derechos:** Como se explicó en el acápite de procedencia, el Concejo avanza aceleradamente hacia la conformación de una nueva terna (prevista para el 4 de septiembre de 2026). Si no se suspende el trámite hoy, la entidad elegirá a un tercero, consolidando una vulneración irreparable y obligando a un restablecimiento de derechos que desbordaría el escenario natural de esta tutela.
2. **La inminente vulneración de la confianza legítima de terceros de buena fe:** Permitir que avance este nuevo proceso ilegal implica que decenas de ciudadanos se inscriban, inviertan tiempo, recursos y expectativas profesionales presentando pruebas ante la Universidad de Pamplona, bajo la falsa premisa de estar participando en un concurso válido. Si el amparo no se decreta ahora, el inminente fallo de fondo que tutelaré mis derechos obligará a deshacer todas las nuevas etapas (exámenes, listas, entrevistas), generando un daño colateral masivo. Esto defraudará las expectativas legítimas de esos terceros y desatará, sin lugar a dudas, un caos judicial y administrativo para la Corporación y la judicatura ante una inminente avalancha de nuevas demandas. La suspensión inmediata es, por tanto, una medida imperativa de economía procesal y prevención del daño.

Adicionalmente, se configura en este caso una apariencia de buen derecho, pues está plenamente probado de manera documental que el Concejo de Cali revocó la lista de elegibles original en la que figuro, sin agotar el requisito insoslayable del consentimiento expreso y escrito de los ternados (Art. 97 de la Ley 1437 de 2011), incurriendo en una vía de hecho administrativa protuberante. Por lo expuesto, la medida provisional es absolutamente vital.

X. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,



DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA

C.C. No. 94.152.120 de Tuluá (Valle)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.152.120**

LOPEZ VALENCIA

APELLIDOS

DIEGO MAURICIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1980**

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-DIC-1998 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SÁNCHEZ TORRES



A-3110600-00042101-M-0094152120-20080807

0001902458A 1

3010014975



**COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No.100.8.4.767.2025**

CONTRATANTE:	CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
OBJETO:	Prestación de servicios de asesoría técnica, jurídica, apoyo logístico para la realización del diseño, elaboración y aplicación de pruebas y valoración de antecedentes dentro del concurso de méritos y de la convocatoria pública para la elección del Contralor General del Distrito de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, de conformidad con la normatividad vigente
INICIACIÓN:	A partir de la firma del acta de inicio a través de la plataforma SECOP II
PLAZO:	Hasta el 30 de noviembre de 2025
VALOR EXCLUIDO IVA:	Cuarenta millones de pesos M.CTE (\$40'000.000)

Entre los suscritos a saber, **EDISON LUCUMÍ LUCUMÍ**, mayor de edad, identificado con la C.C. N°94.459.505 expedida en Cali, quien actúa en calidad de presidente de la CORPORACIÓN CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, elegido en Sesión Plenaria según Acta No. 200.1.2 - 129 del 03 de octubre del 2024, quien en lo sucesivo se denominará EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – EL CONTRATANTE, por una parte, y por otra, y **ENRIQUE VERA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No.91.242.183 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal y Rector de la representación de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, institución educativa identificada con NIT. 891800330-1, de conformidad con certificación de existencia y representación proferida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, y el Acuerdo 070 del 22 de noviembre de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2022; y quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que el Presidente del Concejo del Distrito de Santiago de Cali, se encuentra plenamente facultado para contratar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali, Acuerdo Distrital N°0550 del 23 de diciembre de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994,



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 111 de 1996 artículo 110 y el Decreto Nacional 1082 de 2015. **b)** Que de acuerdo con lo contenido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato es de prestación de servicios, y de carácter interadministrativo en virtud de la naturaleza de las partes. **c)** Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, consagra como una de las atribuciones o funciones de los Concejos municipales la de elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. Así mismo el artículo 272 de la norma en comento, modificado por el Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019, al respecto de los Contralores territoriales, dispuso que: *“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.”* **d)** Que teniendo en cuenta que a la fecha el Congreso de la República no ha expedido una Ley que regule el concurso o convocatoria para la elección de los contralores municipales y/o distritales por parte de los Concejos, en este caso se debe dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 *“Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”*. **e)** Que en la actualidad surge para el Distrito Especial de Santiago de Cali, la necesidad de elegir al Contralor General del Distrito de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029. **f)** Que de acuerdo con las normas referidas anteriormente, el Concejo Distrital de Santiago de Cali debe promover la convocatoria pública previa a la elección de Contralor Distrital, bajo las reglas establecidas la Ley 1904 de 2018, y en especial a lo dispuesto en la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y demás normas complementarias, garantizando los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y criterios de mérito para su selección. **g)** Por lo anterior, se deberá hacer una convocatoria pública y agotar unas etapas para elección del Contralor General; que implican una serie de recursos logísticos complejos que comprenden entre otros: la plataforma tecnológica para la inscripción, revisión de requisitos mínimos, conformación de lista de admitidos, diseño y desarrollo de pruebas de conocimiento (competencias funcionales); su diagramación, impresión, distribución y transporte en condiciones de seguridad, así como, citación y aplicación de las mismas; la recolección de hojas de respuestas, su calificación y procesamiento, la aplicación y evaluación de la prueba de análisis de antecedentes,



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

respuesta a las reclamaciones que se formulen contra los resultados de las pruebas y en general durante todo el proceso. **h)** Para la ejecución de las anteriores actividades el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, al no contar con toda la infraestructura tecnológica y operativa requerida, ha promovido los trámites pertinentes para la celebración de este contrato interadministrativo, conforme se justifica mediante Resolución N°200.2.2.0230 del 08 de julio de 2025. **j)** Que de tales actividades precontractuales se pudo establecer que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es una entidad de Educación Superior Pública, con Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No.6963 del 06 de agosto de 2010, renovada por seis años sucesivamente, siendo la última renovación la contemplada en la Resolución Ministerial N°023655 del 10 de diciembre de 2021, cumpliendo con ello con los requisitos esenciales exigidos por la norma, y siendo la mejor opción como entidad prestadora de servicios para adelantar la respectiva convocatoria pública, para la elección del Contralor General del Distrito de Santiago de Cali periodo 2026-2029. En consecuencia, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de asesoría técnica, jurídica, apoyo logístico para la realización del diseño, elaboración y aplicación de pruebas y valoración de antecedentes dentro del concurso de méritos y de la convocatoria pública para la elección del Contralor General del Distrito de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, de conformidad con la normatividad vigente.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del contrato comprende las actividades y obligaciones contenidas en la propuesta presentada por la universidad CONTRATISTA, y en especial las siguientes especificaciones: Disponer todo lo necesario para la realización de la convocatoria pública para la elección del Contralor General del Distrito de Santiago de Cali, dando cumplimiento a toda la normativa vigente. La Convocatoria Pública en todas sus etapas deberá ser adelantada atendiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y criterios de mérito para su selección. La convocatoria pública que adelantara EL CONTRATISTA contará con las siguientes etapas de acuerdo con los términos establecidos en la convocatoria: Convocatoria; Inscripciones y recepción de documentación; Verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes; Publicación de lista de admitidos Recepción de reclamaciones; Publicación de lista final de admitidos; Aplicación de prueba de conocimientos; Calificación de prueba de conocimientos; Publicación de lista de seleccionados; Recepción de reclamaciones;



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

Respuesta a reclamaciones; Publicación informe o lista final de admitidos aspirantes a ser elegido; Envío de información y soportes. **1. CONVOCATORIA.** Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar de la convocatoria para la elección del Contralor del Distrito de Santiago de Cali. El Concejo Distrital y la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC publicarán un banner en las páginas web de cada institución a fin de difundir la información sobre el proceso de selección para los interesados. Esta publicación contendrá información sobre los siguientes factores a evaluar: a) Los factores que habrán de evaluarse. b) Los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes (para esto, la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC generara un comunicado que contendrá como mínimo los criterios de formación y experiencia establecidos como requisitos mínimos, y aquellos que se puntuaran de forma adicional, así como su ponderación y la correspondiente a la prueba de conocimientos (Competencias funcionales)). c) Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma. d) Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos. e) Fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento. f) Tramite de reclamaciones y recursos procedentes. g) Fecha, hora y lugar de la entrevista (a cargo del Concejo Distrital). h) Fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección. i) Los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia de este. **2. INSCRIPCIONES Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC habilitará un espacio y una persona que se encargará de recibir los documentos a los aspirantes que deseen participar del proceso de selección, los documentos sólo serán recibidos en el espacio enunciado en la convocatoria. No serán realizadas las inscripciones de los aspirantes que no presenten la totalidad de los documentos señalados en la convocatoria. Sólo en aquellos casos en que se verifique el cumplimiento del 100% de los requisitos habilitantes se dará por sentada la inscripción del aspirante en el proceso. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. **3. VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC asignará un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación de requisitos, para validar el cumplimiento de las condiciones mínimas de formación y experiencia establecidas para el cargo convocado. De esta revisión se entregará una base de datos en Excel con el soporte de este proceso por cada uno de los candidatos, la cual será remitida al Concejo Distrital. Asimismo, y con base en la información solicitada y aportada por los aspirantes, donde manifiestan bajo la gravedad del juramento no estar incurso



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

en inhabilidades o incompatibilidades, la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC realizará una revisión preliminar de posibles inhabilidades e incompatibilidades, informando debidamente al Concejo Distrital en caso de ser advertida dicha situación, para que proceda de conformidad con la ley. **4. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS.** Estará a cargo del Concejo del Distrito de Santiago de Cali y será publicada en la página web de la Corporación y de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC. **5. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria. **6. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC dispondrá de un equipo técnico, que acompañará el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la verificación de requisitos mínimos, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior. **7. PUBLICACIÓN DE LISTA FINAL DE ADMITIDOS.** Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación y de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC. **8. APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC definirá los ejes temáticos sobre los que se estructurará la prueba de conocimientos con base en las competencias funcionales que debe evidenciar el Contralor Distrital, informando de los mismos al Concejo. Dicha prueba constará del número de preguntas idóneo para verificar el conocimiento de las competencias funcionales propias del cargo, serán preguntas de selección múltiple con única respuesta y elaboradas por profesionales con competencias académicas y funcionales acorde al cargo a proveer. Cada uno de los ítems que la componen, estará sometido a validación técnica y formal, garantizando su claridad, pertinencia y representatividad. Los aspirantes que hayan sido admitidos serán citados vía correo electrónico para la presentación de la prueba, la cual se llevará a cabo de manera presencial en la ciudad de Cali, en el lugar indicado por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, bajo las medidas de seguridad requeridas para garantizar la confidencialidad de la información y la identidad de los participantes. La prueba de conocimientos funcionales es de carácter eliminatorio. La prueba de conocimientos sólo aborda aspectos relacionados con las competencias funcionales. **9. CALIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Se generará una lista con los resultados obtenidos, la cual será enviada al Concejo del Distrito de Santiago de Cali, según los términos del cronograma. **10. PUBLICACIÓN RESULTADOS DE LA PRUEBA.** Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación y de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC. **11. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria. **12. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC dispondrá del equipo técnico, quienes acompañarán el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la aplicación de la prueba de conocimiento, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior. **13. PUBLICACIÓN FINAL RESULTADOS DE LA PRUEBA.** Estará a cargo del Concejo Distrital y será publicada en la página web de la Corporación y de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC. **14. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC asignará un equipo técnico con experiencia en procesos de selección y verificación, que se encargará de valorar según la documentación aportada por los aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba de conocimiento, la formación que supere la requerida y experiencia adicional relacionada con las funciones del cargo; a fin de puntuarlas según lo establecido en los criterios de ponderación. De esta valoración, se entregará una base de datos en Excel con el soporte de dicho proceso por cada uno de los candidatos, la cual será remitida al Concejo del Distrito de Santiago de Cali. **15. PUBLICACIÓN LISTA RESULTADOS DE ANTECEDENTES.** Estará a cargo del Concejo del Distrito de Santiago de Cali y será publicada en la página web de la Corporación y de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC. **16. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC habilitará un correo electrónico exclusivo para recibir las reclamaciones, acorde a los términos establecidos en la convocatoria. **17. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** La UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC dispondrá de un equipo técnico, que acompañará el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones que se deriven de la valoración de antecedentes, garantizando la transparencia y objetividad del proceso. Dichas respuestas serán enviadas acorde al cronograma y a través del correo electrónico dispuesto en la etapa anterior. **18. PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE RESULTADOS DE ANTECEDENTES.** Estará a cargo del Concejo del Distrito de Santiago de Cali y será publicada en la página web de la Corporación y de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC. **19. PUBLICACIÓN LISTA FINAL DE ADMITIDOS.** Estará a cargo del Concejo del Distrito de Santiago de Cali y será publicada en la página web de la Corporación y de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC. **20. ENVÍO DE INFORMACIÓN Y SOPORTES.** Una vez concluido el proceso de reclamaciones, se consolidará la base de datos final con los soportes derivados de todas y cada una de las etapas de la convocatoria pública a cargo de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, esta se entregará al Concejo del Distrito de Santiago de Cali en medio físico y electrónico. El proceso adelantado por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC terminará con la lista de preselección de aspirantes habilitados para ser elegidos, la cual será entregada al Concejo del Distrito de Santiago de Cali conforme a lo previsto en ley.

PARAGRAFO I: Todos los actos administrativos requeridos para la realización o ejecución de la convocatoria pública y concurso, serán emitidos por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, sin perjuicio del apoyo técnico de revisión y publicación que la Universidad Contratista deba prestar.

PARAGRAFO II: El equipo técnico a que se hace referencia en esta cláusula, será el conformado por los profesionales y especialistas cuyas hojas de vida fueron presentadas con la oferta; y que ejercerán los siguientes roles: Un director del Proyecto, dos abogados especializados, un Ingeniero de Sistemas, dos Profesionales en actividades logísticas y administrativas.

PARAGRAFO III: Para efectos de la realización de la convocatoria pública y concurso, se deberá tener en cuenta el cronograma de actividades que hace parte de los documentos anexos al contrato, y en todo caso se deberán respetar los términos y plazos establecidos en la Ley.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000), incluido IVA y demás impuestos o tributos aplicables o procedentes sobre este tipo de contratación, atendiendo a la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, la cual hace parte integral del contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago se realizará mediante pago único, una vez se haya cumplido con el objeto contractual (a la entrega de la lista de elegibles), previa presentación de la factura por parte del Contratista al Supervisor del contrato, y del recibo a satisfacción por este último.

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Concejo, entidad contratante, atenderá el pago de este contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3700026942 del 08 de julio de 2025, apropiación presupuestal No. 4001/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.009/01019999999 CONCEJO MUNICIPAL/Otros Ingresos Corrientes de Libre Destinación/Servicios para la comunidad sociales y personales//TRANS LEY 617/2000, de cuyo rubro presupuestal se imputarán todos los gastos del contrato establecidos a cargo del Concejo del Distrito de Santiago de Cali.



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

SEXTA. PLAZO: El plazo de este contrato interadministrativo será el comprendido entre la fecha de suscripción de acta de inicio mediante la plataforma SECOP II, hasta el 30 de noviembre de 2025.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Ley, de las particularidades que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en los documentos del proceso contractual y la propuesta presentada, entre otras, el contratista se comprometerá a cumplir con el objeto contractual y las especificaciones descritas en la Cláusula Segunda; y a atender los requerimientos u observaciones que le realice el supervisor del contrato. Asimismo, cumplir con las obligaciones que tiene como empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones), y Parafiscales (Cajas de Compensación Familia, SENA e ICBF); al igual que cumplir con todas las normas de salud y seguridad en el trabajo para el personal que utilice para el cumplimiento de las actividades tendientes a la ejecución de este contrato. La Universidad Contratista deberá designar a un funcionario de la institución educativa, como encargado para ordenar y suscribir todas las actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato; sin perjuicio de las facultades entregadas al Director del Proyecto. 2. **OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** La Entidad se obliga a pagar oportunamente la contraprestación; en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato mediante el pago de los intereses de mora estipulados en la ley 80 de 1993. Así mismo deberá colaborar con el contratista en la ejecución del objeto contratado, de manera que participe y realice el trámite administrativo necesario y que sea de su competencia y orden.

OCTAVA. GARANTIAS: En este caso es de considerar lo dispuesto por el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1,2.1.4.5. del Decreto No 1082 de 2015, el cual establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". Sin embargo, atendiendo a la naturaleza del contrato y a su cuantía, es conveniente para la entidad contratante, exigir la garantía de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1,13 y 2.2:1.2.3.1.15 del Decreto No 1082 de 2015: **a) CUMPLIMIENTO:** Sera igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Sera igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES**



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Será igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado, una vez haya sido suscrito por las partes y se efectúe el respectivo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

DÉCIMA: CONTROL Y VIGILANCIA - SUPERVISIÓN: La Vigilancia de este contrato estará a cargo de RICARDO MONTERO GONZALEZ, Jefe de la Oficina Jurídica, o quien haga sus veces, funcionario adscrito al Concejo del Distrito de Santiago de Cali, quien velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia tendrá las siguientes funciones: a) Verificar las actividades que debe desarrollar la Contratista en desarrollo del objeto contratado. b) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del Contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; c) Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato. d) Verificar la afiliación y pago oportuno de la Contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral, antes de cada pago. e) Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato e informar la ocurrencia de siniestros amparados en las pólizas

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos. a) Por mutuo acuerdo de las partes. b.) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratista. c) Por vencimiento de su plazo. d) Por incumplimiento por parte del Contratista de sus aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, el Concejo impondrá multas sucesivas mediante resolución motivada de la siguiente manera: **a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución:** Si la Contratista no cumpliera con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la Cláusula quinta del presente contrato, deberá pagar al Concejo a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. **b) Multas por incumplimiento parcial,** si durante la vigencia del contrato la Contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el Concejo impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor de este.

PARAGRÁFO: DE LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS: Para la imposición de las multas, el Concejo del Distrito de Santiago de Cali, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución motivada impondrá las mismas, las cuales se harán



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a la Contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente mediante el proceso de jurisdicción coactiva.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato y no podrá subcontratar la ejecución parcial o total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del CONTRATANTE, quien podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el cedente o subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE VÍNCULO LABORAL: De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato Interadministrativo para la Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato, pero sin que se derive responsabilidad laboral alguna entre dicho personal y la Corporación Distrital.

DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato, correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que implique para el Concejo del Distrito de Santiago de Cali el cumplimiento de este, se harán con cargo al siguiente rubro presupuestal: No.4001/0-1104/21010203/01019999999 CONCEJO MUNICIPAL/Otros Ingresos Corrientes de Libre Desti/Honorarios/TRA NS LEY 617/2000.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por



COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.100.8.4.767.2025

cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente del Concejo Distrital de Santiago de Cali y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. La Universidad Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Distrital de Santiago de Cali, que no estén autorizados, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del CONCEJO o, si ello no fuere posible, renunciaré a su ejecución.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes de este contrato interadministrativo, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias, dentro de los 30 días siguientes, acudirán al empleo de alguno de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la ley colombiana. Agotados los mismos sin haberse encontrado la solución, podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, para la promoción de la correspondiente demanda.

VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: De acuerdo con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 no requiere ser publicado en la gaceta oficial del Distrito de Santiago de Cali, y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II-.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato por ser de tracto sucesivo requiere acta de liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.



**COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No.100.8.4.767.2025**

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se registrará para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Distrito de Santiago de Cali.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO DISTRITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

En señal de conformidad y aprobación, las partes suscriben el presente documento en la fecha registrada a través de la plataforma SECOP II

CONTRATANTE

CONTRATISTA

EDISON LUCUMI LUCUMI

Presidente

Concejo Distrital de Santiago de Cali

ENRIQUE VERA LOPEZ

Representante Legal y Rector

Universidad Pedagógica Y Tecnológica
de Colombia – UPTC

Revisó: Ricardo Montero G. – Jefe de Oficina Jurídica
Concejo Distrital de Santiago de Cali

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por los artículos 272 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y los numerales 9 y 10 del artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 "por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo y se dictan otras disposiciones", y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2015, dispuso que la elección de los servidores públicos atribuida a corporaciones públicas, deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que en tal virtud, se expidió la Ley 1904 de 2018 " Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.", determinando en su artículo 11 que: *"Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia."*

Que, de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, corresponde al Concejo Distrital de Santiago de Cali, hacer la elección de Contralor Distrital mediante convocatoria pública reglada bajo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

Así mismo en el inciso décimo del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, se dispuso una de las principales reglas de la elección en el siguiente tenor: *"No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Asamblea que deba hacerla elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal. (...)"*

Que el precitado Acto Legislativo 04 de 2019, mediante su artículo 6 facultó a la Contraloría General de la República para desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Que en cumplimiento del anterior mandato, la Contraloría General de la República emitió la Resolución N°0728 del 18 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021 "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales", determinando así las reglas generales de la convocatoria pública, la forma de ponderación de las pruebas, entre otros aspectos; teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes. Normativa que hasta la fecha ha permanecido inmodificable.

Que la presidencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 25 del Acuerdo 0550 de 2022 (Por

4
26

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones), promovió proceso de contratación en los términos de la Ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, con el propósito de obtener los servicios de asesoría técnica, jurídica, apoyo logístico para la realización del diseño, elaboración y aplicación de pruebas y valoración de antecedentes dentro del concurso de méritos y de la convocatoria pública a llevar a cabo para la elección del Contralor General del Distrito de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029.

Que como resultado de lo anterior, se suscribió contrato interadministrativo con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, la cual es una institución educativa de carácter público, que cuenta con acreditación en alta calidad, y con la experiencia e idoneidad requeridas para adelantar dicho proceso de convocatoria pública y determinación de la lista de elegibles.

Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 11 de la ley 1904 de 2018, y la proposición N°291 del 15 de julio de 2025, aprobada en sesión plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali está facultada para efectuar la convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital, de conformidad con la normativa que regula tal proceso o concurso de mérito.

Que con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, la Mesa Directiva de la Corporación Pública procede a ordenar la apertura de la respectiva convocatoria, la cual se registrará de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, y la Resolución No. 0728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, y demás normas concordantes.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, equidad de género, transparencia y garantizar la participación, pública y objetiva en la convocatoria para la provisión del empleo de Contralor Distrital de Santiago de Cali, es necesario señalar los lineamientos generales para la realización del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - APERTURA. Declarar la apertura del proceso de Convocatoria Pública para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026 – 2029; proceso que se adelantará con el apoyo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.

ARTICULO SEGUNDO - CONVOCATORIA. Ordenar la respectiva publicación de la Convocatoria Pública, en la página web del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co), y en la página web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC (www.uptc.edu.co), conforme lo establece el artículo 4° de la Resolución No. 0728 de 2019, suscrita por la CGR, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 Acto Legislativo 04



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

de 2019, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurran al proceso de Convocatoria Pública, tendiente a la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026 -2029; y advirtiendo el cabal cumplimiento a los términos previstos en el acto de convocatoria.

ARTICULO TERCERO - PARÁMETROS DE LA CONVOCATORIA. En desarrollo de las facultades legales descritas, se definen los parámetros que rigen la Convocatoria Pública en los siguientes términos:

1. **Apertura de la Convocatoria Pública.** Acto mediante el cual se ordena la apertura de la convocatoria pública, la cual está precedida de la publicación de la invitación a participar, y la cual finalizará con la conformación de la terna por quienes obtengan los mayores puntajes en desarrollo el proceso de convocatoria.
2. **De la Convocatoria.** Se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la terna por quienes obtengan los mayores puntajes en la misma y lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento, tanto para el Concejo Distrital de Santiago de Cali como para los aspirantes y para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC. La presente invitación será publicada en la página web oficial del Concejo Distrital de Santiago de Cali y en la cartelera de la misma corporación.
3. **Modificación de la Convocatoria.** La Convocatoria es norma reguladora de todo del proceso de selección y obliga tanto al Concejo Distrital de Santiago de Cali como a los participantes. Después de la etapa de inscripciones la convocatoria y el cronograma, se podrán modificar por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades del proceso de selección para garantizar el éxito del mismo, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, modificación que deberá ser comunicada y publicada dos (2) días previos al acaecimiento del hecho regulado.
4. **Reglas Generales.** El aspirante que participe en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:
 - Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, incluyendo las modificaciones y aclaraciones si hay lugar a ellas.
 - El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución, para participar en el proceso de convocatoria y ejercer el cargo, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
 - Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos de participación exigidos en la presente Resolución.
 - Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del empleo.
 - La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
 - En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

- El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales que diligencie al momento de la inscripción, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
- Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados se entenderán aportados bajo la gravedad de juramento y son inmodificables.
- El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

5. Estructura del proceso. La convocatoria pública para la elección de Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali tendrá la siguiente estructura:

- La convocatoria.
- La inscripción.
- Verificación de requisitos mínimos.
- Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.
- Publicación de lista definitiva de admitidos en la convocatoria.
- Prueba de conocimientos.
- Valoración de antecedentes de estudios y experiencia.
- Conformación de la terna de elegibles.
- Examen de integridad.
- Entrevista.
- Elección.

6. La Convocatoria Pública estará sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la selección, razón por la cual y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, previamente se definió que la universidad seleccionada para acompañar la presente convocatoria pública debe ser una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debidamente otorgada por el Concejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación Nacional, proceso que culminó con la elección de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, como la institución de educación superior encargada de acompañar esta convocatoria pública y abierta de mérito hasta la consolidación del 100% de la puntuación de los aspirantes habilitados, es decir, de la sumatoria de los puntos de cada aspirante habilitado, de los obtenidos en la prueba de conocimientos, más los obtenidos en el análisis y valoración de los antecedentes de estudios y experiencia profesional, resultados que serán remitidos al Concejo Distrital de Santiago de Cali.

7. Empleo convocado. El cargo para proveer mediante la presente convocatoria pública es el siguiente:

Descripción del cargo	Contralor(a) Distrital del Santiago de Cali
Nivel jerárquico	Directivo
Tipo de vinculación	Empleo público el periodo constitucional.
Periodo vinculación	Periodo constitucional 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

Sede trabajo	Santiago de Cali
Asignación básica máxima año 2025	\$25.504.632

8. Requisitos mínimos. Para participar en la convocatoria se requiere:

- Ser ciudadano colombiano y en ejercicio la ciudadanía.
- Tener más de veinticinco (25) años.
- Acreditar título universitario otorgado por una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a (2) dos años.
- Cumplir y aceptar los requisitos en la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
- Las demás calidades que establezca la ley.

9. Funciones. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 272 y 268 de la Constitución Política, los señalados en la Ley 42 de 1993, ley 610 de 2000, ley 136 de 1994 son funciones de las Contralores Municipales las siguientes:

a) Definir los métodos y la forma de rendir cuentas de los responsables del manejo de fondos o bienes del Distrito de Santiago de Cali, entidades descentralizadas en todos sus órdenes y niveles, directas o indirectas, sociedades de economía mixta, sociedades o asociaciones entre entidades públicas, empresas oficiales, mixtas o privadas de servicios públicos domiciliarios y de los particulares que administren fondos o bienes del orden Municipal.

b) Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

c) Exigir informes sobre la gestión fiscal a los empleados municipales y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de carácter público Municipal.

d) Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del Distrito de Santiago de Cali y sus entidades descentralizadas.

e) Presentar al Concejo Distrital un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.

f) Presentar proyectos de acuerdo relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital.

g) Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito de Santiago de Cali o de sus entidades descentralizadas.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

- h) Proveer mediante concurso público los empleos de carrera administrativa de la entidad, de conformidad con las normas vigentes.
- i) Presentar informe anual al Concejo sobre la gestión adelantada en el cumplimiento de sus funciones.
- j) Llevar el registro de la deuda pública del Distrito de Santiago de Cali y sus entidades descentralizadas de todo orden.
- k) Realizar visitas fiscales e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y la confiabilidad de los estados financieros, sistema presupuestal y la situación económica y fiscal del Distrito de Santiago de Cali y sus entidades descentralizadas.
- m) Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto de la Contraloría Distrito de Santiago de Cali dentro de los términos establecidos en la Ley.
- n) Presentar anualmente al Concejo Distrital un informe sobre el estado de las finanzas del Departamento y sus entidades descentralizadas, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y recursos públicos.
- o) Representar legalmente a la Contraloría Distrital de Santiago de Cali y realizar los actos de delegación a que haya lugar, en los asuntos que en el ejercicio de sus funciones se presenten.
- p) Definir políticas, planes y programas, sobre el manejo administrativo inherente a la entidad.
- q) Garantizar el mantenimiento "de los Sistemas de Gestión" de la Contraloría Distrital.
- r) Fallar en la instancia pertinente los procesos administrativos sancionatorios y de responsabilidad Fiscal.
- s) Designar, del personal directivo, el funcionario que lo remplazará en sus faltas temporales.
- t) Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, las leyes, los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales, los decretos, las resoluciones, los reglamentos y manuales vigentes.

10. Inscripción. Se realizará únicamente vía correo electrónico, remitiendo la hoja de vida con los respectivos soportes, en un único archivo formato PDF (bajo ningún argumento se admitirán archivos o anexos establecidos en la nube de ningún servidor) debidamente foliado en el contenido del texto y ordenado bajo lo establecido en el formato (A1) de la presente convocatoria, al correo inscripciones.cenes@uptc.edu.co, obligatoriamente con copia al correo eleccioncontralor2025@concejodecali.gov.co. El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional por fuera de los tiempos y modo que indique el cronograma.

La hoja de vida debe ser enviada utilizando el formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), debidamente diligenciado y firmado.

Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública y asume la responsabilidad sobre la veracidad de la información suministrada en los documentos allegados al momento de la inscripción.

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC y el Concejo Distrital de Santiago de Cali notificará a los aspirantes inscritos toda la información relacionada con la convocatoria pública y abierta de mérito a través de la página web del Concejo y al correo electrónico personal aportado para tal fin por el aspirante inscrito; en consecuencia, éste suministrará un correo electrónico personal en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública persona natural, al momento de inscribirse. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad a la UPTC y al Concejo Distrital de Santiago de Cali cualquier cambio o modificación de los datos de contactos reportados al momento de la inscripción.

La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo gravedad de juramento.

Además de los requisitos mínimos señalados, el aspirante a Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali deberá acreditar, en el acto de inscripción, la documentación pertinente sobre formación y capacitación profesional, experiencia profesional y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales, docentes si las tuviere y representaciones desempeñadas si las tuviere, la certificación de obras publicadas si las tuviere, todo lo cual será evaluado para estimar el mérito para desempeñar el cargo, acorde con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

11. No podrá ser elegido Contralor(a) Distrital quien:

- a. Haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, y se encuentre en el transcurso del año después de haber cesado en sus funciones.
- b. Haya ocupado cargo público en una rama ejecutiva del orden Departamental o municipal en el último año;
- c. Sea o haya sido miembro de la Asamblea Departamental o Concejo Distrital en el último año;
- d. Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Distrital en todo o parte del periodo inmediatamente anterior como titular o como encargado¹.
- e. Se encuentre incurso en las demás causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y la ley.

¹ Artículo 9 de la Ley 177 de 1994.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

12. La inscripción a la presente convocatoria no genera obligación alguna del Concejo Distrital de Santiago de Cali para con el inscrito de ser elegido, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

13. Causales de inadmisión o exclusión de la Convocatoria. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- a) Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos por un medio distinto u hora posterior al plazo establecido.
- b) No radicar la totalidad de la documentación requerida al momento de la inscripción, ni allegar los formularios solicitados.
- c) Omitir la firma del participante en aquellos documentos que por su característica se requiera.
- d) Omitir la firma en el formulario de inscripción (Formato A2).
- e) Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
- f) No presentar debidamente diligenciada y firmada la declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidad e incompatibilidad para el cargo, utilizando el Formato (A3).
- g) No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- h) No acreditar los requisitos mínimos de inscripción.
- i) No acreditar los requisitos mínimos del cargo.
- j) No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de carácter eliminatorio.
- k) No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas que haya sido citado.
- l) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
- m) No presentar debidamente foliada la hoja de vida con todos los soportes requeridos en formato PDF, en el orden establecido en el Formato (A1). Este formato se encontrará publicado en la página web del Concejo Distrital de Cali.
- n) Omitir la firma en el formato único de hoja de vida del DAFP.
- o) Realizar acciones para cometer fraude en el proceso.
- p) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas de la convocatoria.
- q) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimo del cargo.
- r) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en la convocatoria.
- s) No presentarse a cualquiera de las pruebas que haya sido citado por el Honorable Concejo Distrital o por quien éste delegue.
- t) Las demás causales que por ocasión a la naturaleza de la convocatoria pueda aplicar.

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas que haya lugar.

14. Cronograma del proceso: Con base en lo establecido por la Ley 1904 de 2016, el Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, el cronograma para la convocatoria pública que reglamenta la presente Resolución será el siguiente:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria pública	Del 29 de julio al 09 de agosto de 2025	• Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co) • Cartelera informativa de Concejo Distrital de Santiago de Cali
Inscripción de candidatos	Desde las 08:00 a.m. del 11 de agosto hasta las 05:00 pm. del 15 de agosto de 2025	Vía correo electrónico, remitiendo la hoja de vida con los respectivos soportes, en un único archivo formato PDF debidamente foliado en el contenido del texto y ordenado bajo lo establecido en el formato (A1) de la presente convocatoria, al correo inscripciones.cenes@uptc.edu.co obligatoriamente con copia al correo eleccioncontralor2025@concejodecali.gov.co . El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar, ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional.
Verificación de requisitos mínimos	19 al 25 de agosto de 2025	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC Sede Central, Tunja
Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos	26 de agosto de 2025	• Página del Concejo Distrital de Santiago de Cali • Cartelera informativa del Concejo Distrital de Santiago de Cali, ubicada en el pasillo de la entrada principal de la Corporación.
Reclamaciones frente a la lista preliminar de admitidos y no admitidos	Desde las 08:00 a.m. del 27 de agosto hasta las 6:00 pm. del 28 de agosto de 2025	Vía correo electrónico, remitiendo la reclamación únicamente al correo reclamaciones.cenes@uptc.edu.co
Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a la admisión a la convocatoria	03 de septiembre de 2025	Correo electrónico del aspirante
Publicación de la lista definitiva de admitidos y citación a la prueba escrita y guía metodológica para la prueba	05 de septiembre de 2025	• Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co) • Cartelera informativa del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
de conocimientos.		
Realización prueba escrita de conocimientos	13 de septiembre de 2025, a las 2:30 p.m.	Institución Técnico Nacional de Comercio SIMON RODRIGUEZ- INTENALCO, ubicado en Avenida 4 Norte # 34 AN – 18, barrio Prados del Norte de la ciudad de Santiago de Cali
Publicación de los resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos	17 de septiembre de 2025	• Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co) • Cartelera informativa del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
Reclamaciones frente a los resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos	Desde las 08:00 a.m. del 18 de septiembre hasta las 5:00 pm. del 19 de septiembre de 2025	Vía correo electrónico, únicamente remitiendo la reclamación al correo reclamaciones.cenes@uptc.edu.co
Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la prueba escrita de conocimientos	25 de septiembre de 2025	Correo electrónico del aspirante
Publicación definitiva de resultados de la prueba de conocimientos	26 de septiembre de 2025	• Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co) • Cartelera informativa del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
Publicación de los resultados de valoración de estudios y experiencia	26 de septiembre de 2025	• Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co) • Cartelera informativa del Concejo Distrital de Santiago de Cali
Reclamaciones frente a la valoración de estudios y experiencia	Desde las 08:00 a.m. del 29 de septiembre hasta las 5:00 pm. del 30 de septiembre de 2025	Vía correo electrónico, únicamente remitiendo la reclamación al correo reclamaciones.cenes@uptc.edu.co
Respuesta a las reclamaciones	02 de octubre de 2025	Correo electrónico del aspirante

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
presentadas frente a los resultados de la valoración de estudios y experiencia		
Consolidación y publicación de resultados finales – Conformación de la terna	03 de octubre de 2025	• Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co) • Cartelera informativa del Concejo Distrital de Santiago de Cali
Reclamaciones frente a los resultados finales	Desde las 08:00 a.m. del 06 de octubre hasta las 5:00 pm. del 07 de octubre de 2025	• Vía correo electrónico, únicamente remitiendo la reclamación al correo reclamaciones.cenes@uptc.edu.co
Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados finales	08 de octubre de 2025	• Correo electrónico del aspirante
Publicación lista definitiva de Conformación de la terna, y Observación de la ciudadanía sobre aspirantes que conforman la Terna	Del 09 al 16 de octubre de 2025, en horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.	• Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali; Cartelera informativa del Concejo Distrital de Santiago de Cali. Observaciones al correo eleccioncontralor2025@concejodecali.gov.co. Concejo Distrital de Santiago de Cali
Realización prueba de integridad del DAFP	A definir por el Departamento Administrativo de la Función Pública	A cargo de la Función Pública Concejo Distrital de Santiago de Cali
Entrevista (Exposición programa de gestión)	Según citación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital	Concejo Distrital de Santiago de Cali

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Elección	Según citación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital	Sesión Plenaria en el horario establecido por el Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali

PARÁGRAFO 1. El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali <https://www.concejodecali.gov.co>, teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por necesidades de la convocatoria para garantizar el éxito de la misma, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, modificación que deberá ser comunicada y publicada dos (2) días previos al acaecimiento del hecho regulado.

PARÁGRAFO 2. Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del presente cronograma, todos los sábados, domingos y festivos existentes durante la convocatoria se tomarán como días hábiles.

15. Documentos para la inscripción: El acto de inscripción se materializa con la entrega de la hoja de vida en formato del DAFP junto con los siguientes soportes:

- Formato de inscripción (A2) debidamente diligenciado y firmado. Este formato se encontrará publicado en la página web de Concejo Distrital de Santiago de Cali.
- Carta dirigida al Concejo Distrital de Santiago de Cali postulando su nombre al cargo de Contralor(a) Distrital para el periodo constitucional 2026 - 2029.
- Formato único Hoja de vida de la Función Pública, debidamente diligenciado y firmado disponible en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/28811162/formato-unico-de-hoja-de-vida-persona-natural.pdf/4efb612d-f3a5-9631-74b2-6e47cba2dc33>
- Declaración de Bienes y rentas en el formato de la Función Pública, debidamente diligenciado y firmado, disponible en: <https://www1.funcionpublica.gov.co/descarga-de-formatos>
- Fotocopia ampliada y legible de la cedula de ciudadanía.
- Acreditar la definición de la situación militar.
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los títulos de posgrado (especialización, maestría, doctorados y postdoctorados) que pueden



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se debe allegar copia del diploma y acta de grado y tarjeta profesional (si es obligatoria para el ejercicio de la profesión). En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades competentes.

- Copia de la tarjeta o matrícula profesional en caso de ser obligatoria para su profesión, con su respectivo certificado de los antecedentes de la profesión vigente, no mayor a treinta (30) días antes de la inscripción, para las profesiones que aplique.
- Certificados de experiencia laboral y/o profesional en cargos o funciones y de experiencia docente universitaria. La experiencia admitida es la acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.
- Obras publicadas y registradas, que otorguen puntuación según lo establecido en esta Resolución.
- Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, judiciales, de no ser deudor moroso del Estado, de no tener medias correctivas pendientes y no ser deudor moroso de alimentos, no mayor a 30 días, antes de la inscripción.
- Los demás documentos que en criterio de quien se inscribe contribuyan a formar un mejor criterio de mérito.
- Declaración bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para concursar y asumir al cargo, utilizando el formato (A3). Este formato se encontrará publicado en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
- La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador en el nivel profesional y superior, adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- Acreditación de experiencia laboral profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas, en las que se consigna con precisión fecha de ingreso y retiro y cargo desempeñado, así como las funciones desempeñadas.
- Acreditación experiencia laboral profesional independiente: Se acredita mediante dos (2) declaraciones de terceros con alto prestigio profesional, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, dirigidas al Concejo Distrital de Santiago de Cali, en las cuales se deberá indicar si les consta el ejercicio profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores.
- Acreditación experiencia laboral profesional adquirida en la presentación de servicios a través de contratos de prestación de servicios: Se debe allegar a la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

entidad, empresa su organización, en el cual se precise el objeto y las obligaciones, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando al contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos informativos requeridos.

- **Acreditación experiencia profesional como docente o investigador:** La experiencia adquirida es la obtenida como docente en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, que se deberá acreditar con certificación expedida por la Institución Educativa, indicando programa, materia u objeto de investigación, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora dieciséis, precisando en este último caso el número de horas dictadas durante el periodo certificado.
- **Acreditación de las publicaciones de libros con registro ISBN (Internacional Standard Book Number),** cuando el concursante sea el autor o coautor, que dan lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se debe presentar la publicación en el momento de la inscripción y sólo serán valorados las publicaciones con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción.

PARÁGRAFO. Valoración de las certificaciones de experiencia laboral profesional por un mismo periodo: Cuando se presente más de una certificación de experiencia laboral profesional acreditando el mismo periodo, éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia laboral profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

16. La inscripción: La inscripción se cumple mediante una carta de postulación al cargo de Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026 – 2029, dirigida al Concejo Distrital de Santiago de Cali y el diligenciamiento y firma del formato único de hoja de vida de la función pública, que podrán descargar de la página web del DAFP y la entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, así como de todos aquellos que el aspirante pretenda le sean considerados y apreciados teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria pública, donde el mérito será factor primordial de selección, debiendo entonces acompañar únicamente al momento de la inscripción, aquellos relacionados con la formación y capacitación profesional, experiencia profesional en cargos, y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales y docentes, así como las certificaciones sobre obras publicadas y representaciones desempeñadas, los cuales serán apreciados para estimar las más altas calidades para desempeñar el cargo.

Los títulos de estudios, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, deben corresponder a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos establecido en la normatividad vigente, en relación con los mismos.

La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción (A2), a fin de disponer los apoyos que requiera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 en la materia.

PARÁGRAFO. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados, así como los documentos allegados, son inmodificables.

17. Forma y término para la Inscripción. El interesado, una vez diligenciado el formato único de hoja de vida de la función pública, persona natural, y con la documentación que pretenda hacer valer, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales y experiencia, lo entregará vía correo electrónico, remitiendo la hoja de vida con los respectivos soportes, en un único archivo formato PDF debidamente foliado en el contenido del texto y ordenado bajo lo establecido en el Formato (A1) de la presente convocatoria, al correo inscripciones.cenes@uptc.edu.co, obligatoriamente con copia al correo eleccioncontralor2025@concejodecali.gov.co.

El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de rechazo a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional al plazo establecido durante los días y horarios establecidos en el cronograma de la Convocatoria.

El participante en la convocatoria, al momento de inscribirse, da por aceptada la reglamentación establecida para el desarrollo de la misma.

18. Causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- La inscripción extemporánea o en lugar distinto al establecido en esta convocatoria o por fuera de los horarios previstos.
- Omitir la firma del aspirante en el formulario único de hoja de vida del DAFP y/o en la carta de postulación.
- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad en cualquier tiempo, excepto por delitos políticos o culposos.
- Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los miembros del Concejo que participen en la elección por mandato constitucional.
- No presentar documentación anexa necesaria en fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- Las causales contempladas en el artículo 3º, numeral 13, de la presente convocatoria.

19. Pruebas. En esta convocatoria se aplicarán los siguientes instrumentos de selección, cuya calificación y valor porcentual se determina a continuación:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

Pruebas	Carácter	Calificación aprobatoria	Valor porcentual
Conocimientos	Eliminatoria	Se aprueba con 60 puntos sobre 100	60%
Formación profesional	Clasificatoria	No aplica	15%
Experiencia	Clasificatoria	No aplica	15%
Actividad docente	Clasificatoria	No aplica	5%
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	No aplica	5%
Total			100%

19.1. Prueba de conocimientos: La prueba de conocimiento será escrita, corresponde al 60% del total del puntaje de la convocatoria, será aplicada en la fecha y lugar indicado en el cronograma de actividades y será valorada utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación objetiva de selección.

Los temas a tener en cuenta para la prueba de conocimientos son:

- Gerencia pública.
- Control fiscal.
- Responsabilidad fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría y
- Las relaciones del ente de control con la Administración Pública.

Continuarán a la siguiente etapa los aspirantes que obtengan en la prueba de conocimientos un puntaje igual o superior a 60 puntos sobre 100. Los demás aspirantes serán eliminados.

Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante aprueba con el puntaje requerido la prueba escrita de conocimientos.

19.2. Títulos de formación profesional adicionales a los requisitos mínimos exigidos: Corresponden al 15% del puntaje total, de acuerdo con los siguientes criterios:

Título	Puntaje	Criterio
Especialización	30	30 puntos cada título de especialización
Maestría	40	40 puntos cada título de maestría
Doctorado	50	50 puntos cada título de doctorado
Total	100	En ningún caso el puntaje sobrepasará los 100 puntos, la formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

19.3. Experiencia profesional, docencia, publicaciones y representaciones:
Corresponde al 25% del puntaje total, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tipo de experiencia	Puntaje	Criterio
Experiencia profesional	100 puntos (ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
Experiencia docente	100 puntos (ponderación 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
Publicación de obras en el ámbito fiscal	100 puntos (ponderación 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.
No se asignará puntaje a la experiencia general y específica registrada en un mismo periodo de tiempo.		

Para realizar la ponderación correspondiente, se aplicará una regla de tres simple y directa.

La experiencia se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón Social y NIT de la entidad donde se haya laborado.
- Dirección y teléfono del empleador.
- Fechas de vinculación y desvinculación.
- Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.

40

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

- Grado y nivel ocupacional del cargo según aplique.
- Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo, se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo).
- Firma del funcionario competente para su expedición.

Así mismo, la experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada a través de certificaciones o copia de los contratos respectivos con su respectiva acta de liquidación.

Los documentos allegados deben verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón Social y NIT del contratante
- Objeto contractual.
- Alcance o actividades desarrolladas.
- Plaza del contrato y periodo de ejecución.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Firma del funcionario competente para su expedición.

Adicionalmente, cuando al interesado realice el ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

PARÁGRAFO 1. El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARÁGRAFO 2. Los soportes allegados para acreditar experiencia laboral profesional y docente, que exceden los requisitos mínimos, sólo serán valorados y calificados en el análisis de antecedentes.

PARÁGRAFO 3. Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 4. Frente a los resultados de la valoración de estudios y experiencia el participante solo podrá presentar reclamación sobre el resultado de evaluación de su hoja de vida, basado única y exclusivamente en los soportes allegados al momento de la inscripción. En ningún caso un participante podrá presentar reclamación sobre la evaluación de la hoja de vida de otro participante.

20. Lista de admitidos. Al finalizar el término de inscripción, serán verificados los requisitos mínimos previstos en el inciso 7 de artículo 272 de la Constitución Política que establece *"para ser elegido contralor departamental, distrital o Municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley"*. Conjuntamente con la hoja de vida y los soportes respectivos, deberá anexarse la declaración bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

Podrá Continuar con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria.

21. Verificación. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, con quienes cumplan los mismos y, con la validación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, se publicará la lista de admitidos y de no admitidos, conforme al cronograma establecido en la presente convocatoria

22. Reclamaciones. Durante el periodo de tiempo indicado en el cronograma, de manera motivada, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dirigidas a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC y/o al Concejo Distrital de Santiago de Cali, para que se revise la causal de inadmisión, remitiendo la reclamación en las fechas y horas establecidas en el cronograma de la convocatoria. La decisión definitiva se publicará de conformidad a lo estipulado en el cronograma de actividades y contra ella no procede ningún recurso.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados. sin que por ello se invalide la convocatoria.

Las reclamaciones únicamente podrán presentarse vía correo electrónico remitiéndolas al correo reclamaciones.cenes@uptc.edu.co. En ningún caso un participante podrá presentar reclamación sobre la evaluación de otro participante.

23. Prueba de conocimientos. Tiene como finalidad evaluar las aptitudes, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Contraloría Distrital de Santiago de Cali, estableciendo una clasificación de este, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimiento se efectuará con criterios de objetividad e imparcialidad y con los parámetros e instrumentos establecidos en la presente convocatoria.

En los tiempos establecidos en el cronograma de convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación sobre los resultados de la prueba de conocimientos mediante reclamaciones dirigidas a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC y/o copia a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, remitiéndolas exclusivamente al correo reclamaciones.cenes@uptc.edu.co. Las reclamaciones extemporáneas se entenderán como no presentadas a la Corporación, ni presentadas dentro de esta convocatoria y serán rechazadas de plano.

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC. La reserva solo se levantará por orden judicial. Así mismo, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación o falsedad, ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

Por lo anterior, si el aspirante solicita la revisión de su prueba, esta se llevará a cabo **única y exclusivamente** en las instalaciones del Concejo Distrital de Santiago de Cali, ubicadas en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 – 70 de la ciudad de Cali (Valle), sin perjuicio del derecho de custodia y reserva que posee la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, quien fijará fecha y hora.

Frente a la respuesta a la reclamación no procederá reclamación o recurso alguno.

24. Reclamaciones frente a los resultados de la prueba de conocimientos. En los tiempos establecidos en el cronograma de convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación sobre los resultados de la prueba de conocimientos mediante reclamaciones dirigidas a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC y/o copia a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, remitiéndolas exclusivamente al correo **reclamaciones.cenes@uptc.edu.co**. Las reclamaciones extemporáneas se entenderán como no presentadas a la Corporación, ni presentadas dentro de esta Convocatoria y serán rechazadas de plano.

Las reclamaciones dirigidas a cuestionar el formato, la formulación o el contenido de las preguntas o sus posibles respuestas deberán formularse, a solicitud del participante al responsable de la prueba, quien allegará el formato para su presentación; estas deberán formularse dentro del periodo comprendido para el desarrollo de la prueba de conocimientos, según el cronograma de la convocatoria. Si se excediere el tiempo de presentación de la prueba de conocimientos y el participante no ha culminado dicha reclamación, se le permitirá bajo las mismas reglas de presentación de la prueba, es decir, sin acceso a dispositivos ni ninguna ayuda externa y una vez entregados la hoja de respuestas y el cuestionario de preguntas, diligenciará la reclamación por 10 minutos adicionales, sin que dicho tiempo implique el plazo adicional para la entrega de respuestas.

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de UPTC. La reserva solo se levantará por orden judicial. Así mismo, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación o falsedad, ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

La respuesta se proferirá al correo del participante, previo a la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos, acorde al cronograma. Por lo anterior, si el aspirante solicita la revisión de los resultados de su prueba, esta se llevará a cabo **única y exclusivamente** en las instalaciones del CENES, ubicadas en la oficina C-247 del Edificio Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en su sede central de la ciudad de Tunja (Boyacá).

Frente a la respuesta a la reclamación no procederá reclamación o recurso alguno.

25. Relación general de resultados de la prueba de conocimientos y valoración de antecedentes: La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC procederá a realizar la sumatoria aritmética de los puntos arrojados por el resultado de la prueba de conocimiento y la valoración de la hoja de vida de cada participante, de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

conformidad con la convocatoria, en la fecha estipulada en el cronograma de actividades, y la lista en estricto orden de inscripción, se publicará conforme a lo estipulado en el mismo cronograma de actividades.

26. Elaboración y publicación de la terna. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC entregará a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali una terna en orden alfabético, conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria, conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará en la página web y en la cartelera de la Concejo Distrital de Santiago de Cali por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Observaciones por parte de la ciudadanía frente a la conformación de la terna. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la misma, enviando comunicación al correo electrónico eleccioncontralor2025@concejodecali.gov.co, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

27. Examen de integridad y entrevista. Una vez publicada la terna se procederá a la realización del examen de Integridad y la entrevista, en siguientes términos:

Examen de integridad: Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte del Concejo Distrital de Santiago de Cali. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el DAFP.

Entrevista. Los H. Concejales elegidos para el periodo Constitucional 2024-2027 del Concejo Distrital de Santiago de Cali, conforme al cronograma establecido, realizarán la entrevista a los candidatos que conforman la terna de que trata la presente convocatoria, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte la Corporación.

28. Elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali periodo 2026-2029: La elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo constitucional 2026-2029 la realizará el Concejo Distrital de Santiago de Cali teniendo en cuenta los candidatos que conforman la terna de que trata la presente convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, para lo de su competencia,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026 - 2029"

ARTICULO QUINTO. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en la cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali y se divulgará según lo establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 0728 de 2019 de la CGR, modificada por la Resolución 785 de 2021.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

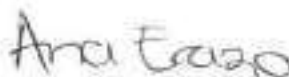
Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



EDISON LUCUMÍ LUCUMÍ
Presidente
Mesa Directiva



TANIA FERNANDEZ SÁNCHEZ
Primera Vicepresidente
Mesa Directiva



ANA LEIDY ERAZO-RUIZ
Segunda Vicepresidente
Mesa Directiva

Revisó: Ricardo Montero González – Jefe de Oficina Jurídica





CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-323 (Septiembre 05 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029”

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Resolución 0728 de 2019 de la CGR, la Resolución 785 de 2021 de la CGR, los numerales 9 y 10 del artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 “Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 200.2.2-261 de 2025, la Resolución N°200.2.2-314 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.200.2.2-261, se reglamentó y apertura la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que se realizó la recepción de los documentos de las personas interesadas en esta convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, de conformidad con el cronograma establecido para la misma y una vez cumplidos los términos de publicidad de la convocatoria.

Que previa la revisión de la documentación presentada por los aspirantes al momento de la inscripción para la verificación de los requisitos de admisión, la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA remitió al Concejo Distrital de Santiago de Cali la lista preliminar de admitidos a la convocatoria pública para elegir al Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, emitiéndose por esta corporación la Resolución N°200.2.2-314 de 2025, contentiva del listado de personas admitidas y no admitidas en la referida convocatoria pública, la cual fue publicada el día 26 de agosto de 2025, conforme al cronograma del proceso.

Que frente a dicha lista de admitidos y no admitidos, se presentaron reclamaciones por ciertos aspirantes, las cuales fueron analizadas y respondidas por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, dentro del términos establecidos en la convocatoria, para lo cual se levantó la respectiva acta en la que se consignaron los resultados de la verificación de requisitos, y se remitió al Concejo Distrital de Santiago de Cali la lista definitiva de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública para elegir al Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que de acuerdo con el cronograma de la convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, una vez definido el listado de admitidos, se debe realizar la citación para la presentación de la prueba escrita de conocimientos a los aspirantes admitidos.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali,



CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-323
(Septiembre 05 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029”

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Publicar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y no admitidos a la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, la cual queda conformada de la siguiente forma:

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA	94.152.120
2	AMANDA MADRID PANESSO	29.185.215
3	LIGIA AMANDA GALLEGU BLANDÓN	32.391.551
4	JUAN CARLOS DORADO RÍOS	16.778.557
5	LUIS FERNANDO BUENO GONZÁLEZ	79.298.680
6	VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES	63.552.094
7	JAIRO ALBERTO PÁEZ DOMÍNGUEZ	19.394.818
8	MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ	16.723.502
9	FREDY WILLIAM ANDRADE PÉREZ	7.722.817
10	ARMANDO MOTTA RUEDA	91.251.539
11	LEIDY YULIETH PEREA RAMÍREZ	1.075.208.323
12	FREDY ANTONIO SÁNCHEZ GIRALDO	16.359.910
13	HERBERT LOBATÓN CURREA	16.695.972
14	CARLOS HOLMES CALERO JARAMILLO	94.071.123
15	MARIO JESÚS RIASCOS BELALCÁZAR	19.344.479
16	LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO	66.917.187
17	ÁNGELA ANDREA VILLACI CASTRILLÓN	67.032.422
18	PAOLA XIMENA DELGADO PARRA	59.705.909
19	CIRO ESTEBAN VILLARREAL AMAYA	13.872.916
20	JOSÉ ALFREDO LOBATO MONSALVO	1.045.669.660
21	MANUELA ELIZABETH ANGULO RIVERA	66.067.740
22	HERNÁN GRUESO ZÚÑIGA	73.304.268
23	FRANCISCO ELIDER VALENCIA VALENCIA	10.112.995
24	ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO	1.101.755.140
25	JESÚS ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ	1.057.237.517



CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-323
(Septiembre 05 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029”

No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
26	ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO	16.678.279
27	JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTÉS	16.760.008
28	JULIANA SÁNCHEZ ACUÑA	52.853.422
29	WILLIAM ANDRÉS ROBLEDO ACOSTA	1.130.602.794
30	ROLANDO ZÚÑIGA BOLAÑOS	16.266.569
31	HÉCTOR HUGO MONTOYA CANO	16.685.665
32	VICTOR HUGO OSORIO SOTO	91.291.862
33	ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ GUERRERO	1.130.625.044
34	JUAN SEBASTIÁN GIRALDO BENÍTEZ	1.037.578.300
35	JÁMES ENRIQUE MEDINA VALENCIA	16.655.639
36	ÁLVARO ALFONSO GUERRERO MORENO	80.241.886
37	PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE	1.114.061.445
38	LUIS FERNANDO MÁRQUEZ ALZATE	10.257.685
39	DANIEL JAIR CHACÓN BALCÁZAR	16.754.109
40	JUAN MANUEL OBREGÓN GONZÁLEZ	94.533.912
41	GUSTAVO ALBERTO BARRIENTOS VELÁSQUEZ	70.630.484
42	FRANCISCO JOSÉ CHAUX DONADO	1.061.687.567
43	BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS	1.075.211.206
44	ANDRÉS FERNANDO BASTIDAS SOLANO	94.452.408
45	DAVID ALEXANDER CRUZ ARANGO	1.143.925.247
46	MARÍA MÓNICA ALEGRÍA COLLAZOS	1.061.702.654
47	ALEXANDER SALGUERO ROJAS	94.399.900
48	DANIEL SILVA ORREGO	1.088.329.383
49	GUSTAVO DELGADO GARCÍA	16.718.506
50	ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA	79.466.974
51	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ	6.103.856
52	JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ	1.057.571.665
53	EFRAÍN ROJAS DONCEL	16.273.034
54	JUVENAL PAREDES VALENCIA	16.483.099



CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-323
(Septiembre 05 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029”

LISTA DEFINTIVA DE NO ADMITIDOS

No.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAUSAL DE INADMISIÓN
1	98.538.972	Falta copia del título profesional.
2	66.840.602	Falta Certificado de antecedentes judiciales de la POLICÍA NACIONAL. Falta copia del Acta de grado del título de posgrados.
3	14.849.236	Falta Certificado de medidas correctivas (CNMC).
4	30.397.118	Falta copia del diploma del título profesional.
5	1.094.890.978	Falta la firma del Formato A2.
6	98.322.014	Falta copia de libreta militar.
7	1.061.723.397	Falta carta de postulación al cargo convocado. Falta copia del Acta de grado del título profesional.
8	6.446.353	Falta formato A2. Falta copia del acta de grado del título profesional. Falta certificado de no ser deudor moroso de alimentos (REDAM).
9	8408972	No presenta ninguno de los documentos requeridos para la inscripción a la convocatoria pública establecidos en la Resolución 200.2.2-261 de 2025.
10	4816720	Inscripción extemporánea.

ARTÍCULO 2. Citar a los aspirantes admitidos a la aplicación de la prueba de conocimientos, la cual se llevará a cabo el día 13 de septiembre de 2025, a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Universidad ICESI, ubicada en la Calle 18 No. 122 - 135, Pance, Cali (Valle del Cauca).

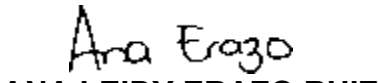
ARTÍCULO 3. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web y en la cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente Mesa Directiva


TANIA FERNANDEZ SANCHEZ
Primera Vicepresidenta
Mesa Directiva


ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Segunda Vicepresidenta
Mesa Directiva



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029

CITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

DE: Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

PARA: Aspirantes admitidos en la convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029

Informamos que la prueba de conocimientos, tal y como se establece en los términos de la Convocatoria, se realizará el día **13 de septiembre de 2025**, a las **9:00 a.m.**, en las instalaciones de la **UNIVERSIDAD ICESI, ubicada en la Calle 18 No. 122 – 135, Pance, Santiago de Cali**, dentro de la cual se encuentran los siguientes salones y aulas, en las que se aplicará la prueba:

Salón 01 – Aula 104 A, primer piso del Edificio D.

Salón 02 – Aula 105 A, primer piso del Edificio D.

Salón 03 – Aula 107 D, primer piso del Edificio D.

Salón 04 – Aula 108 D, primer piso del Edificio D.

El tiempo estimado para la prueba de conocimientos será de **tres (3) horas**.

La prueba de conocimientos es de carácter eliminatorio. Es la que valora los saberes o conocimientos esenciales requeridos para entrar a desempeñar el cargo convocado por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, mediante una prueba escrita.

Los temas a tener en cuenta para la prueba de conocimientos son:

- Gerencia pública.
- Control fiscal.
- Responsabilidad fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría.
- Las relaciones del ente de control con la Administración Pública.

Las pruebas escritas serán Tipo I - ICFES, es decir de selección múltiple con única respuesta y se diseñan de acuerdo con las funciones del cargo y los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria.

Como la prueba de conocimientos comprende diversos temas, no existe uniformidad o continuidad sobre un solo tema, puede ir combinada o no, no existen capítulos, títulos o libros diferentes, es un solo cuestionario compuesto por 100 preguntas.



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029

Para la adecuada realización de la prueba de conocimientos por parte de los participantes admitidos, y teniendo en cuenta en la reglamentación establecida para la convocatoria pública, es necesario tener en cuenta:

- Para el ingreso al lugar dispuesto para la realización de la prueba el participante debe identificarse exclusivamente presentando el original del documento de Identidad (cédula de ciudadanía). No se aceptará ningún otro documento.
- Para el desarrollo de la prueba el participante debe llevar: lápiz de mina negra N° 2, borrador de nata, tajalápiz y lapicero de tinta negra.
- El diligenciamiento de la hoja de respuestas debe hacerse marcando (rellenando) la opción de respuesta elegida para cada una de las preguntas con el lápiz de mina negra N° 2. Seleccionar más de una opción para una misma pregunta anula la respuesta.
- Está prohibido ingresar al salón designado para la presentación de la prueba hojas, libros, revistas, cuadernos, radios, teléfonos celulares, PCS, relojes electrónicos e inteligentes, u otros dispositivos de comunicación de cómputo, audio, video o conectividad.
- El participante debe seguir las instrucciones que se le indiquen el día de la presentación de la prueba por parte del coordinador de salón.
- El participante debe asistir puntualmente al horario que se ha sido citado. **No se permitirá el ingreso de aquellos participantes que lleguen después de la hora establecida en el cronograma de la convocatoria pública para el inicio de la prueba.** Para evitar contratiempos se recomienda estar mínimo 15 minutos antes de la hora establecida.
La llegada después de la hora establecida para iniciar la presentación de la prueba es causal de exclusión de la convocatoria pública.
- Se recomienda al participante hacer uso racional del tiempo establecido para la prueba y verificar frecuentemente que el número de la pregunta que esté respondiendo corresponde con el mismo número en la hoja de respuestas.
- Antes de entregar la hoja de respuestas de prueba, el participante debe verificar que sus nombres y apellidos, documento de identidad, firma y huella digital estén correctamente registrados en la hoja de respuestas.
- Está prohibido asistir al sitio de aplicación de la prueba en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas alucinógenas, portar armas e ir con acompañantes.
- La suplantación, copia o cualquier situación de fraude, traerá como consecuencia la anulación de la prueba y se informará a las autoridades pertinentes.
- La distribución de los participantes se hizo siguiendo el orden de inscripción reportado el buzón de correo asignado para tal fin, de tal forma que el salón asignado es el siguiente:



**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL
CONTRALOR (A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI,
PARA EL PERIODO 2026-2029**

SALÓN No. 01

No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA	94.152.120
2	AMANDA MADRID PANESSO	29.185.215
3	LIGIA AMANDA GALLEGUO BLANDÓN	32.391.551
4	JUAN CARLOS DORADO RÍOS	16.778.557
5	LUIS FERNANDO BUENO GONZÁLEZ	79.298.680
6	VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES	63.552.094
7	JAIR ALBERTO PÁEZ DOMÍNGUEZ	19.394.818
8	MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ	16.723.502
9	FREDY WILLIAM ANDRADE PÉREZ	7.722.817
10	ARMANDO MOTTA RUEDA	91.251.539
11	LEIDY YULIETH PEREA RAMÍREZ	1.075.208.323
12	FREDY ANTONIO SÁNCHEZ GIRALDO	16.359.910
13	HERBERT LOBATÓN CURREA	16.695.972
14	CARLOS HOLMES CALERO JARAMILLO	94.071.123
15	MARIO JESÚS RIASCOS BELALCÁZAR	19.344.479

SALÓN No. 02

No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO	66.917.187
2	ÁNGELA ANDREA VILLACI CASTRILLÓN	67.032.422
3	PAOLA XIMENA DELGADO PARRA	59.705.909
4	CIRO ESTEBAN VILLARREAL AMAYA	13.872.916
5	JOSÉ ALFREDO LOBATO MONSALVO	1.045.669.660



**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL
CONTRALOR (A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI,
PARA EL PERIODO 2026-2029**

6	MANUELA ELIZABETH ANGULO RIVERA	66.067.740
7	HERNÁN GRUESO ZÚÑIGA	76.304.268
8	FRANCISCO ELIDER VALENCIA VALENCIA	10.112.995
9	ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO	1.101.755.140
10	JESÚS ANDRÉS VARGAS GUTIÉRREZ	1.057.237.517
11	ROBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO	16.678.279
12	JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTÉS	16.760.008
13	JULIANA SÁNCHEZ ACUÑA	52.853.422

SALÓN No. 03

No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	WILLIAM ANDRÉS ROBLEDO ACOSTA	1.130.602.794
2	ROLANDO ZÚÑIGA BOLAÑOS	16.266.569
3	HÉCTOR HUGO MONTOYA CANO	16.685.665
4	VICTOR HUGO OSORIO SOTO	91.291.862
5	ANDRÉS FERNANDO GÓMEZ GUERRERO	1.130.625.044
6	JUAN SEBASTIÁN GIRALDO BENÍTEZ	1.037.578.300
7	JÁMES ENRIQUE MEDINA VALENCIA	16.655.639
8	ÁLVARO ALFONSO GUERRERO MORENO	80.241.886
9	PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE	1.114.061.445
10	LUIS FERNANDO MÁRQUEZ ALZATE	10.257.685
11	DANIEL JAIR CHACÓN BALCÁZAR	16.754.109
12	JUAN MANUEL OBREGÓN GONZÁLEZ	94.533.912
13	GUSTAVO ALBERTO BARRIENTOS VELÁSQUEZ	70.630.484

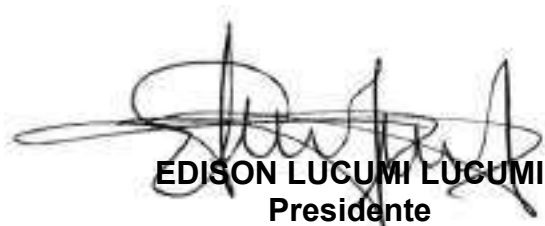


**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DEL
CONTRALOR (A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI,
PARA EL PERIODO 2026-2029**

SALÓN No. 04

No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	FRANCISCO JOSÉ CHAUX DONADO	1.061.687.567
2	BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS	1.075.211.206
3	ANDRÉS FERNANDO BASTIDAS SOLANO	94.452.408
4	DAVID ALEXANDER CRUZ ARANGO	1.143.925.247
5	MARÍA MÓNICA ALEGRÍA COLLAZOS	1.061.702.654
6	ALEXANDER SALGUERO ROJAS	94.399.900
7	DANIEL SILVA ORREGO	1.088.329.383
8	GUSTAVO DELGADO GARCÍA	16.718.506
9	ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA	79.466.974
10	CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ LÓPEZ	6.103.856
11	JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ	1.057.571.665
12	EFRAÍN ROJAS DONCEL	16.273.034
13	JUVENAL PAREDES VALENCIA	16.483.099
14	PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ	98.538.972
15	CAROLINA GIRALDO VÁSQUEZ	30.397.118
16	LUIS FERNANDO MUTIS PABÓN	98.322.014

Finalmente, se recomienda hacer le ingreso a la Universidad ICESI, por la Avenida Cañas Gordas.



EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente
Mesa Directiva
Concejo Distrital de Santiago de Cali

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Resolución 0728 de 2019 de la CGR, la Resolución 785 de 2021 de la CGR, los numerales 9 y 10 del artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo y se dictan otras disposiciones", la Resolución 200.2.2-261 de 2025, la Resolución N°200.2.2-314 de 2025, la Resolución 200.2.2-322 de 2025, la Resolución 200.2.2-323 de 2025, la Resolución 200.2.2-332 de 2025, la Resolución 200.2.2-340 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, modificada por la Resolución N°200.2.2.322 del 05 de septiembre de 2025, se reglamentó y se dio apertura a la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que, previo desarrollo de las etapas de inscripción y lista de admitidos, y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria pública, el día 13 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la presentación de la prueba de conocimientos, a la cual asistieron 41 participantes del total del listado de admitidos al proceso.

Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA llevó a cabo la recepción y respuesta a las reclamaciones presentadas por algunos participantes en la convocatoria pública, frente a los resultados preliminares de la prueba de conocimientos contenidos en la Resolución 200.2.2-340 de 2025.

Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA remitió al Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali los resultados definitivos de la prueba de conocimientos, para su publicación.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar los resultados definitivos de la prueba de conocimientos presentada por los aspirantes que comparecieron y hacen parte del listado admitidos en la convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, los cuales se exponen a continuación:

AE




CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-350
(Septiembre 26 de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE
LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A)
DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"**

RESULTADOS DEFINITIVOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

No.	Documento de Identidad	Puntaje Obtenido	Puntaje Ponderado (60%)
1	94.152.120	77,00	46,20
2	29.185.215	63,00	37,80
3	32.391.551	79,00	47,40
4	98.538.972	NO PRESENTÓ	
5	16.778.557	44,00	26,40
6	79.298.680	42,00	25,20
7	63.552.094	62,00	37,20
8	19.394.818	57,00	34,20
9	16.723.502	45,00	27,00
10	7.722.817	50,00	30,00
11	91.251.539	34,00	20,40
12	1.075.208.323	61,00	36,60
13	16.359.910	NO PRESENTÓ	
14	16.695.972	NO PRESENTÓ	
15	94.071.123	37,00	22,20
16	19.344.479	45,00	27,00
17	66.917.187	NO PRESENTÓ	
18	67.032.422	40,00	24,00
19	59.705.909	52,00	31,20
20	13.872.916	NO PRESENTÓ	
21	1.045.669.660	NO PRESENTÓ	
22	66.967.740	46,00	27,60
23	76.304.268	38,00	22,80
24	10.112.995	46,00	27,60
25	1.101.755.140	47,00	28,20
26	1.075.237.517	43,00	25,80

AC
V



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-350
(Septiembre 26 de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE
LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A)
DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"**

No.	Documento de Identidad	Puntaje Obtenido	Puntaje Ponderado (60%)
27	16.678.279	44,00	26,40
28	16.760.008	51,00	30,60
29	52.853.422	56,00	33,60
30	1.130.602.794	NO PRESENTÓ	
31	16.266.569	67,00	40,20
32	16.685.665	39,00	23,40
33	30.397.118	NO PRESENTÓ	
34	91.291.862	56,00	33,60
35	1.130.625.044	47,00	28,20
36	1.037.578.300	41,00	24,60
37	16.655.639	NO PRESENTÓ	
38	80.241.886	44,00	26,40
39	1.114.061.445	NO PRESENTÓ	
40	10.257.685	54,00	32,40
41	16.754.109	46,00	27,60
42	94.533.912	51,00	30,60
43	70.630.484	75,00	45,00
44	1.061.687.567	47,00	28,20
45	1.075.211.206	NO PRESENTÓ	
46	94.452.408	46,00	27,60
47	1.143.925.247	41,00	24,60
48	1.061.702.654	NO PRESENTÓ	
49	94.399.900	55,00	33,00
50	1.088.329.383	N.P.	
51	16.718.506	74,00	44,40
52	79.446.974	57,00	34,20
53	98.322.014	NO PRESENTÓ	
54	6.103.856	31,00	18,60

AE
12



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-350
(Septiembre 26 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS APLICADA DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"

No.	Documento de Identidad	Puntaje Obtenido	Puntaje Ponderado (60%)
55	1.057.571.665	NO PRESENTÓ	
56	16.273.034	NO PRESENTÓ	
57	16.483.099	32,00	19,20

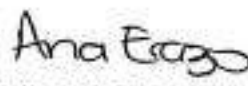
ARTÍCULO SEGUNDO. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web y en la cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente Mesa Directiva


TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Primera Vicepresidenta
Mesa Directiva


ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Segunda Vicepresidenta
Mesa Directiva

Revisó: Ricardo Montero González – Jefe de Oficina Jurídica 

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA DE ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Resolución 0728 de 2019 de la CGR, la Resolución 785 de 2021 de la CGR, los numerales 9 y 10 del artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo y se dictan otras disposiciones", la Resolución 200.2.2-261 de 2025, la Resolución N°200.2.2-314 de 2025, la Resolución 200.2.2-322 de 2025, la Resolución 200.2.2-323 de 2025, la Resolución 200.2.2-332 de 2025, la Resolución 200.2.2-340 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, modificada por la Resolución N°200.2.2.322 del 05 de septiembre de 2025, se reglamentó y se dio apertura a la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029,

Que, previo desarrollo de las etapas de presentación de la prueba de conocimientos, publicación de resultados y reclamación frente a los mismos, se han determinado los resultados definitivos de la prueba de conocimientos presentadas por los participantes, publicados conforme el cronograma establecido.

Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC llevó a cabo la revisión y evaluación de las hojas de vida presentadas al momento de la inscripción, por parte de los aspirantes que superaron el puntaje mínimo establecido en la convocatoria para la prueba de conocimientos, según los parámetros establecidos en la reglamentación de la convocatoria pública, cuyos resultados fueron remitidos al Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali para su publicación.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar los resultados correspondientes a la evaluación de estudios y experiencia de los aspirantes que superaron el puntaje mínimo establecido en la prueba de conocimientos, dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, los cuales se exponen a continuación:

Ae


"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA DE ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"

RESULTADOS VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ESTUDIOS (15%)		EXPERIENCIA (25%)							PUNTAJE TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (40%)
	FORMACION PROFESIONAL		EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ESPECÍFICA		EXPERIENCIA DOCENTE		PUBLICACIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL		TOTAL EXPERIENCIA	
	Puntaje obtenido	Puntaje ponderado (15%)	Puntaje obtenido	Puntaje ponderado (15%)	Puntaje obtenido	Puntaje ponderado (5%)	Puntaje obtenido	Puntaje ponderado (5%)		
94.152.120	100,00	15,00	100,00	15,00	17,67	0,68	20,00	1,00	16,88	31,88
29.185.215	100,00	15,00	100,00	15,00	3,36	0,17	20,00	1,00	16,17	31,17
32.391.551	100,00	15,00	100,00	15,00	81,61	4,08	0,00	0,00	19,08	34,08
63.552.094	100,00	15,00	76,82	11,52	0,00	0,00	0,00	0,00	11,52	26,52
1.075.208.323	100,00	15,00	100,00	15,00	13,53	0,68	0,00	0,00	15,68	30,68
16.266.569	30,00	4,50	100,00	15,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,00	19,50
70.630.484	90,00	13,50	100,00	15,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,00	28,50
16.718.506	70,00	10,50	100,00	15,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,00	25,50

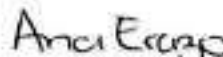
ARTÍCULO SEGUNDO. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web y en la cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

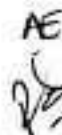

EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente Mesa Directiva


TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Primera Vicepresidenta
Mesa Directiva


ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Segunda Vicepresidenta
Mesa Directiva

Revisó: Ricardo Montero González – Jefe de Oficina Jurídica





**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS CONSOLIDADOS
Y SE CONFORMA LA TERNA CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA
PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO
DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"**

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Resolución 0728 de 2019 de la CGR, la Resolución 785 de 2021 de la CGR, los numerales 9 y 10 del artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo y se dictan otras disposiciones", la Resolución 200.2.2-261 de 2025, la Resolución N°200.2.2-314 de 2025, la Resolución 200.2.2-322 de 2025, la Resolución 200.2.2-323 de 2025, la Resolución 200.2.2-332 de 2025, la Resolución 200.2.2-340 de 2025, la Resolución 200.2.2-350 de 2025, la Resolución 200.2.2-351 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, modificada por la Resolución N°200.2.2-322 del 05 de septiembre de 2025, se reglamentó y se dio apertura a la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que, previo desarrollo de las etapas respectivas y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria, se publicaron los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y de la valoración de antecedentes y experiencia de los aspirantes que superaron el mínimo establecido en la prueba de conocimientos, mediante la Resolución 200.2.2-350 de 2025 y la Resolución No. 200.2.2-351 de 2025.

Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC dio respuesta a las reclamaciones presentadas por algunos participantes en la convocatoria frente a los resultados de valoración de la hoja de vida, dentro de los términos previstos para ello, las cuales fueron remitidas a cada uno de estos participantes al correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

Que el numeral 26 del ARTÍCULO TERCERO: PARÁMETROS DE LA CONVOCATORIA de la Resolución 200.2.2-261 de 2025 establece:

**(...)*

Elaboración y publicación de la terna. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC entregará a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali una terna en orden alfabético, conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria, conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará en la página web y cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, advirtiéndose que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito. (...)"



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-361
(Octubre 03 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS CONSOLIDADOS Y SE CONFORMA LA TERNA CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"

Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, remitió a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali los resultados consolidados de la convocatoria y la terna para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, periodo 2026-2029.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar los resultados consolidados de la convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, los cuales se exponen a continuación:

RESULTADOS CONSOLIDADOS

No.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		ESTUDIOS (15%)		EXPERIENCIA (25%)								PUNTAJE TOTAL VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (40%)	PUNTAJE TOTAL ACUMULADO (100%)
				FORMACIÓN PROFESIONAL		EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ESPECÍFICA		EXPERIENCIA DOCENTE		PUBLICACIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL		TOTAL EXPERIENCIA			
		Puntaje obtenido	Puntaje ponderado (60%)	Puntaje obtenido	Puntaje ponderado (15%)	Puntaje obtenido	Puntaje ponderado (15%)	Puntaje obtenido	Puntaje ponderado (5%)	Puntaje obtenido	Puntaje ponderado (5%)				
1	94.152.120	77,00	46,20	100,00	15,00	100,00	15,00	17,67	0,88	20,00	1,00	16,88	31,88	78,08	
2	29.186.215	63,00	37,80	100,00	15,00	100,00	15,00	3,36	0,17	50,00	2,50	17,67	32,67	70,47	
3	32.391.551	79,00	47,40	100,00	15,00	100,00	15,00	51,61	4,08	0,00	0,00	19,08	34,08	81,48	
4	63.552.094	62,00	37,20	100,00	15,00	76,82	11,52	0,00	0,00	0,00	0,00	11,52	26,52	63,72	
5	1.075.208.323	61,00	36,60	100,00	15,00	100,00	15,00	13,53	0,68	0,00	0,00	15,68	30,68	67,28	
6	16.266.569	67,00	40,20	30,00	4,50	100,00	15,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,00	19,50	59,70	
7	70.630.484	75,00	45,00	90,00	13,50	100,00	15,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,00	28,50	73,50	
8	16.718.506	74,00	44,40	70,00	10,50	100,00	15,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,00	25,50	69,90	

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformar, en orden alfabético, la terna para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, periodo 2026-2029, la cual quedará así:

Handwritten signature



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-361
(Octubre 03 de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS CONSOLIDADOS
Y SE CONFORMA LA TERNA CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA
PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO
DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"**

No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	BARRIENTOS VELASQUEZ GUSTAVO ALBERTO	70.630.484
2	GALLEGO BLANDÓN LIGIA AMANDA	32.391.551
3	LÓPEZ VALENCIA DIEGO MAURICIO	94.152.120

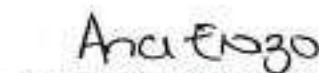
ARTÍCULO TERCERO. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web y en la cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente Mesa Directiva


TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Primera Vicepresidenta
Mesa Directiva


ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Segunda Vicepresidenta
Mesa Directiva

Revisó: Ricardo Montero González - Jefe de Oficina Jurídica 



“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029”

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Resolución 0728 de 2019 de la CGR, la Resolución 785 de 2021 de la CGR, los numerales 9 y 10 del artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 “Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo y se dictan otras disposiciones”, la Resolución 200.2.2-261 de 2025, la Resolución N°200.2.2-314 de 2025, la Resolución 200.2.2-322 de 2025, la Resolución 200.2.2-323 de 2025, la Resolución 200.2.2-332 de 2025, la Resolución 200.2.2-340 de 2025, la Resolución 200.2.2-350 de 2025, la Resolución 200.2.2-351 de 2025, la Resolución 200.2.2-361 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, modificada por la Resolución N°200.2.2.322 del 05 de septiembre de 2025, se reglamentó y se dio apertura a la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que, previo desarrollo de las etapas respectivas y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria, se publicaron se publicaron los resultados consolidados y la conformación de la terna, mediante la Resolución 200.2.2-361 de 2025, y se atendieron las reclamaciones presentadas, sin haber lugar a modificación a la terna conformada.

Que según el cronograma de la convocatoria se debe hacer la publicación definitiva de la terna para proveer el cargo de Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, periodo 2026-2029, y conceder el término de cinco días para observaciones de la ciudadanía sobre los aspirantes que conforman la terna.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar la conformación definitiva de la terna para proveer el cargo de Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, la cual está conformada así:

No.	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE
1	BARRIENTOS VELASQUEZ GUSTAVO ALBERTO	70.630.484	73,50
2	GALLEGO BLANDÓN LIGIA AMANDA	32.391.551	81,48
3	LÓPEZ VALENCIA DIEGO MAURICIO	94.152.120	78,08

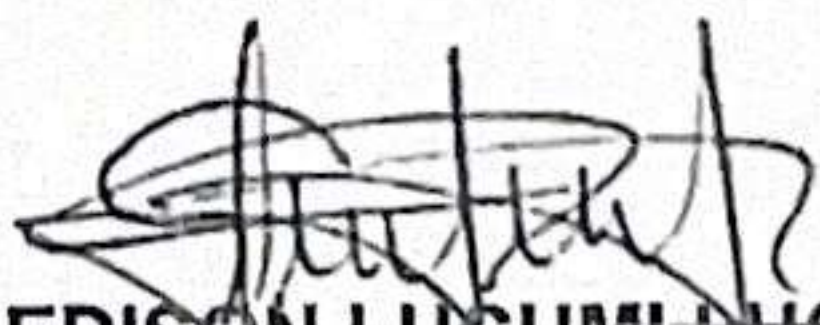
“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029”

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer el término comprendido entre del 09 y el 16 de octubre de 2025, en horario de 08:00 am a 5:00 pm, para que la ciudadanía de Santiago de Cali presente las observaciones que considere pertinentes frente a los integrantes de la terna para proveer el cargo de Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029.

ARTÍCULO TERCERO. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web y en la cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

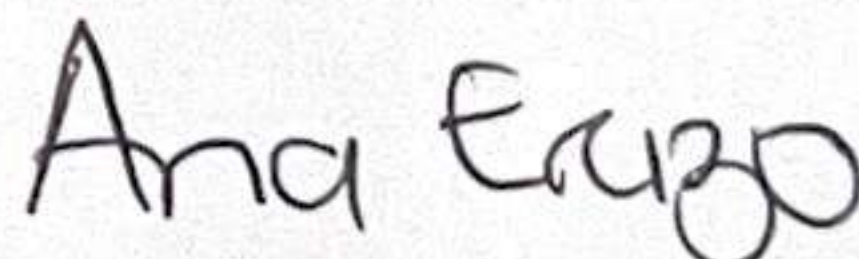
Dada en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente Mesa Directiva

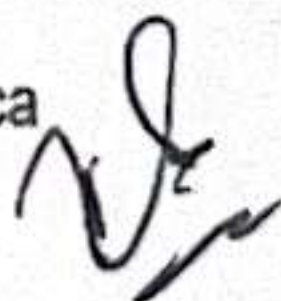


TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Primera Vicepresidenta
Mesa Directiva



ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Segunda Vicepresidenta
Mesa Directiva

Revisó: Ricardo Montero González – Jefe de Oficina Jurídica





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 04 de 2025.

Señor
DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA
Integrante de la Terna conformada para proveer
el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali
Correo electrónico: diegomauriciol@hotmail.com

Asunto: Requerimiento de consentimiento expreso para la revocatoria de la Resolución N°200.2.2.366 del 09 de octubre de 2025, en atención a oficio de requerimiento y recomendaciones N°PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Procuraduría General de la Nación. (Artículo 97 de la Ley 1437 de 2011)

Cordial saludo.

En atención a escrito de petición presentado de su parte el día 01 de noviembre de 2025, mediante el cual solicita se realice la citación a la terna para llevar a cabo las actividades de entrevista y elección de contralor en sesión plenaria, es preciso manifestar que no es posible acceder a su petición, en tanto esta corporación pública se encuentra conminada a atender oficio de requerimiento y recomendaciones proferido por la Procuraduría General de la Nación.

En tal sentido, los suscritos concejales miembro de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, con ocasión a lo dispuesto en oficio PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual el señor Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, emite ciertos requerimientos y recomendaciones sobre el proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali, nos permitimos informar que en cumplimiento de las gestiones determinadas a cargo de esta Mesa Directiva por parte de la entidad de control preventivo, es necesario que se emita de su parte el consentimiento expreso autorizando que este organismo pueda revocar la Resolución N°200.2.2.366 del 09 de octubre de 2025, mediante la cual se publicó la conformación definitiva de la terna para proveer el cargo de Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, de la cual usted hace parte como candidato habilitado.

Por consiguiente, solicitamos comedidamente el atender esta petición, enviando mediante escrito su autorización expresa para revocar la aludida Resolución N°200.2.2.366 del 09 de octubre de 2025, y demás actos que contemplen la determinación de lista de legibles proferidos dentro del proceso de convocatoria pública promovido mediante la Resolución N°200.2.2.61 del 28 de julio de 2025, en correspondencia con el deber de acatar las órdenes de acciones correctivas que la Procuraduría ha requerido se realicen o ejecuten por parte de la Mesa Directiva.

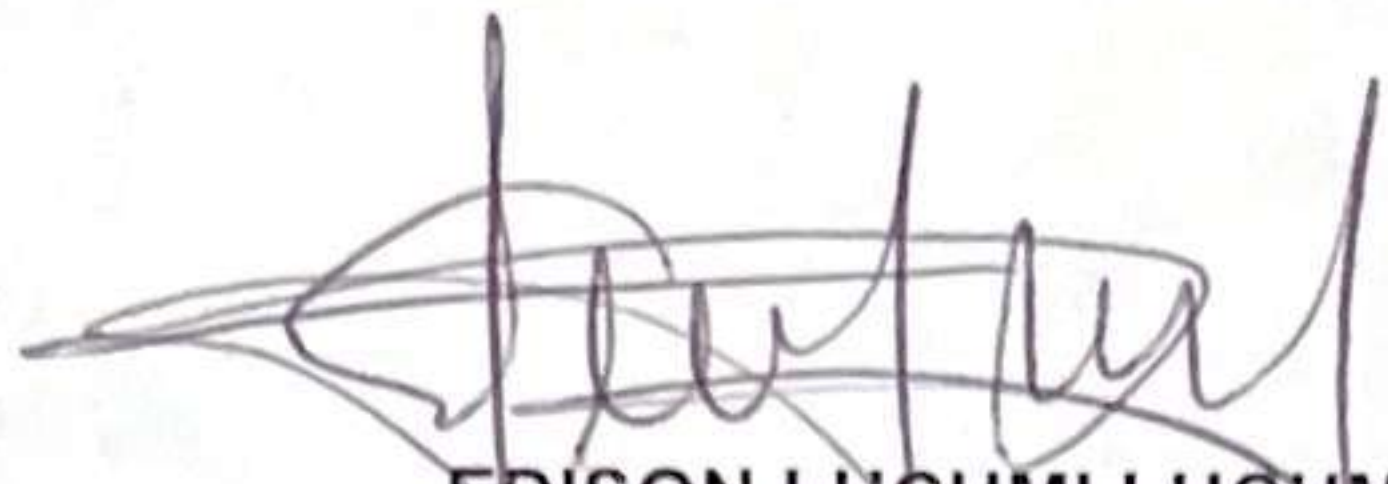
En el evento de no recibirse respuesta de su parte dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este comunicado, se entenderá que usted ha sido consecuente con las ordenes emitidas por la Procuraduría General de la Nación, y ha autorizado para



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

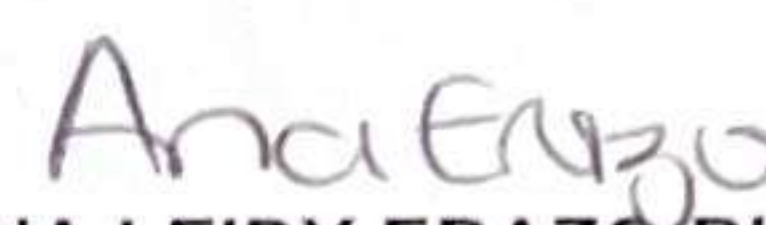
procederse por parte de la Mesa Directiva a la aplicación de las medidas correctivas en los términos del referido oficio PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025.

Atentamente;



EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente Mesa Directiva

TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Primera Vicepresidenta
Mesa Directiva



ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Segunda Vicepresidenta
Mesa Directiva

Revisó: Ricardo Montero González – Jefe de Oficina Jurídica



diegomauriciol@hotmail.com

5 de noviembre de 2025, 11:48 a. m.

Re: Comunicación requerimientos de la Procuraduría General de la nación

Para: juridico juridico, Cc: Presidencia del concejo Cali

[Detalles](#)

Señores

Mesa Directiva

Concejo Distrital de Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a solicitud de autorización para revocar Resolución N°200.2.2.366 del 09 de octubre de 2025.

DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.152.120 de Tuluá, actuando en condición de integrante de la terna oficial conformada para la elección de Contralor Distrital, me dirijo a ustedes con el debido respeto a fin de manifestar que NO doy autorización, niego mi consentimiento para que se proceda de su parte a la revocatoria de la Resolución N°200.2.2.366 del 09 de octubre de 2025, o de cualquier otro acto administrativo proferido en el marco de la convocatoria pública para la elección de contralor distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026 - 2029.

Así mismo reitero mi solicitud de que la Honorable Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, proceda a cumplir con el deber legal de fijar fecha y citar a sesión plenaria para llevar a cabo la correspondiente entrevista y elección de que tratan el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N°728 de 2019 proferida por la Contraloría General de la República.

Atentamente;

DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA

C.C. N°94.152.120 de Tuluá



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-409
(Noviembre 05 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Resolución 0728 de 2019 de la CGR, la Resolución 785 de 2021 de la CGR, los numerales 9 y 10 del artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 200.2.2-261 de 2025, modificada mediante la Resolución N°200.2.2-322 del 05 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, modificada por la Resolución N°200.2.2-322 del 05 de septiembre de 2025, se reglamentó y se dio apertura a la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que, previo el desarrollo de las etapas respectivas y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria, mediante Resolución N°200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025, se publicó la lista definitiva de conformación de la terna para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que se recibió oficio de requerimiento de información PD2VPFP N°1340 de fecha 10 de octubre de 2025, proferido por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, dentro de proceso de actuación preventiva frente a la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, en el que se informa que con ocasión a denuncia ciudadana, se solicita información específica sobre tal proceso de convocatoria; escrito al cual se le dio respuesta por parte de la corporación.

Que mediante oficio de requerimiento de información PDVPRP 1348 de fecha 16 de octubre de 2025, proferido por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, dentro de proceso de actuación preventiva frente a la convocatoria pública, solicita nuevamente el aporte de documentación específica sobre tal proceso de convocatoria; escrito al cual se le dio respuesta por parte de la corporación.

Que mediante oficio de requerimiento de información oficio N°PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, proferido por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, dentro de proceso de actuación preventiva frente a la convocatoria pública, se requiere a la Mesa Directiva del Concejo Distrital para "Abstenerse en lo posible, de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes.", solicitando el ente control, "Remilir a esta Procuraduría, en un plazo los **tres (3) días**, copia del acto administrativo adoptado, del informe del supervisor y del cronograma ajustado de la convocatoria. Siguiendo al recibo del presente requerimiento, en la sede electrónica ubicada en el enlace: <https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/>, con copia a los correos electrónicos funcionpublica2@procuraduria.gov.co."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en atención a lo requerido por el señor Procurador Delegado, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 y lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia T112A del 03 de marzo de 2014, se procedió a informar de la situación a las personas que conforman la terna definitiva establecida en la Resolución N°200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025, solicitando emitir su autorización expresa por escrito, para proceder con la aplicación de las medidas correctivas ordenadas por la Procuraduría General de la Nación, las cuales implican retrotraer la convocatoria pública para la elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali periodo 2026-2029, hasta la publicación del proyecto de convocatoria y su reglamentación.

Que en atención al requerimiento hecho por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública a la Mesa Directiva de abstenerse de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes; y en consideración a que a la fecha de expedición de este acto, no se ha obtenido la correspondiente autorización expresa y escrita por parte de las personas que integran la terna definitiva conformada dentro del proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali periodo 2026-2029, se hace necesario suspender el proceso de convocatoria pública reglamentado y aperturado mediante la Resolución N°200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, en cumplimiento de la orden de Abstenerse la Mesa Directiva en lo posible, de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes, emitida por el señor Procurador Delegado.

Que de todo lo actuado se debe informar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, a efectos que se sirva asistir y colaborar como entidad contratada, en la realización de todas las actividades administrativas y técnicas que le correspondan en virtud del Contrato Interadministrativo N°100.8.4.767.2025, y que sean necesarias para adelantar la convocatoria pública para la elección de Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, conforme las medidas correctivas ordenadas por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender el proceso de convocatoria pública reglamentado y aperturado mediante la Resolución N°200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, en cumplimiento de la orden de Abstenerse la Mesa Directiva en lo posible, de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes, por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante oficio de requerimiento N°PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, y conforme a las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar de todo lo actuado a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, a efectos que se sirva asistir y colaborar como entidad contratada, en la realización de todas las actividades administrativas y técnicas que le correspondan en virtud del Contrato Interadministrativo N°100.8.4.767.2025, y que sean necesarias para adelantar la convocatoria pública para la elección de Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, conforme las medidas correctivas ordenadas por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 200.2.2-409
(Noviembre 05 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no proceden recursos ni reclamaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web y en la cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente Mesa Directiva

TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Primera Vicepresidenta
Mesa Directiva



ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Segunda Vicepresidenta
Mesa Directiva

Revisó: Ricardo Montero González – Jefe de Oficina Jurídica

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y SE REANUDA EL TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029".

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Resolución 0728 de 2019 de la CGR, la Resolución 785 de 2021 de la CGR, los numerales 9 y 10 del artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 200.2.2-261 de 2025, modificada mediante la Resolución N°200.2.2-322 del 05 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, modificada por la Resolución N°200.2.2-322 del 05 de septiembre de 2025, se reglamentó y se dio apertura a la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que, previo el desarrollo de las etapas respectivas y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria, mediante Resolución N°200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025, se publicó la lista definitiva de conformación de la terna para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que se recibió oficio de requerimiento de información PD2VPFP N°1340 de fecha 10 de octubre de 2025, proferido por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, dentro de proceso de actuación preventiva frente a la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029", en el que se informa que con ocasión a denuncia ciudadana, se solicita información específica sobre tal proceso de convocatoria; escrito al cual se le dio respuesta por parte de la corporación.

Que mediante oficio de requerimiento de información PDVPRP 1348 de fecha 16 de octubre de 2025, proferido por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, dentro de proceso de actuación preventiva frente a la convocatoria pública, solicita nuevamente el aporte de documentación específica sobre tal proceso de convocatoria; escrito al cual se le dio respuesta por parte de la corporación.

Que mediante oficio de requerimiento de información oficio N°PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, proferido por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, dentro de proceso de actuación preventiva frente a la convocatoria pública, se requiere a la Mesa Directiva del Concejo Distrital para "Abstenerse en lo posible, de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes."; solicitando el ente control, "Remitir a esta Procuraduría, en un plazo los **tres (3) días**, copia del acto administrativo adoptado, del informe del supervisor y del cronograma ajustado de la convocatoria. Siguiendo al recibo del presente requerimiento, en la sede electrónica ubicada en el enlace: <https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/>, con copia a los correos electrónicos funcionpublica2@procuraduria.gov.co."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y SE REANUDA EL TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029".

Que en atención a lo requerido por el señor Procurador Delegado, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 y lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia T112A del 03 de marzo de 2014, se procedió a informar de la situación a las personas que conforman la terna definitiva establecida en la Resolución N°200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025, solicitando emitir su autorización expresa por escrito, para proceder con la aplicación de las medidas correctivas ordenadas por la Procuraduría General de la Nación, las cuales implican retrotraer la convocatoria pública para la elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali periodo 2026-2029, hasta la publicación del proyecto de convocatoria y su reglamentación.

Que en atención al requerimiento hecho por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública a la Mesa Directiva de abstenerse de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes; se emitió la Resolución N°200.2.2-409 del 05 de noviembre de 2025, mediante la cual se ordenó la suspensión del proceso de convocatoria pública.

Que a tales escritos de solicitud de consentimiento para revocar, se dio respuesta por parte de los integrantes de la Terna Definitiva establecida en la Resolución N°200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025, negando la autorización y solicitando la realización de la etapa de entrevista y de elección de Contralor(a) Distrital para el periodo 2026-2029, conforme lo establecido en la convocatoria pública.

Que en la actualidad se encuentra en curso ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, el proceso de acción de tutela promovido en contra del Concejo Distrital de Santiago de Cali y la Procuraduría General de la Nación, en el cual se alega la violación a los derechos fundamentales de quienes integran la Terna oficial conformada como resultado del mérito acreditado en convocatoria pública promovida en virtud de la Resolución N°200.2.2-261 del 28 de julio de 2025.

Que la Procuraduría General de la Nación, ha hecho aclaración del alcance y competencia de la actuación preventiva, manifestando que la entidad mediante el Oficio PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, se limitó a *"advertir posibles riesgos de legalidad, sin impartir órdenes, suspensiones o revocatorias de los actos administrativos, que nunca se solicitó a la Mesa Directiva: Revocar la Terna, Anular acto administrativo alguno, Suspender el concurso, ni ordenó la exclusión del accionante, ni se le impidió a la Mesa convocar a elección (...)"*; precisando igualmente que *"la determinación de revisar o aplazar el proceso de elección del Contralor Distrital 2026-2029 fue adoptada exclusivamente por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de su autonomía jurídica, técnica, y administrativa (...)"*.

Que la Mesa Directiva, actuando bajo la convicción de que en el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Distrital 2026-2029, aperturado y promovido en virtud de la Resolución N°200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, se ha obrado siempre con apego a la Constitución Política, a la Ley 1904 de 2018 y a lo dispuesto en la Resolución N°0728 de 2019 y en la Directriz N°010 del 03 de julio de 2025 proferida por la Procuraduría General de la Nación, y actuando en ejercicio de la autonomía jurídica, técnica y administrativa, debe levantar la suspensión sobre el proceso de convocatoria pública, por haber desaparecido las razones de hecho y de derecho que en su momento la motivaron.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN Y SE REANUDA EL TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la Suspensión del proceso de convocatoria pública reglamentado y aperturado mediante la Resolución N°200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reanudar el trámite de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación y contra la misma no proceden recursos ni reclamaciones.

ARTÍCULO CUARTO. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web y en la cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

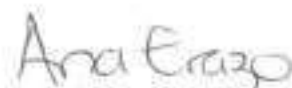
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente Mesa Directiva

TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Primera Vicepresidenta
Mesa Directiva



ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Segunda Vicepresidenta
Mesa Directiva

Revisó: Ricardo Montano González – Jefe de Oficina Jurídica



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A ENTREVISTA Y ELECCIÓN A LOS
INTEGRANTES DE LA TERNA DEFINITIVA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN
DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO
2026-2029"**

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 136 de 1994, la Resolución 0728 de 2019 de la CGR, la Resolución 785 de 2021 de la CGR, los numerales 9 y 10 del artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo y se dictan otras disposiciones", la Resolución 200.2.2-261 de 2025, la Resolución N°200.2.2-314 de 2025, la Resolución 200.2.2-322 de 2025, la Resolución 200.2.2-323 de 2025, la Resolución 200.2.2-332 de 2025, la Resolución 200.2.2-340 de 2025, la Resolución 200.2.2-350 de 2025, la Resolución 200.2.2-351 de 2025, la Resolución 200.2.2-361 de 2025, la Resolución 200.2.2-366 de 2025, la Resolución 200.2.2-390 de 2025, la Resolución 200.2.2-409 de 2025, la Resolución 200.2.2-424 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, modificada por la Resolución N°200.2.2-322 del 05 de septiembre de 2025, se reglamentó y se dio apertura a la convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Que, previo desarrollo de las etapas respectivas y de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria, se publicaron los resultados consolidados y la conformación de la terna, mediante la Resolución 200.2.2-361 de 2025, y se atendieron las reclamaciones presentadas, sin haber lugar a modificación a la terna conformada.

Que mediante Resolución N°200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025, se publicó la terna definitiva conformada para la elección de Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, quedando a disposición de la ciudadanía para presentar observaciones a que hubiere lugar durante los días 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de octubre de 2025, sin que al respecto se haya presentado alguna observación.

Que el día 24 de octubre de 2025, se emitió la Resolución N°200.2.2-390 del 24 de octubre de 2025, por medio de la cual se modificaron parcialmente los resultados consolidados establecidos en la Resolución N°200.2.2-361 de octubre 03 de 2025, en razón a la reclamación y acción de tutela promovidos por un participante, sin que haya habido lugar a modificar o afectar el listado de la terna conformada para la elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali periodo 2026-2029.

El día 29 de octubre de 2025, previo los trámites pertinentes, se recibió respuesta por parte de del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre el examen de integridad de que trata el artículo 11 de la Resolución N°0728 de 2019, y aplicado a los integrantes de la Terna Definitiva Conformada, allegando oficio de fecha 29 de octubre de 2025, que contiene los respectivos resultados de la evaluación.

Que en acatamiento al requerimiento hecho por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante el Oficio PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, dirigido a la Mesa Directiva, en el que solicita abstenerse de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes; se emitió la Resolución N°200.2.2-409 del 05 de



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A ENTREVISTA Y ELECCIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA DEFINITIVA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"

noviembre de 2025, mediante la cual se ordenó la suspensión del proceso de convocatoria pública.

Que por parte de la Mesa Directiva, en garantía del debido proceso, se solicitó a cada uno de los integrantes de la Terna Definitiva el consentimiento para revocar la Resolución N°200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025; petición a la cual se dio respuesta por parte de dichos integrantes de la Terna, negando la autorización y solicitando la realización de la etapa de entrevista y de elección de Contralor(a) Distrital para el periodo 2026-2029, conforme lo establecido en la convocatoria pública.

Que en la actualidad se encuentra en curso ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, el proceso de acción de tutela promovido en contra del Concejo Distrital de Santiago de Cali y la Procuraduría General de la Nación, en el cual se alega la violación a los derechos fundamentales de quienes integran la Terna oficial conformada como resultado del mérito acreditado en convocatoria pública promovida en virtud de la Resolución N°200.2.2-261 del 28 de julio de 2025.

Que la Procuraduría General de la Nación, ha hecho aclaración del alcance y competencia de la actuación preventiva, manifestando que la entidad mediante el Oficio PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, se limitó a *"advertir posibles riesgos de legalidad, sin impartir órdenes, suspensiones o revocatorias de los actos administrativos, que nunca se solicitó a la Mesa Directiva: Revocar la Terna, Anular acto administrativo alguno, Suspender el concurso, ni ordenó la exclusión del accionante, ni se le impidió a la Mesa convocar a elección (...)"*; precisando igualmente que *"la determinación de revisar o aplazar el proceso de elección del Contralor Distrital 2026-2029 fue adoptada exclusivamente por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de su autonomía jurídica, técnica, y administrativa (...)"*.

Que la Mesa Directiva, actuando bajo la convicción de que en el proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Distrital 2026-2029, aperturado y promovido en virtud de la Resolución N°200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, se ha obrado siempre con apego a la Constitución Política, a la Ley 1904 de 2018 y a lo dispuesto en la Resolución N°0728 de 2019 y en la Directiva 010 del 03 de julio de 2025 proferida por la Procuraduría General de la Nación, y actuando en ejercicio de la autonomía jurídica, técnica y administrativa, procedió mediante Resolución N°200.2.2-424 del 18 de noviembre de 2025, a levantar la suspensión sobre el proceso de convocatoria pública, por haber desaparecido las razones de hecho y de derecho que en su momento la motivaron, y ordenando reanudar el trámite del proceso.

Que se ha emitido concepto de legalidad sobre la convocatoria pública aperturada y promovida en virtud de la Resolución N°200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, por parte del doctor Luis Mario Duque, profesional en derecho que cuenta con la idoneidad y reconocimiento reputacional en la sociedad vallecaucana para fijar criterio jurídico, presentando conclusiones de no advertirse irregularidades ni vicios en el procedimiento desatado por la Corporación Pública, que afecten la presunción de legalidad de los actos administrativos proferidos dentro del concurso público.

Que según el cronograma de la convocatoria se debe hacer la citación a los integrantes de la Terna definitiva conformada, para llevar a cabo en sesión plenaria la entrevista y elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CITA A ENTREVISTA Y ELECCIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA DEFINITIVA CONFORMADA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"

Que se ha fijado como fecha para la realización de la respectiva sesión plenaria el día 27 de noviembre de 2025, citando para tal fin a los honorables concejales del Distrito de Santiago de Cali, a las 10:00 am.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Citar a los señores LIGIA AMANDA GALLEGO BLANDÓN, DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA, y GUSTAVO ALBERTO BARRIENTOS VELASQUEZ, en su calidad de integrantes de la terna definitiva conformada para la elección de Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali periodo 2026-2029, para comparecer a sesión plenaria en donde se llevará a cabo la entrevista a cada uno de los candidatos, y la respectiva elección de Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018 y la Resolución N°0728 del 18 de noviembre de 2019, proferida por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO: El documento de citación con indicación de la fecha específica, hora y lugar donde se realizará la respectiva sesión plenaria convocada por el Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali, se enviará al correo electrónico de cada integrante de la terna definitiva, y se publicará en la pagina web de la corporación pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web y en la cartelera del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



EDISON LUCUMI LUCUMI
Presidente Mesa Directiva

TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Primera Vicepresidenta
Mesa Directiva



ANA LEIDY ERAZO RUÍZ
Segunda Vicepresidenta
Mesa Directiva

Bogotá D.C, 9 de diciembre de 2025

Radicados Nos. E-2025-315080
Favor citar este número para cualquier
información

Señores concejales
EDISON LUCUMÍ LUCUMÍ
Presidente
TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Primera vicepresidenta
ANA LEIDY ERAZO RUIZ
Segunda vicepresidenta
Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cali
Correo: presidencia@concejodecali.gov.co
Cali – Valle

Asunto: Proceso de Elección del Contralor Distrital de Cali, periodo 2026-2029

Respetados señores concejales:

Reciban un cordial saludo.

Esta Procuraduría Delegada acusa recibo del oficio No. E-2025-315380, mediante el cual la Mesa Directiva del Concejo Distrital solicita precisar el alcance de la advertencia formal emitida el 19 de noviembre de 2025. En su comunicación, esa Corporación plantea la necesidad de aclarar algunos puntos que, a su juicio, podrían generar aparentes contradicciones entre los requerimientos formulados en el marco de la actuación preventiva y la posición institucional de esta Delegada.

En atención a lo anterior, a continuación, se transcribe de manera literal el aparte del oficio remitido por esa Mesa Directiva, que contiene la solicitud de aclaración:

Primera aclaración solicitada por la Mesa Directiva:

(...) “Es pertinente solicitar una aclaración de la advertencia formal realizada a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en tanto que se ha generado una disyuntiva entre la reciente advertencia del 19 de noviembre de 2025, y lo esbozado por la Procuraduría General de la Nación en su escrito de respuesta a la acción de tutela (...).”

Frente a la primera inquietud formulada por la Mesa Directiva, relacionada con la supuesta disyuntiva entre la advertencia formal de fecha 19 de noviembre de 2025 y lo expuesto por la Procuraduría General de la Nación en la respuesta a la acción de tutela, este Despacho se permite precisar que no existe contradicción entre dichas actuaciones, por las siguientes razones:

En primer lugar, tanto el Oficio PD2VPFP N.º 1360 del 27 de octubre de 2025 como la advertencia formal del 19 de noviembre de 2025 son expresión legítima de la función preventiva asignada al Ministerio Público por los artículos 275 y 277 de la Constitución Política, artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y artículo 5 de la Resolución PGN 132 de 2014. En desarrollo de dicha función, esta Delegada debe anticiparse y evitar la ocurrencia

de hechos que afecten los derechos de las personas, de igual manera, tiene la facultad de advertir, recomendar, requerir información y señalar riesgos jurídicos, sin que ello suponga sustituir la voluntad administrativa de las entidades, en este caso del Concejo Distrital, ni impartir órdenes de carácter decisorio, sancionatorio o vinculante.

En segundo lugar, en la contestación de la tutela se indicó expresamente cuales fueron las actuaciones que se realizaron con fines preventivos y de control de gestión, y se manifestó que la Procuraduría General de la Nación no ha ordenado revocar la terna, anular acto administrativo alguno, suspender el concurso ni impedir la convocatoria a elección, ni ha excluido al accionante de la terna ni afectado su situación jurídica individual. Lo anterior dado que, el ente de control se limitó a formular observaciones preventivas y a solicitar información para verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, mérito, publicidad y transparencia en el proceso de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali.

En tercer lugar, tanto en el oficio de requerimiento como en la respuesta a la tutela se ha reiterado que la competencia para decidir sobre la continuidad del proceso, la adopción de medidas correctivas o el mantenimiento de los actos expedidos recae exclusivamente en la Mesa Directiva del Concejo Distrital, en ejercicio de su autonomía jurídica, técnica y administrativa. La Procuraduría no ha sustituido esa competencia ni ha impuesto un determinado sentido decisorio; se ha limitado a formular recomendaciones y a exponer los riesgos jurídicos identificados.

Lo anterior, como se puede observar en las decisiones y actuaciones adelantadas el curso del proceso de selección, como la suspensión de la convocatoria que fue adoptada directamente por la propia Mesa Directiva mediante Resolución N.º 200.2.2-409 del 5 de noviembre de 2025 y su reinicio, sin mediación o participación del ente de control

En ese orden de ideas, la advertencia formal del 19 de noviembre de 2025 y la contestación de la acción de tutela son plenamente coherentes entre sí, pues ambas se inscriben en el mismo marco de actuación preventiva: se advierten riesgos jurídicos, se formulan recomendaciones y se recuerda la eventual responsabilidad derivada de persistir en decisiones presuntamente irregulares, pero sin impartir órdenes de revocatoria, suspensión o nulidad del proceso, ni sustituir la competencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Segunda aclaración solicitada por la Mesa Directiva:

(...): “queda entonces una situación de ambigüedad frente al real alcance de los requerimientos hechos por la Procuraduría Delegada, en tanto es claro que existe una contradicción al advertirse que ‘la persistencia en el desconocimiento de los presuntos vicios de legalidad y la continuidad del proceso de elección bajo estas condiciones podría comprometer la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Mesa Directiva y del Concejo Distrital’, lo cual implica lógicamente que la Mesa Directiva NO debe proseguir a la única etapa que falta ejecutar dentro del actual proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor, como es el realizar la entrevista y elección en sesión plenaria, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria según el Procurador Delegado; más sin embargo también aduce la entidad de control que la Mesa Directiva es autónoma para tomar sus

decisiones sobre la convocatoria, por lo que la decisión de citar a la terna oficial a entrevista y elección, es de su plena competencia y autonomía.”

En relación con la inquietud planteada sobre una supuesta “situación de ambigüedad” entre la advertencia preventiva del 19 de noviembre de 2025 y la afirmación según la cual la Mesa Directiva conserva plena autonomía para continuar con las etapas del proceso de elección, este Despacho se permite precisar lo siguiente:

a. No existe contradicción entre la advertencia preventiva y la autonomía del Concejo Distrital.

La advertencia emitida por este Despacho, así como los requerimientos contenidos en el Oficio PD2VPFP N.º 1360 del 27 de octubre de 2025, se inscriben dentro del marco constitucional y legal de la función preventiva prevista en los artículos 275 y 277 de la Constitución Política y el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000.

Dicha función no implica la expedición de órdenes administrativas, ni la suspensión del proceso, ni la revocatoria de actos, ni la imposición de decisiones; se limita a advertir riesgos de legalidad y a recomendar la adopción de medidas correctivas que corresponde evaluar y, eventualmente, adoptar a la autoridad competente.

b. La advertencia sobre una eventual responsabilidad disciplinaria no constituye un mandato, sino un recordatorio del deber legal de ajustar a derecho las actuaciones administrativas cuando se advierten posibles irregularidades.

La referencia a la eventual responsabilidad disciplinaria no equivale a una orden de suspender, retrotraer o detener el proceso, sino a la explicación jurídica de las consecuencias que podrían derivarse si, pese a existir señales de presunta ilegalidad, la entidad decide continuar sin adoptar las medidas de corrección que considere procedentes.

c. La autonomía del Concejo Distrital permanece incólume.

Tal como se indicó en el informe rendido en la acción de tutela, la Procuraduría:

No ha ordenado suspender la convocatoria,

No ha ordenado revocar la terna,

No ha anulado acto administrativo alguno,

No ha impedido citar a entrevista o proceder a la elección,

No ha sustituido las funciones administrativas de la Mesa Directiva.

La autonomía jurídica, técnica y administrativa del Concejo Distrital, reconocida expresamente desde el primer oficio de esta Delegada, permanece intacta. Corresponde exclusivamente a la Mesa Directiva definir si adopta o no las medidas correctivas sugeridas, determinar su alcance y decidir sobre la continuidad del proceso, asumiendo las consecuencias jurídicas de su decisión.

d. La advertencia preventiva es plenamente coherente con lo manifestado en la contestación de la acción de tutela.

En ambos escenarios se ha reiterado que la actuación de la Procuraduría:

Es preventiva y no sancionatoria.

No modifica derechos adquiridos.

No impide avanzar en el proceso.

No crea obligaciones nuevas.

Y se orienta exclusivamente a salvaguardar los principios de legalidad, mérito, publicidad, transparencia y objetividad.

Por lo tanto, no hay ambigüedad entre advertir riesgos y reconocer la autonomía decisoria del Concejo:

Las advertencias son insumos jurídicos para que la autoridad competente adopte las decisiones que considere pertinentes, no órdenes vinculantes.

e. La advertencia no implica que la Mesa Directiva “no pueda proseguir”.

Lo que señala esta Delegada es que, si la corporación determina continuar sin subsanar los riesgos advertidos, podría exponerse según la valoración posterior de las autoridades competentes a eventuales investigaciones disciplinarias, electorales o de control de legalidad. Pero la decisión de continuar, corregir o ajustar el proceso es exclusivamente del Concejo Distrital.

Tercera aclaración solicitada por la Mesa Directiva:

“Igualmente resulta inverosímil que se diga por la Procuraduría Delegada, que no se ha solicitado revocar la terna ni anular acto administrativo alguno, cuando a la vez reitera la necesidad de que la Mesa Directiva adopte y ejecute las medidas correctivas establecidas en el Oficio PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025, donde expresamente solicita dejar sin efectos las actuaciones de la Universidad UPTC frente a las respuestas a las reclamaciones ya acaecidas, y remitir a ese despacho ‘copia del acto administrativo que decida las reclamaciones, la nueva lista definitiva de admitidos y no admitidos, la constancia de publicación previa de la convocatoria y las medidas adoptadas para garantizar la transparencia y legalidad del proceso (...)’; actos que para ser emitidos nuevamente por la Mesa Directiva como supuesta ejecución de las recomendaciones que debían ser acatadas, implican la revocatoria tácita del actual proceso de convocatoria para rehacer la fase de publicación previa de la convocatoria que exige el Procurador como medida correctiva.”

En relación con la afirmación de la Mesa Directiva según la cual existiría una contradicción entre (i) que esta Delegada haya manifestado que no ha solicitado revocar la terna ni anular actos administrativos, y (ii) las recomendaciones preventivas contenidas en el Oficio PD2VPFP N.º 1360 del 27 de octubre de 2025, específicamente aquellas relacionadas con la necesidad de que la Mesa Directiva “deje sin efecto” actuaciones adelantadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, este Despacho se permite clarificar:

a. Las recomendaciones preventivas no constituyen órdenes de revocatoria ni de anulabilidad de actos administrativos.

El Oficio PD2VPFP N.º 1360, así como la advertencia del 19 de noviembre de 2025, no impartieron mandato alguno dirigido a suspender, revocar, anular o dejar sin efecto acto administrativo expedido por la Mesa Directiva. Lo que se formuló fueron advertencias y sugerencias técnicas, orientadas a que la corporación revisara la legalidad de determinadas actuaciones que, presuntamente, habían sido decididas por un tercero sin competencia (la UPTC).

b. Señalar un posible vicio de competencia no equivale a ordenar la revocatoria del acto afectado.

Cuando esta Delegada expone que determinadas actuaciones realizadas por la UPTC podrían llevar a la emisión de actos administrativos expedidos sin competencia, no está ordenando revocar dichas actuaciones, sino advirtiendo el riesgo jurídico que ello genera, para que la Mesa Directiva, en ejercicio de su autonomía, evalúe la pertinencia de adoptar medidas correctivas o ratificar lo actuado con fundamento propio.

El análisis preventivo no transforma en obligatorio lo sugerido: el órgano competente es el Concejo, y solo la Mesa Directiva puede expedir, modificar, aclarar o revocar sus actos administrativos.

c. Las medidas correctivas sugeridas no retrotraen el proceso por mandato de esta Delegada, sino que describen escenarios jurídicos que corresponden exclusivamente al Concejo decidir.

La observación consistente en que presuntamente la Mesa Directiva no expidió directamente los actos administrativos relativos a las reclamaciones, listas de admitidos y demás etapas —cuando estas hubieren sido resueltas por la UPTC— no implica una orden de rehacer o retrotraer etapas, sino la identificación de un posible vicio.

Interpretar una observación técnica como una “revocatoria tácita” es contrario al carácter no vinculante, no decisorio y no sancionatorio de la función preventiva.

d. La competencia para: corregir, modificar, rehacer, ratificar, continuar el proceso, pertenece únicamente a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

La Procuraduría no ha sustituido esa competencia ni ha impuesto un sentido concreto de decisión.

En la contestación de la tutela fue expresamente precisado que no se ordenó revocar terna alguna, anular acto administrativo, suspender el concurso ni instar al archivo del proceso.

e. Las recomendaciones preventivas son coherentes y buscan evitar futuras nulidades, no producir efectos jurídicos inmediatos.

Advertir que ciertos actos expedidos por un tercero sin competencia podrían llegar a generar nulidades o investigaciones no constituye una orden ni un mandato, sino una advertencia para la autoridad responsable del proceso.

La finalidad es estrictamente preventiva y anticipatoria: evitar que actos futuros —como la elección— resulten jurídicamente viciados por irregularidades precedentes.

f. La Mesa Directiva conserva pleno control sobre la decisión de mantener, ajustar o corregir las actuaciones cuestionadas.

En ningún aparte de los oficios se impuso la expedición de una nueva lista, la revocatoria de la existente o la repetición de etapas.

Corresponde exclusivamente al Concejo Distrital determinar si los riesgos jurídicos identificados ameritan: Emitir actos propios, subsanar irregularidades, o mantener las decisiones ya adoptadas.

Cuarta aclaración solicitada por la Mesa Directiva:

“Por consiguiente, al tenerse adicionalmente lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, que impone el deber legal de contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular del derecho reconocido mediante acto administrativo, como lo es en este caso la Resolución N°200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025, y que como se informó al señor Procurador Delegado mediante oficio de fecha 05 de noviembre de 2025, tal consentimiento no fue concedido por los candidatos que conforman la terna oficial para la elección de Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali periodo 2026-2029, resulta lo suficientemente claro que las observaciones y requerimientos hechos por la Procuraduría Delegada, han colocado a la Mesa Directiva en una situación de imposibilidad jurídica para proceder a acatar las medidas correctivas que solicita la entidad sean aplicadas al proceso de convocatoria, sin causar perjuicio o violentar los derechos de la actual terna conformada y publicada, e ir contravía de dicho artículo 97 de la Ley 1437 de 2011; como también para proceder de manera autónoma con la convicción de no existir vicios ni ningún tipo de irregularidad en dicho proceso de elección de contralor, en tanto que la Procuraduría advierte que de seguirse adelante, los miembros de la Mesa Directiva tendrán que asumir responsabilidades disciplinarias por no adoptar tales correctivos; pese a que la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, ni la Personería Distrital de Santiago de Cali, han hecho algún tipo de observación o manifestación de ilegalidad sobre el proceso de convocatoria pública que han venido acompañando desde el principio.”

En relación con la manifestación de la Mesa Directiva según la cual, a la luz del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 y de la Resolución No. 200.2.2-366 del 9 de octubre de 2025, las observaciones y requerimientos de esta Delegada habrían colocado al Concejo en una “situación de imposibilidad jurídica” para acatar las medidas correctivas sugeridas, sin vulnerar los derechos de la terna ni el citado artículo 97, este Despacho se permite precisar lo siguiente:

En primer lugar, las actuaciones de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública no impone la revocatoria de acto administrativo alguno. Ninguna de las comunicaciones expedidas por esta Delegada ha dispuesto ni solicitado revocar, anular, suspender o modificar actos administrativos. La terna oficialmente conformada y la continuidad del proceso es decisión del Concejo Distrital; los derechos de quienes la integran no han sido alterados por la actuación preventiva.

En segundo lugar, el artículo 97 del CPACA regula la revocatoria directa de actos administrativos particulares y concretos y exige el consentimiento del titular del derecho reconocido cuando la administración decide revocarlo. En el presente caso, la Procuraduría no ha ejercido ni solicitado revocatoria directa alguna, ni respecto de la Resolución No. 200.2.2-366 ni de otros actos del Concejo Distrital. La actuación preventiva no es un procedimiento de revocatoria, ni sustituye la voluntad de la autoridad competente, ni produce por sí misma efectos modificatorios sobre actos administrativos ajenos. Por tanto, la exigencia de consentimiento prevista en el artículo 97 no se activa frente a las observaciones preventivas, que no revocan ni modifican la terna.

En tercer lugar, las medidas señaladas por esta Delegada tienen naturaleza recomendada y orientadora, no imperativa. Cuando se advierte la posible existencia de vicios de competencia, de publicidad o de legalidad, el deber constitucional del Ministerio Público es advertir tales riesgos antes de que culmine la actuación administrativa. Sin embargo, la decisión de mantener, ajustar, corregir o no las actuaciones cuestionadas corresponde exclusivamente a la Mesa Directiva del Concejo Distrital, en ejercicio de su autonomía jurídica, técnica y administrativa.

En cuarto lugar, la mención que realiza la Mesa Directiva en el sentido de que “la Procuraduría Regional del Valle del Cauca ni la Personería Distrital de Santiago de Cali han hecho algún tipo de observación o manifestación de ilegalidad sobre el proceso de convocatoria pública” no altera lo anterior. La ausencia de observaciones por parte de los niveles territoriales del Ministerio Público no constituye un parámetro de legalidad, ni limita el ejercicio de la vigilancia preventiva a cargo de esta Delegada Segunda, que actúa con fundamento en competencias propias, directas y autónomas otorgadas por los artículos 275 y 277 de la Constitución Política, el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, la Directiva 10 de 2025 y la Resolución 132 de 2014.

La función preventiva a nivel nacional no depende de pronunciamientos previos de procuradurías regionales o personerías; por el contrario, la normativa vigente faculta expresamente a esta Delegada para asumir la rectoría preventiva de procesos de elección de contralores territoriales cuando existan riesgos jurídicos relevantes, aun cuando estos no hayan sido advertidos en el nivel territorial. En este contexto, la referencia a la Procuraduría Regional y a la Personería no desvirtúa ni neutraliza los riesgos identificados, ni modifica el alcance de los requerimientos formulados, los cuales se sustentan exclusivamente en la

normatividad aplicable y el análisis del expediente. Es pertinente recordar que la Directiva 10 de 2025 fijó en cabeza de la Procuraduría Delegada preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública el seguimiento para cumplir con las disposiciones allí señaladas en relación con la elección de contralores territoriales, no al revés.

Finalmente, esta Procuraduría Delegada considera pertinente precisar que, tras el análisis integral de las respuestas remitidas por la Mesa Directiva, solamente una de las observaciones inicialmente formuladas la relacionada con la fase de acceso y exhibición de pruebas ha sido plenamente desvirtuada con los documentos allegados. No obstante, las restantes observaciones preventivas mantienen vigencia, en tanto las explicaciones presentadas no permiten disipar de manera suficiente los riesgos jurídicos advertidos, especialmente aquellos vinculados con competencias indelegables, publicidad previa, requisitos no previstos en la normativa aplicable y el alcance de determinadas actuaciones administrativas.

Es importante reiterar que la finalidad de esta actuación no es coadministrar ni interferir en la autonomía del Concejo, sino proporcionar insumos técnicos y jurídicos que permitan fortalecer la legalidad, transparencia y solidez del procedimiento. En ese sentido, corresponde a la Mesa Directiva valorar y, en caso de considerarlo pertinente, adoptar las aclaraciones y ajustes necesarios para garantizar la plena validez del proceso de elección en curso.

Mientras persistan aspectos sin aclaración suficiente, esta Delegada continuará ejerciendo la vigilancia preventiva que le asignan la Constitución y la ley, con el único propósito de anticipar riesgos y salvaguardar el correcto desarrollo del proceso de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali.



Firmado digitalmente por: Samuel Benjamin Arrieta Buelvas
Fecha: 09-12-2025 16:06:01

Samuel Benjamin Arrieta Buelvas
PROCURADURIA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTION 2
SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCION PUBLICA
PROCURADOR DELEGADO

Anexo(s): 0,
Número de folios: 8

Elaboró: RODRIGO VICENTE GUERRERO ROBAYO
Revisó: Pedro Antonio Rojas Herrera

Aprobó: Samuel Benjamin Arrieta Buelvas

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No. 011

MAGISTRADO PONENTE: ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

Ciudad – Fecha	Santiago de Cali - Valle del Cauca, 21 de enero de 2026
Radicado	76001-33-33-021-2025-00304-01
Accionante	JORGE HERNÁN VÉLEZ FLÓREZ jorgevelezconexion@gmail.com
Accionados	DISTRITO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co CONCEJO DISTITAL DE SANTIAGO DE CALI juridico@concejodecali.gov.co
Ministerio Público	FRANKLIN MORENO MILLÁN procjudadm166@procuraduria.gov.co fjmoreno@procuraduria.gov.co
Acción	CUMPLIMIENTO – SEGUNDA INSTANCIA
Tema	CUMPLIMIENTO – NUMERAL 8 DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 1437 DE 2011 – CONFIRMA SENTENCIA
Sentencia	05

OBJETO DE LA DECISIÓN

1. La Sala resuelve la impugnación interpuesta por el accionante contra la sentencia No. 284 del 05 de diciembre de 2025 del Juzgado veintiuno Administrativo de Cali que negó las pretensiones de la demanda.

2. La Sala confirmará la decisión porque la resolución de convocatoria para la elección del Contralor Distrital no constituye un proyecto específico de regulación en los términos del numeral 8 del artículo 8 del CPACA, razón por la cual no existía un deber legal claro, expreso y exigible de publicarla previamente para observaciones ciudadanas.

ANTECEDENTES

- La solicitud¹

¹ Índice 00002 Samai Juzgado

3. La parte actora solicita que se declare que el Concejo Distrital de Santiago de Cali incumplió el deber legal previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011², al expedir la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, que convocó el proceso de elección del Contralor Distrital para el período 2026–2029, sin publicar previamente el proyecto del acto administrativo ni habilitar un espacio para la participación ciudadana y la formulación de observaciones.

4. Como consecuencia pretende que se ordene a las entidades accionadas dar cumplimiento efectivo a la citada disposición legal, suspendiendo el proceso de elección del Contralor Distrital de Cali hasta tanto se publique el borrador del acto de convocatoria y se garantice la participación ciudadana previa. Solicita que se exhorte a las autoridades competentes para que se verifique la eventual configuración de inhabilidades de uno de los aspirantes y se adopten las medidas necesarias para asegurar los principios de publicidad, transparencia y participación en el trámite de elección.

- Hechos

5. El Concejo Distrital de Santiago de Cali expidió la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, que convocó el proceso de elección del Contralor Distrital para el período 2026–2029, sin publicar previamente el proyecto del acto administrativo ni habilitar un espacio para la recepción de observaciones ciudadanas, lo que vulneró el deber de publicidad previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

6. El 16 de octubre de 2025 radicó derechos de petición ante la Mesa Directiva del Concejo Distrital, solicitando que se garantizara la publicación del borrador del acto de convocatoria y que se verificara la eventual inhabilidad de uno de los aspirantes

² “**ARTÍCULO 8. Deber de información al público.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos: (...)”

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general”.

al cargo de Contralor Distrital, sin que dichas solicitudes fueran atendidas dentro del término legal.

7. Pese a la presentación de las peticiones, el Concejo Distrital continuó con el trámite del proceso y expidió la Resolución No. 200.2.2-390 del 24 de octubre de 2025, la cual se modificó la conformación de la terna de aspirantes, sin dar respuesta previa a las solicitudes formuladas y desconociendo el principio de abstención administrativa durante la existencia de un proceso judicial en curso.

8. La Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante oficio del 27 de octubre de 2025, advirtió posibles vicios en el procedimiento de elección y recomendó abstenerse de continuar con el mismo. No obstante, el Concejo Distrital persistió en el trámite, configurándose una renuencia administrativa y un riesgo de consolidación de un acto contrario al ordenamiento jurídico.

- Trámite de la solicitud

9. En auto No. 1178 del 07 de noviembre de 2025 el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali admitió la demanda, ordenó notificarla personalmente y le concedió el término de 3 días a las accionadas para contestarla³.

- Argumentos de defensa

- Concejo Distrital de Santiago de Cali⁴

10. Se opuso a las pretensiones, la acción de cumplimiento no es el mecanismo idóneo para exigir la respuesta a derechos de petición ni para controvertir la legalidad de actos administrativos, pues tales asuntos cuentan con medios de control específicos. No existe un deber claro, expreso e imperativo incumplido que pueda ser exigido por esta vía judicial.

11. El proceso de convocatoria para la elección del Contralor Distrital se rige por un régimen especial, integrado por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 de 2019, normas que regulan el procedimiento y garantizan los principios de publicidad, transparencia y mérito. En ese contexto, el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 no resulta aplicable a dicho proceso.

³ Índice 00003 Samai Juzgado

⁴ Índice 00008 Samai Juzgado

12. No se configuró renuencia administrativa, porque la petición radicada por el actor el 16 de octubre de 2025 fue respondida dentro del término legal, y la solicitud de revocatoria directa se encontraba en trámite sin haber vencido el plazo previsto en la ley. Añadió que, en acatamiento a las recomendaciones del Ministerio Público, el proceso de elección fue suspendido, lo que descarta cualquier incumplimiento atribuible a la corporación.

- **Distrito de Santiago de Cali⁵**

13. Se opuso a las pretensiones, el Concejo Distrital es una corporación pública autónoma e independiente, cuyas actuaciones se desarrollan con sujeción a la Constitución y la ley, sin subordinación administrativa al ente territorial. En ese sentido, el acto administrativo cuestionado y el desarrollo del proceso de elección del Contralor Distrital son de competencia exclusiva del Concejo, por lo que carece de legitimación en la causa por pasiva.

14. La solicitud de cumplimiento resulta improcedente frente al Distrito, al no existir un deber legal claro, expreso y exigible atribuible a su órbita funcional, y que las afirmaciones del accionante sobre una presunta omisión normativa son vagas, imprecisas y carentes de sustento probatorio. La acción de cumplimiento no es el mecanismo idóneo para exigirle al Distrito actuaciones propias del Concejo Distrital, entidad dotada de autonomía constitucional.

15. No se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable que justificara la intervención judicial respecto del ente territorial, ni una conducta activa u omisiva que comprometiera su responsabilidad. Reiteró que la vigilancia sobre la corrección y legalidad del proceso electoral corresponde a los órganos de control, en particular a la Procuraduría General de la Nación, y no puede trasladarse al Distrito por vía de esta acción constitucional.

- **Sentencia apelada⁶**

16. El Juzgado 21 Administrativo de Cali, en Sentencia No. 284 del 5 de diciembre de 2025, negó las pretensiones. La decisión se centró en determinar que el Concejo Distrital no incumplió el artículo 8.8 del CPACA pues este no aplica a la convocatoria de elección de contralores.

⁵ Índice 00009 Samai Juzgado

⁶ Índice 00010 Samai Juzgado (Sentencia No. 284 del 5 de diciembre de 2025).

17. El *a quo* acogió el argumento de la defensa, señalando que el proceso electoral se rige por normativa especial, específicamente la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 de 2019, las cuales no contemplan la publicación previa de un proyecto de acto. El fallo concluyó que la convocatoria es un acto de estirpe electoral y no un "*proyecto específico de regulación*" sujeto al CPACA.

18. Adicionalmente, el juzgado precisó que la acción de cumplimiento no es el mecanismo idóneo para exigir la respuesta a peticiones particulares ni a solicitudes de revocatoria directa, por cuanto tales asuntos cuentan con procedimientos específicos en la ley.

- **La impugnación**

- **Accionante⁷**

19. La sentencia incurrió en una interpretación errónea del numeral 8 del artículo 8 del CPACA, al excluir su aplicación al proceso de elección del Contralor Distrital, argumentando que la sola existencia de una norma especial no elimina el deber general de publicidad y participación ciudadana, salvo exclusión expresa. El *a quo* aplicó de manera automática e indebida el principio de especialidad normativa, desconociendo que la Ley 1904 de 2018 regula etapas del proceso, pero no sustituye el deber general de información ni el derecho de participación ciudadana.

20. El juzgado desconoció la naturaleza general y abstracta del acto administrativo de convocatoria, el cual fija reglas impersonales aplicables a una pluralidad indeterminada de sujetos, por lo que encaja en el concepto de "*proyecto específico de regulación*" sujeto a publicación previa. De igual forma, cuestionó la valoración de la renuencia administrativa, al considerar que la falta de respuesta oportuna a los derechos de petición radicados el 16 de octubre de 2025 configuraba el presupuesto de procedibilidad de la acción de cumplimiento.

21. Adujo el desconocimiento del principio de prevención del daño, al permitir que se consolide un acto presuntamente viciado, pese a las advertencias formuladas por la Procuraduría General de la Nación. De manera subsidiaria, sostuvo que la decisión vulneró directamente los artículos 29, 40 y 209 de la Constitución Política, al tolerar la expedición de actos generales sin publicidad previa ni atención efectiva de las solicitudes ciudadanas, lo que configura una vía de hecho administrativa.

⁷ Índice 00013 Samai Juzgado.

CONSIDERACIONES

22. Dado que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y el trámite previsto para la acción de cumplimiento está surtido sin que exista causal de nulidad que permita invalidar lo actuado, habilita a esta Sala a que en segunda instancia profiera la resolución de la impugnación previamente reseñada.

- Problema jurídico

23. ¿La resolución mediante la cual el Concejo Distrital de Santiago de Cali convocó el proceso de elección del Contralor Distrital constituye un “proyecto específico de regulación” en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, de manera que exista un deber legal claro, expreso y exigible de publicar previamente el proyecto del acto administrativo y habilitar un espacio de observaciones ciudadanas?

- Tesis de la Sala

24. La resolución de convocatoria para la elección del Contralor Distrital no constituye un “proyecto específico de regulación” en los términos del numeral 8 del artículo 8 del CPACA, sino un acto administrativo expedido en desarrollo de una función constitucional específica, sometida a un procedimiento especial integralmente regulado por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 de 2019; en consecuencia, no existe un deber legal claro, expreso y exigible de publicar previamente el proyecto del acto para observaciones ciudadanas, razón por la cual no se configura el incumplimiento alegado.

- Generalidades de la acción de cumplimiento

25. La acción de cumplimiento busca la materialización de aquellos mandatos contenidos en las normas de rango legal y en los actos administrativos.

26. Con base en la regulación establecida en el artículo 87 de la Constitución y el desarrollo previsto en la Ley 393 de 1997, dicha posibilidad opera a partir de la orden que imparte el Juez de lo Contencioso Administrativo a la autoridad renuente.

27. Este mecanismo procesal tiene carácter subsidiario, puesto que no procede cuando el demandante tenga a su alcance otro instrumento judicial para lograr la efectividad de la norma legal o del acto que estima incumplidos.

28. Tampoco procede cuando el ejercicio del medio de control pretenda el cumplimiento de normas legales y de actos administrativos que establezcan gastos.

29. De acuerdo con la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la prosperidad de esta acción está sujeta a la observancia de los siguientes presupuestos: **(i)** que el deber jurídico cuya observancia se exige esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos; **(ii)** que el mandato, la orden, el deber, la obligatoriedad o la imposición esté contemplada en forma precisa, clara y actual; **(iii)** que la norma esté vigente; **(iv)** que el deber jurídico esté en cabeza del accionado; **(v)** que se acredite que la autoridad o el particular en ejercicio de funciones públicas fue constituido en renuencia frente al cumplimiento de la norma o acto administrativo cuyo acatamiento pretende la demanda y **(vi)** que tratándose de actos administrativos no haya otro instrumento judicial para lograr su efectivo cumplimiento, ni persiga el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

- La constitución de la renuencia

30. El artículo 8 de la Ley 393 de 1997 señaló que *“Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud [...]”*.

31. El actor acompañó con la demanda copia del escrito del 21 de octubre de 2025⁸ en el cual solicitó al Concejo Distrital de Cali el cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

32. De la comparación de la anterior petición con el escrito de la demanda, la Sala advierte que se trata de la misma normativa que mediante esta acción se pretende hacer cumplir.

33. En consecuencia, se encuentra debidamente acreditado la constitución en renuencia a la autoridad demandada.

⁸ Índice 00002 Samai Juzgado

- **Marco normativo especial para elección de contralores regionales**

34. El proceso de elección de contralores territoriales se rige por un marco normativo de carácter especial.

- **Constitución Política**

35. El artículo 272 (modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019) establece que la elección de contralores debe realizarse por los Concejos Distritales de terna conformada mediante convocatoria pública, garantizando los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana y mérito.

- **Ley 1904 de 2018**

36. Esta ley establece las reglas de la convocatoria pública para la elección del Contralor General de la República, y su artículo 11 dispone que sus *"disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia"*

- **Resolución 0728 de 2019 (Contraloría General de la República)**

37. Esta norma desarrolla los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales, estableciendo las etapas y la forma de garantizar la participación ciudadana, como la publicación de la terna para observaciones.

38. En virtud del principio de especialidad, este conjunto normativo, al regular de manera específica el procedimiento electoral, desplaza la aplicación de las normas de procedimiento administrativo general.

- **Alcance del numeral 8 del artículo 8 del CPACA**

La Sala reitera la interpretación que el Consejo de Estado ha dado al concepto de "proyectos específicos de regulación", la cual limita su aplicación y valida la excepción por ley especial:

- **Definición de "Proyectos Específicos de Regulación"**

39. Tal como lo indicó el a-quo, el Consejo de Estado ha precisado que el concepto de "regulación" se refiere a la expedición de normas jurídicas de contenido general y abstracto. La Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2291 de 2016⁹, estableció:

"En consecuencia, por "proyectos específicos de regulación" se debe entender la propuesta de norma jurídica que pretende ser expedida por la autoridad administrativa en un asunto o materia de su competencia".

40. En otras palabras, cuando la Ley 1437 de 2011 ordena publicar los proyectos específicos de regulación, debe entenderse que está ordenando a las autoridades señaladas en el artículo 2º del CPACA publicar los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que piensan proferir.¹⁰

- Exclusión por Ley especial

41. El mismo Concepto 2291 de 2016, que sirve de base para la interpretación del artículo 8, establece claramente la excepción que aplica al caso:

"Tampoco aplicará el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 en los casos en que exista ley especial frente a la materia, en atención a lo dispuesto por el artículo 2º de la misma ley."

- Naturaleza del Acto de Convocatoria

42. La Resolución de Convocatoria para la elección del Contralor Distrital es un acto expedido en ejercicio de la función electoral¹¹ del Concejo Distrital de Cali y no un acto de regulación administrativa ordinaria.

⁹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 14 de septiembre de 2016. Exp. 11001030600020160006600 (2291). Se aclara que si bien conforme al artículo 112 del CPACA los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado no son vinculantes, salvo que la ley disponga lo contrario, nada obsta para que, al constituir opiniones técnico jurídicas emitidas por esta Corporación en ejercicio de la función asesora o consultiva que le asigna el artículo 237-3 superior, sirvan de apoyo en la fundamentación de una determinada decisión judicial, no porque propiamente se le reconozca algún tipo de obligatoriedad sino porque el funcionario encargado de administrar justicia encuentra ajustados los razonamientos aducidos en tales conceptos.

¹⁰ Consejo de Estado-Sentencia de Sección Segunda del 14/05/2025, número de proceso: 11001032500020230005300

¹¹ Consejo de Estado Sentencia de Sección Quinta del 25/01/2022, número de proceso: 11001032400020210061000 – Sentencia de Sección Quinta del 19/09/2024, número de proceso: 68001233300020210080001 .

43. La Sección Quinta del Consejo de Estado¹² ha distinguido que el deber de publicidad del artículo 8, numeral 8 del CPACA, se impone respecto de proyectos que orientan u organizan las relaciones entre la autoridad administrativa y los ciudadanos, y no a aquellos actos de carácter general que se expiden en desarrollo de labores misionales o procedimientos especiales.

44. En este caso, el procedimiento especial de elección de contralores, regulado por la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 de 2019, ya contiene etapas específicas de publicidad y participación (como la publicación de la terna para observaciones), lo que demuestra que el legislador y el regulador especial previeron los mecanismos para garantizar los principios constitucionales, sin necesidad de recurrir a la publicación previa del borrador de la convocatoria.

- **Caso concreto**

45. El accionante promovió acción de cumplimiento contra el Concejo Distrital de Santiago de Cali con el fin de que se ordenara la aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 al trámite de expedición de la Resolución que convocó el proceso de elección del Contralor Distrital para el período 2026-2029. Dicho acto debía publicarse previamente como “*proyecto específico de regulación*” para recibir observaciones ciudadanas y que la omisión de ese trámite configuró renuencia administrativa.

46. El Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali negó las pretensiones, al concluir que la resolución de convocatoria no constituye un proyecto específico de regulación en los términos del artículo 8.8 del CPACA y el proceso de elección de contralores se encuentra sometido a un régimen normativo especial razón por la cual no existía un deber legal claro, expreso y exigible susceptible de ser reclamado por vía de acción de cumplimiento.

47. Contra esa decisión, la parte actora interpuso recurso de impugnación, formulando cinco cargos de error y una argumentación constitucional subsidiaria, los cuales pasan a analizarse.

- **Sobre la alegada interpretación errónea del artículo 8.8 del CPACA**

¹² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia del 21 de julio de 2016, exp. 11001-03-28-000-2015-00030-00, C.P. Alberto Yepes Barreiro.

48. El cargo no prospera. Tal como se expuso en el marco normativo, el numeral 8 del artículo 8 del CPACA no consagra un deber general e indiscriminado de publicar todo acto administrativo de carácter general, sino que se circunscribe a los denominados “proyectos específicos de regulación”, entendidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado como propuestas normativas de contenido general y abstracto expedidas en ejercicio de potestad regulatoria.

49. La sentencia de primera instancia no restringió indebidamente el alcance de la norma, sino que la interpretó de manera sistemática y conforme a la línea jurisprudencial vigente.

- **Sobre la supuesta aplicación automática e indebida de la norma especial**

50. Tampoco se configura este yerro. El a quo no sostuvo que la sola existencia de una norma especial excluya en abstracto la aplicación del CPACA, sino que verificó que en el caso concreto el procedimiento de elección de contralores se encuentra integralmente regulado por un marco normativo especial —Constitución Política, Ley 1904 de 2018 y Resolución 0728 de 2019— que prevé etapas propias de publicidad y participación.

51. En ese contexto, la inaplicabilidad del artículo 8.8 del CPACA no deriva de una exclusión automática, sino de la naturaleza del acto y del diseño legislativo especial del procedimiento.

- **Sobre el presunto desconocimiento de la naturaleza general del acto de convocatoria**

52. El argumento no es de recibo. Si bien la resolución de convocatoria produce efectos generales, ello no basta para calificarla como un proyecto específico de regulación. Como lo ha precisado el Consejo de Estado, no todo acto general tiene naturaleza regulatoria.

53. En este caso, la convocatoria constituye un acto funcional y procedimental, expedido en desarrollo de una competencia constitucional específica y con una finalidad concreta, cual es la selección del Contralor Distrital, lo que la excluye del ámbito de aplicación del artículo 8.8 del CPACA.

- **Sobre la indebida valoración de la renuencia administrativa**

54. Este cargo tampoco desvirtúa la decisión impugnada. La renuencia, como presupuesto de procedibilidad de la acción de cumplimiento, exige la existencia

previa de un deber legal claro, expreso y exigible. Al establecerse que el Concejo Distrital no estaba obligado a publicar el proyecto de la resolución de convocatoria en los términos del artículo 8.8 del CPACA, la renuencia alegada carece de sustento material.

- Sobre el desconocimiento del principio de prevención del daño

55. El cargo tampoco está llamado a prosperar. Si bien el principio de prevención del daño cumple una función orientadora en la actuación administrativa, este no tiene la virtualidad de crear deberes jurídicos inexistentes ni de ampliar, por vía interpretativa, el alcance del numeral 8 del artículo 8 del CPACA.

56. En el marco de la acción de cumplimiento, dicho principio no puede operar como fundamento autónomo para imponer trámites no previstos expresamente por el legislador, ni para suplir la ausencia de un deber legal claro, expreso y exigible.

57. Adicionalmente, el riesgo de nulidad del acto de convocatoria alegado por el impugnante no puede ser examinado ni prevenido a través de la acción de cumplimiento. La eventual ilegalidad de actos de contenido electoral debe debatirse mediante el medio de control de nulidad electoral, previsto en el artículo 139 del CPACA, que constituye la vía procesal específica para controvertir la validez de este tipo de decisiones.

58. En ese sentido, la acción de cumplimiento no es el mecanismo idóneo para anticipar o prevenir un eventual juicio de legalidad, sino exclusivamente para exigir la observancia de mandatos normativos imperativos, presupuesto que, como se ha expuesto, no se configura en el caso concreto.

- Sobre la argumentación constitucional subsidiaria

59. Los reproches fundados en la supuesta vulneración de los artículos 29, 40 y 209 de la Constitución Política tampoco están llamados a prosperar. El procedimiento de elección del Contralor Distrital, tal como fue diseñado por el constituyente y el legislador, incorpora mecanismos específicos de publicidad, transparencia y participación ciudadana, los cuales no pueden ser desconocidos ni sustituidos por exigencias adicionales no previstas en la ley.

60. En ese sentido, la inaplicación del artículo 8.8 del CPACA al caso concreto no comporta vulneración directa de derechos fundamentales ni configura una vía de hecho administrativa.

- **Conclusión**

61. Al no acreditarse que la resolución de convocatoria de elección de contralor Distrital de Santiago de Cali constituya un proyecto específico de regulación ni que exista un deber legal claro, expreso y exigible de publicar previamente dicho acto para observaciones ciudadanas, los cargos de la impugnación no alteran la ratio decidendi de la sentencia de primera instancia, la cual habrá de ser confirmada.

62. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 284 del 05 de diciembre de 2025 del Juzgado Veintiuno Administrativo de Cali que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo veintidós (22) de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: En firme esta providencia, **devuélvase** el expediente al Juzgado de origen.



ANDRÉS GONZALEZ ARANGO
Magistrado



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

En uso de permiso legal
ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Sentencia N° 039/

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	760014189011-2025-00862-01
Accionante	RAFAEL ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ
Accionado	MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la impugnación interpuesta por parte de la accionante **RAFAEL ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ**, contra la Sentencia de Tutela No.501 , de fecha 12 de diciembre de 2025, proferida por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, dentro de la acción de tutela de referencia, promovida en contra de la **MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE SANTIAGO DE CALI**, por la que pretenden que se ordene al presidente del Concejo de Santiago de Cali dar cumplimiento al acuerdo 0550 de 2022 art 78 y 81 y someter a consideración y votación de la plenaria las proposiciones presentadas el 19 y 24 de noviembre de 2025 por el concejal Carlos Andrés Arias Rueda, respaldada por un grupo de 14 concejales.

II. LA SENTENCIA IMPUGNADA

La juez a quo efectuó un estudio de los elementos objetivos y cada uno de los elementos persuasivos allegados al libelo inaugural, determinando que se acreditada la legitimación en la causa por activa y por pasiva, así como el cumplimiento del requisito de inmediatez. Sin embargo, abordó el estudio del principio de subsidiariedad. Preciso que la pretensión del accionante, orientada a que se sometieran a votación las proposiciones presentadas los días 19 y 24 de noviembre de 2025, se encontraba directamente relacionada con la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital, la cual constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto.

A partir de lo anterior, el despacho consideró que ordenar la votación de dichas proposiciones implicaría permitir, por vía de tutela, la revocatoria directa de un acto administrativo ejecutoriado, para lo cual el ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos ordinarios específicos ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con fundamento en tales consideraciones, el a quo concluyó que la acción constitucional estaba siendo utilizada de manera instrumental para controvertir la legalidad de un acto administrativo, razón por la cual declaró la improcedencia del amparo solicitado.

II. LA IMPUGNACIÓN

El impugnante sostiene que el a quo declaró improcedente la acción de tutela a partir de una errada comprensión del petitum, al asumir que se pretendía interferir en el proceso de elección del Contralor Distrital, cuando en realidad la solicitud se limitaba a exigir el cumplimiento del reglamento interno del Concejo mediante la deliberación y votación de una proposición debidamente presentada. Afirma que el juez de primera instancia incurrió en defecto por incongruencia, al resolver sobre asuntos no planteados y abstenerse de analizar la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la participación política y al debido proceso interno. Finalmente, reprocha que se haya invocado de forma abstracta la existencia de otros medios judiciales, sin evaluar su idoneidad ni eficacia para la protección inmediata de los derechos invocados.

III. CONSIDERACIONES

Compete a este despacho conocer de la impugnación interpuesta por la parte actora contra el fallo de primera instancia, conforme a los señalamientos del artículo 33 del Código General del Proceso y artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

El problema jurídico a resolver se contrae a establecer si ¿La decisión del A quo se encuentra ajustada a derecho y a la realidad fáctica al declarar la improcedencia de la tutela por la que se pretende la apertura del debate de una proposición ante el Concejo de Cali, cuya finalidad puede ser perseguida por otras vías legales o, por el contrario, tal como lo indica la parte impugnante, debe ser revocado el fallo de Tutela No.501, de fecha 12 de diciembre de 2025, para amparar el derecho fundamental de debido proceso, y acceder a la discusión planteada con la proposición?

Para dar respuesta al caso concreto se debe tener en cuenta lo planteado en la Sentencia T-279 de 2023.

Improcedencia de la acción de tutela contra actos administrativos. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que los actos administrativos de carácter particular y concreto “*pueden ser controvertidos con otros mecanismos, tanto administrativos como judiciales, para conseguir la protección de los derechos fundamentales, principalmente al debido proceso*”¹. Por consiguiente, la Corte ha resaltado que, “*conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas*”². Esto, en atención a “*i) los mecanismos judiciales ordinarios para controvertir las actuaciones de la administración establecidos en el ordenamiento jurídico; ii) la presunción de legalidad que las reviste; y, iii) la*

¹ Sentencia T-264 de 2018.

² Sentencia T-030 de 2015.

posibilidad de que, a través de las medidas cautelares, se adopten remedios idóneos y eficaces de protección de los derechos en ejercicio de los mecanismos ordinarios"¹. Así las cosas, "la vía gubernativa o la vía judicial ordinaria constituyen medios idóneos para la defensa de los derechos fundamentales con ocasión de procedimientos administrativos, no así la acción de tutela"². En consecuencia, la Sala reitera que, por regla general, "la acción de tutela resulta improcedente contra este tipo de actos"³. Esto, "salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"⁴, o que, de manera excepcional, proceda como mecanismo definitivo cuando el contenido de estos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales del accionante⁵. Reconocimiento constitucional del debido proceso administrativo⁶. El artículo 29 de la Constitución Política prevé que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En relación con las actuaciones judiciales, el debido proceso "constituye un límite a la actividad judicial, por virtud del cual la autonomía conferida por la Constitución Política a los jueces no puede convertirse en un pretexto para que estos incurran en arbitrariedades"⁷. En relación con las actuaciones administrativas, el debido proceso "limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades (...) dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"⁸. Además, el debido proceso ha sido reconocido por distintos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1)⁹, la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 8 y 10), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 25)¹⁰ y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 18).

Finalidades y ámbito de protección del debido proceso administrativo¹¹. La Corte Constitucional ha identificado tres finalidades del debido proceso administrativo, a saber: "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) garantizar la validez de sus propias actuaciones y (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"¹². Estas finalidades se satisfacen a la luz de cuatro componentes del debido proceso administrativo¹³: (i) el acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones, (ii) el ejercicio de la legítima defensa, (iii) la determinación de trámites y plazos razonables y, por último, (iv) la imparcialidad en el ejercicio de la función pública administrativa. La Corte ha reconocido que, mediante estos componentes, "se garantiza el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, (...) con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho"¹⁴.

Contenido y alcance del debido proceso administrativo. El debido proceso administrativo garantiza, entre otros, los siguientes derechos¹⁵: (i) "ser oído durante toda la actuación"; (ii) la "notificación oportuna y de conformidad con la ley"; (iii) que "la actuación se surta sin dilaciones injustificadas"; (iv) que "se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación"; (v) que "la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento"¹⁶; (vi) "gozar de la presunción de inocencia"; (vii) el "ejercicio del derecho de defensa y contradicción"; (viii) "solicitar, aportar y controvertir pruebas" e (ix) "impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso". A su vez, la Corte ha precisado que el debido proceso administrativo se concreta en tres subreglas, a saber, (i) el respeto por los principios reconocidos por el artículo 209 de la Constitución Política¹⁷; (ii) que "ninguna actuación del servidor público puede ser resultado de la arbitrariedad"¹⁸ y, por último,

¹ Sentencia T-146 de 2019.

² Sentencia T-264 de 2018.

³ Id.

⁴ Id.

⁵ Sentencia T-028 de 2016.

⁶ Este capítulo retoma la sentencia SU-213 de 2021.

⁷ Sentencias T-323 de 2012 y SU-573 de 2019.

⁸ Sentencia T-465 de 2009. Cfr. Sentencia C-980 de 2010, T-559 de 2015, T-051 de 2016 y T-595 de 2020.

⁹ Incorporada al derecho interno mediante la Ley 74 de 1968.

¹⁰ Incorporada al derecho interno por la Ley 16 de 1972.

¹¹ Sentencia SU-213 de 2021.

¹² Sentencia T-465 de 2009.

¹³ Sentencias C-980 de 2010, C-758 de 2013, C-034 de 2014, SU-772 de 2014 y T-543 de 2017.

¹⁴ Sentencias C-983 de 2010, C-491 de 2016, T-543 de 2017, T-036 de 2018 y T-385 de 2019.

¹⁵ Sentencia T-105 de 2023. Cfr. Sentencias T-209 de 2022, T-007 de 2019, C-034 de 2014, C-758 de 2013 y C-980 de 2010.

¹⁶ Ib. Al respecto, la Corte ha insistido en que "no cualquier irregularidad en el trámite constituye una vulneración al debido proceso. Para que una irregularidad procesal configure una vulneración al debido proceso debe tener la capacidad de alterar de manera grave el proceso, tornándolo en injusto, o debe resultar en una privación o limitación del derecho de defensa".

¹⁷ Sentencia T-105 de 2023. Artículo 209 de la Constitución Política: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"

¹⁸ Ib.: "La segunda consiste en que ninguna actuación del servidor público puede ser resultado de la arbitrariedad. La actuación se debe sujetar a unos procedimientos preestablecidos por la ley. Esta corporación ha sostenido en materia administrativa que el debido proceso es exigente en cuanto a la

(iii) el “deber que tiene toda autoridad administrativa de apreciar las pruebas conforme a los principios de legalidad y razonabilidad”¹.

Derecho de defensa y contradicción en el procedimiento administrativo. La Corte Constitucional ha resaltado que una de las garantías adscritas al derecho al debido proceso es el derecho de defensa y contradicción. Este derecho consiste en la garantía de toda persona “de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley”². Este derecho se satisface a la luz de dos garantías concretas: “en primer lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica”³. Por último, la Sala reitera que “salvo cuando se advierta apartamiento de las reglas aplicables a la actuación administrativa de que se trata, no parece razonable considerar vulnerado el debido proceso por el solo hecho de que su resultado hubiere desfavorecido al interesado, pues no habría razón que permita suponer que ello es consecuencia de la vulneración de sus garantías procesales”⁴.

Deber de motivación en el procedimiento administrativo. La jurisprudencia constitucional ha insistido en que el debido proceso administrativo comprende el “deber de las autoridades de motivar con suficiencia sus decisiones”⁵. Esto, habida cuenta de que el deber de motivación “evita posibles abusos o arbitrariedades de la entidad que profiere el acto administrativo, asegura las condiciones sustanciales y procesales para que el interesado ejerza la defensa de sus derechos al controvertir la decisión que le es desfavorable y hace posible que los funcionarios judiciales adelanten el control jurídico del acto”⁶. En el mismo sentido, ha resaltado que la satisfacción de este deber “no se reduce a la presentación de argumentos ligados a la aplicación formal de las normas”⁷, sino que “exige la exposición de razones suficientes que expliquen de manera clara, detallada y precisa el sentido de la determinación adoptada”⁸. Por último, la Corte ha precisado que el deber de motivación “salvaguarda el derecho de defensa, porque exige a la administración demostrar razonadamente que tomó en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado”⁹.

Para dar respuesta al problema jurídico planteado, producto de la inconformidad del accionante se debe realizar análisis de la situación fáctica y los preceptos jurisprudenciales, así:

En sesión plenaria ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2025 por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, varios concejales presentaron una proposición relacionada con el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital para el período 2026–2029.

En dicha proposición se puso de presente que la Mesa Directiva del Concejo Distrital expidió la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, mediante la cual se convocó el proceso público de selección. Asimismo, se indicó que el proceso fue adelantado con el apoyo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, entidad que desarrolló las etapas de inscripción, verificación de requisitos mínimos, publicación de listas preliminar y definitiva de admitidos, aplicación de pruebas de conocimiento, valoración de antecedentes

legalidad, ya que no solo se pretende que el servidor público cumpla con las funciones asignadas, sino que, además, lo haga en la forma determinada por el ordenamiento jurídico”.

¹ Ib.: “La tercera regla hace referencia al deber que tiene toda autoridad administrativa de apreciar las pruebas conforme a los principios de legalidad y razonabilidad. Esta apreciación razonable implica la garantía de la primacía de lo sustancial sobre las formas y lograr la efectividad de los derechos. Este tribunal ha indicado que el derecho sustancial no puede ser desconocido so pretexto de la aplicación del derecho instrumental o, en otras palabras, la exigencia de formalidades no puede prevalecer sobre las razones de fondo”.

² Sentencia T-051 de 2016.

³ Ib. Cfr. Sentencia T-544 de 2015.

⁴ Sentencia T-105 de 2023.

⁵ Sentencia T-010 de 2021.

⁶ Ib.

⁷ Sentencia T-530 de 2019.

⁸ Ib.

⁹ Sentencia T-146 de 2022.

académicos y de experiencia, conformación de la terna de elegibles, evaluación de integridad y demás actuaciones propias del trámite de selección.

El proponente sostuvo que, en los concursos de méritos para la elección de contralores territoriales, la normativa aplicable no faculta a la Mesa Directiva del Concejo para delegar funciones en instituciones de educación superior designadas para adelantar el proceso de selección.

Igualmente, manifestó que la Mesa Directiva del Concejo Distrital fue informada, del Oficio No. 1360 del 27 de octubre de 2025 emitido por el procurador segundo delegado, dentro de una actuación preventiva relacionada con el proceso de convocatoria, sobre la posible existencia de irregularidades sustanciales, entre las cuales se señalaron: (i) falta de competencia para resolver reclamaciones; (ii) indebida delegación de funciones; (iii) ausencia de publicación del proyecto de convocatoria conforme a los requisitos legales; (iv) exigencia de requisitos presuntamente indebidos dentro de la convocatoria; y (v) omisión de la fase de acceso o exhibición de las pruebas a los aspirantes antes de la etapa de reclamaciones.

Con fundamento en lo anterior, el 5 de noviembre de 2025 se solicitó la **revocatoria** de la resolución que dispuso la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el período 2026–2029.

No obstante, una vez presentada la proposición en la sesión del 19 de noviembre de 2025 y concedido el uso de la palabra a los intervinientes (Archivo 02 folio 31 expediente digital), el Presidente del Concejo manifestó que no continuaría la discusión sobre la misma al considerar que:

*“Entonces yo quiero decirles también para tranquilidad de los honorables concejales que esa solicitud que realizan como **proposición** donde se solicita **revocar la terna** por parte de la plenaria o por parte de la Mesa Directiva, eso está en contravía del artículo 97 de la 1437 2011 que también enunció el honorable Concejal Carlos Arias. Indicarles **que no hay acto administrativo ni judicial que determine o que indique que este proceso es un proceso viciado.** La Procuraduría ha estado presentando o solicitando una información y me lo decía ahorita el Concejal Roberto, que si ya se había respondido” (Archivo 02 folio 34 expediente digital)*

En consecuencia, la proposición no fue sometida a consideración de la plenaria ni se procedió a su votación.

Entonces se tiene que según el Acuerdo 0550 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" por medio del se establece que frente a la procedencia de las proposiciones:

"ARTÍCULO 79. PROCEDENCIA DE LAS PROPOSICIONES. En la discusión de una proposición, sólo serán admisibles las solicitudes de: modificación, adición, suspensión informe oral o lectura de documentos, declaración de sesión permanente y votación nominal o secreta. (Ley 5 de 1992 Art. 112)."

"ARTÍCULO 82. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. Las proposiciones se clasifican, para su trámite en:

- *1. Proposición principal. Es la moción o iniciativa que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de una sesión o de una de las comisiones.*
- *2. Proposición modificativa. Es la que aclara la principal, varía su redacción sin cambiarle el contenido esencial de la misma; hace dos o más de la principal para su mayor comprensión y claridad; obtiene que dos o más temas, dos o más artículos que versen sobre materia igual, o similar se discutan y resuelvan en una sola; o traslada lo que se discute a otro lugar del proyecto o tema que se debate, por razones de conveniencia o coordinación que se aduzcan.*
- *3. Proposición sustitutiva. Es la que tiende a reemplazar a la principal y se discute y decide primero en lugar de la que se pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.*
- *4. Proposición Supresiva. Que tiene por objeto suprimir alguna parte o la totalidad de un artículo.*
- *5. Proposición aditiva. Es la que adiciona otra proposición sin modificar o sustituir la proposición inicial. Aprobada la aditiva, la inicial y la aditiva pasarán a ser una sola proposición.*
- *6. Proposición Reunitiva. Que tiene por objeto reunir en un solo artículo lo que estaba separado en dos o más.*
- *7. Proposición Divisiva. Que tiene por objeto dividir en nuevos artículos numerados lo que estaba en uno solo.*
- *8. Proposición Traspositiva. Que tiene por objeto trasponer un artículo del lugar donde estaba otro, o una parte de un artículo de un lugar a otro.*
- *9. Proposición suspensiva. Es la que tiene por objeto suspender el debate mientras se considera otro asunto que deba decidirse con prelación, pero para volver a él una vez resuelto el caso que motiva la suspensión. Se discute y se resuelve separadamente de la principal y con prelación a cualquier otra que no sea de sesión permanente.*
- *10. Proposición especial. Es la que no admite discusión y puede presentarse oralmente. Se consideran así la de suficiente ilustración, la de sesión permanente y la alteración del orden del día.*

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se advierte que la proposición presentada corresponde a una proposición principal, en la medida en que fue formulada por primera vez ante la plenaria del Concejo Distrital para su estudio y eventual decisión, sin que tuviera por objeto modificar, adicionar, sustituir o suspender otra proposición previamente radicada, sino introducir directamente una solicitud autónoma sometida a consideración de la Mesa directiva.

En ese sentido, la finalidad de la proposición consistía en **solicitar la revocatoria de la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, mediante la cual se dispuso la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el período 2026–2029**, decisión que reviste naturaleza de acto administrativo.

Respecto al “PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA – el Juez debe verificar si ante la existencia de otro medio de defensa judicial, éste es eficaz e idóneo. Para verificar el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, el juez constitucional debe (i) confirmar que no existe un mecanismo de defensa en el ordenamiento jurídico; (ii) en caso de existir, que este mecanismo no sea idóneo y/o eficaz; (iii) si se está en presencia de un sujeto de especial protección, se presume inidóneo salvo que, (iv) del análisis del caso concreto se concluya que las condiciones personales del actor no le impiden acudir a las vías regulares en condiciones de igualdad. En todo caso, (v) cuando se percate la existencia de un perjuicio irremediable, el Juez debe otorgar la protección constitucional transitoriamente.” 1.

Bajo dicho marco, se advierte que en el presente asunto la controversia gira en torno a la validez, efectos y eventual revocatoria de un acto administrativo, esto es, la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, mediante la cual se realizó la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el período 2026–2029.

En ese orden, al tratarse de un acto administrativo – la convocatoria- con capacidad para generar situaciones particulares y concretas respecto de particulares - selección de terna-, no es dable ni siquiera por votación mayoritaria del concejo retrotraer el mismo sin la aquiescencia de los involucrados, verbigracia, los participantes de la convocatoria y ternados.

Obsérvese que la figura en comento tiene regulación en el CPACA al señalar:

"REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO 96. EFECTOS. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, **haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Entonces, el debido proceso es un derecho fundamental sin duda, pero este no tiene un carácter netamente instrumental: el proceso por el proceso, sino que su finalidad es sustancial, de manera tal que, aun y en gracia de discusión, si lo normativo fuere que el debate se hubiere abierto, cualquier conclusión al respecto resultaba inocua, pues la finalidad de la proposición cuyo debate se buscaba era revocar actos administrativos

(convocatoria y decisiones dentro de ella), por lo cual, no podía revocarse de manera directa por la autoridad convocante sin la aquiescencia de los particulares involucrados, de cuya participación no se da cuenta.

A lo anterior se suma lo informado por el presidente de la Corporación a través de su oficina de apoyo jurídico, en la que informa que *la actual terna definitiva para la elección de Contralor, no han emitido su autorización, negando su consentimiento para revocar,* situación que les fue informada a todos los concejales en las diferentes sesiones en que se ha tratado este asunto.

Por ello, cabe razón, a criterio de esta falladora en que, al no ser posible dar trámite a una proposición por cuanto su contenido resulta contrario a la normativa del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, no hay vulneración al debido proceso ni a los derechos políticos del actor como firmante de la proposición, por cuanto la misma resultaba finalmente inocua, inofensiva, casi que inútil, por no poderse revocar de esa forma los actos de convocatoria para elección del contralor que ya han generado efectos frente a particulares.

Adicionalmente, se observa que la justificación presentada en la proposición se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento a lo manifestado por el Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante Oficio No. 1360 del 27 de octubre de 2025, proferido dentro de la actuación preventiva adelantada respecto del proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali.

No obstante, frente al alcance de dicha intervención, la propia Procuraduría General de la Nación precisó en la contestación de tutela: (Archivo 6 del expediente digital)

*"La Procuraduría General de la Nación, a través de esta delegada, se limita a ejercer su función preventiva, advirtiendo posibles riesgos de legalidad, **sin impartir órdenes, suspensiones o revocatorias de actos administrativos.**"*

*"La función preventiva es válida, **no sustituye a las autoridades administrativas**, no impone sanciones y no declara nulidades. Su finalidad es evitar que las autoridades incurran en posibles violaciones al orden jurídico o afecten garantías fundamentales."*

De lo anterior se desprende que la intervención preventiva de la Procuraduría General de la Nación tiene un carácter eminentemente orientador y de advertencia, mas no constituye una orden vinculante ni una decisión que modifique, suspenda o revoque actos administrativos, razón por la cual no puede entenderse como un fundamento suficiente para desplazar los mecanismos ordinarios de control judicial previstos en el ordenamiento jurídico.

En ese contexto, se advierte que la proposición presentada no fue aperturada para debate ni sometida a votación, en tanto, si bien se concedió el uso de la palabra, se evaluó que la misma no podía prosperar, toda vez que su sustento principal correspondía a una recomendación preventiva emitida por la Procuraduría General de la Nación, actuación que,

como se indicó, no sustituye las competencias propias de las autoridades administrativas ni genera efectos jurídicos obligatorios frente a los actos administrativos vigentes.

En ese sentido, resulta pertinente traer nuevamente a colación lo dispuesto en el artículo 97 del CPACA, según el cual:

"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**"

Asimismo, la norma dispone que:

"Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, **deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**"

Bajo ese entendido, se evidencia que el ordenamiento jurídico prevé un procedimiento específico para controvertir la legalidad de los actos administrativos cuando no es posible su revocatoria directa por falta de consentimiento del titular, escenario en el cual corresponde a la autoridad acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo que reafirma la existencia de un medio judicial idóneo y eficaz para debatir la legalidad del acto cuestionado.

En conclusión, si el actor considera que hubo alguna causal que dé lugar a un vicio en la elección planteada mediante convocatoria por el Hemiciclo, cuenta con otros medios de defensa judicial idóneos, consistente en acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, la cual constituye el escenario natural para controvertir la legalidad de los actos administrativos a través de los medios de control establecidos en la ley, particularmente cuando lo que se pretende es la revocatoria, suspensión o declaratoria de nulidad del acto cuestionado, o de la elección misma del Contralor por la acción electoral de encontrarla viciada.

En consecuencia, desde la perspectiva del principio de subsidiariedad, no se configura la procedencia principal de la acción de tutela, en tanto existen mecanismos judiciales ordinarios idóneos para la protección de los derechos invocados, sin que se evidencie, al menos de manera prima facie, la existencia de un perjuicio irremediable que haga necesaria la intervención inmediata del juez constitucional, ni siquiera de manera transitoria.

Así, la acción de tutela no se erige como el mecanismo judicial adecuado para obtener la apertura de un debate en el campo democrático cuando el mismo no resulta útil al fondo de la discusión, que para este caso es la revocatoria de una convocatoria pública para la elección de un funcionario o cuestionar la legalidad del acto administrativo que le dio origen, máxime cuando el ordenamiento jurídico ha previsto vías judiciales especializadas para tal

finalidad y señala expresamente la imposibilidad de retrotraer actos de manera directa cuando involucren derechos de particulares sin su aquiescencia.

En efecto, la acción constitucional no fue diseñada para sustituir los procedimientos administrativos ni los medios de control jurisdiccional previstos expresamente por el legislador para controvertir la validez de los actos administrativos, razón por la cual, al no evidenciarse que el accionante haya acudido a dichos mecanismos ordinarios de defensa judicial, se torna improcedente que el juez constitucional emita un pronunciamiento de fondo frente a la pretensión planteada.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 93, 95 y 97, regula de manera expresa el procedimiento aplicable para la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular, estableciendo que estos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, ya sea de oficio o a solicitud de parte, en los eventos en que: (i) sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; (ii) no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o (iii) con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Así mismo, el legislador estableció un procedimiento específico para tales efectos, el cual, conforme al artículo 97 del CPACA, exige, entre otros requisitos, el consentimiento previo, expreso y escrito del titular de los derechos reconocidos por el acto administrativo, o, **en caso de negativa de dicho consentimiento**, la obligación de la autoridad de acudir ante la **Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo** para demandar la legalidad del acto.

En ese contexto normativo, resulta evidente que el ordenamiento jurídico ha previsto un mecanismo completo, estructurado y especializado para debatir la validez de los actos administrativos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, lo cual refuerza el carácter subsidiario de la acción de tutela.

Permitir que prospere la acción de tutela bajo el argumento de que no se permitió la votación de la proposición presentada, implicaría desconocer que la finalidad real perseguida consiste en obtener la revocatoria de un acto administrativo y supondría pasar por alto el principio de subsidiariedad, en tanto existen mecanismos judiciales idóneos y eficaces para alcanzar dicho propósito.

En efecto, no puede perderse de vista que la acción de tutela no puede convertirse en un mecanismo alternativo o paralelo para controvertir actos administrativos, ni en un instrumento para eludir los procedimientos establecidos por el legislador para el control de legalidad de la actuación administrativa, salvo en aquellos eventos excepcionales en los que se demuestre la inminencia de un perjuicio irremediable o la absoluta ineficacia de los

mecanismos ordinarios, circunstancias que no se encuentran acreditadas en el presente caso.

Adicionalmente, tampoco se observa que el accionante haya demostrado haber acudido previamente a los mecanismos administrativos o judiciales ordinarios, ni que estos resulten ineficaces para la protección de los derechos que considera vulnerados, lo cual refuerza la improcedencia del amparo constitucional solicitado, máxime cuando en la jurisdicción pueden solicitarse medidas provisionales cautelativas, como la suspensión de los actos que se consideren contrarios a derecho.

Entonces, el análisis integral del caso permite concluir que la controversia planteada corresponde al ámbito del control de legalidad propio de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, escenario en el cual puede debatirse la viabilidad de revocar un acto que ya ha surtido efectos frente a terceros.

En consecuencia, este Despacho concluye que la decisión adoptada por el juez de primera instancia se encuentra acorde con la realidad fáctica y jurídica del caso, así como con los principios que gobiernan la procedencia de la acción de tutela, particularmente el principio de subsidiariedad. Por lo anterior, este Despacho procederá a CONFIRMAR la decisión adoptada por el a quo, al encontrarse ajustada al ordenamiento jurídico y debidamente sustentada en los elementos probatorios y normativos obrantes dentro del expediente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de Tutela No.501 de fecha 12 de diciembre de 2025, proferida por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes, por el medio más rápido y eficaz.

TERCERO: Cumplida la notificación del numeral anterior, **REMÍTASE** el expediente a la honorable Corte Constitucional para la eventual revisión. Si fuere excluida, una vez devuelto el asunto, **ARCHÍVESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

JUEZA

Firmado Por:

Alejandra Maria Risueño Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c10a1a5ed4d89c0a074393d9c699268248ee8d809e6ee2b633092e1f68c0b5**

Documento generado en 10/02/2026 02:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROPOSICIÓN No. ____ DE 2026.

En nuestra calidad de concejales, presentamos ante la Honorable Plenaria la siguiente proposición, a fin de que sea leída y votada:

Que, de conformidad con el artículo 272 —modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019— de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Distritales y Municipales adelantar convocatoria pública para la elección del Contralor conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

Que en tal virtud se expidió la Ley 1904 de 2018, *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"*, determinando en su artículo 11, que sus disposiciones serán aplicables, en lo que correspondan, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, mientras el Congreso expide disposiciones especiales sobre la materia.

Que el artículo 6° del Acto Legislativo 04 de 2019 facultó a la Contraloría General de la República para desarrollar los términos generales del proceso de convocatoria pública para la selección de contralores territoriales, expidiendo para tal efecto la Resolución 0728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021.

Que mediante la Proposición No. 291 del 15 de julio de 2025, aprobada en sesión plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, se otorgó autorización a la Mesa Directiva para adelantar la convocatoria pública destinada a la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo constitucional 2026-2029.

Que la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus competencias, expidió la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, mediante la cual se dio apertura a la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital para el periodo 2026-2029.

Que para la ejecución del proceso de convocatoria pública, el Concejo Municipal celebró contrato interadministrativo No. 100.8.4.767.2025, con la Institución de Educación Superior Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC., con el objeto de prestar servicios de apoyo técnico, jurídico y logístico para la realización del concurso de méritos.

Que de conformidad con los artículos 6° de la Ley 1904 de 2018 y 6° y 9° de las Resoluciones 0728 de 2019 y 785 de 2021, la competencia para dirigir, adelantar y

Handwritten notes:
A-III-225
14 x 25
7 x 2 No



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

decidir las actuaciones propias del proceso de convocatoria pública corresponde al Concejo Distrital y en el presente caso esa facultad no se delegó en la Universidad ni en ningún tercero. En consecuencia las decisiones asociadas a temas como la verificación del cumplimiento de requisitos de los interesados y la definición de su habilitación y respuesta a reclamaciones correspondía a la Mesa Directiva. Como lo ha indicado la Corte Constitucional, la facultad de delegar la respuesta a las reclamaciones que surjan en el proceso se encuentra restringida a que *"la delegación para el conocimiento y decisión de las reclamaciones específicas e individuales que se presenten en desarrollo de los procesos de selección de personal que mediante concurso aspire a vincularse a cargos en la administración pública o a ascender dentro de ella, deberá expresarse de manera concreta en el acto de delegación, a fin de evitar equívocos posteriores (...)".*

Que, el Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, en el marco de la Acción Preventiva No. E-2025-271630, adelantó revisión integral del proceso de convocatoria pública, de la cual se derivaron múltiples requerimientos dirigidos a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Que, mediante Oficio No. 1360 del 27 de octubre de 2025, la Procuraduría General de la Nación advirtió la posible configuración de vicios sustanciales de legalidad, consistentes, entre otros, en:

- i) falta de competencia para resolver reclamaciones,
- ii) indebida delegación de funciones,
- iii) omisión de la publicación del proyecto de convocatoria conforme al numeral 8 del artículo 8 del CPACA, y
- iv) exigencia de requisitos no previstos en la ley, con eventual vulneración del artículo 84 de la Constitución Política.

Que mediante Sentencia No. 005 del 21 de enero de 2026, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se resolvió lo concerniente a la omisión en la publicación del proyecto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA, aspecto que se entiende jurídicamente superado en virtud de dicho pronunciamiento, así:

(...) "El cargo no prospera. Tal como se expuso en el marco normativo, el numeral 8 del artículo 8 del CPACA no consagra un deber general e indiscriminado de

¹ Corte Constitucional Sentencia C-1175 de 2005.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

publicar todo acto administrativo de carácter general, sino que se circunscribe a los denominados "proyectos específicos de regulación", entendidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado como propuestas normativas de contenido general y abstracto expedidas en ejercicio de potestad regulatoria"....

..." En este caso, la convocatoria constituye un acto funcional y procedimental, expedido en desarrollo de una competencia constitucional específica y con una finalidad concreta, cual es la selección del Contralor Distrital, lo que la excluye del ámbito de aplicación del artículo 8.8 del CPACA"...

Que como se ha podido constatar, las reclamaciones presentadas por los postulados en el proceso de elección de Contralor Distrital no fueron atendidas por la Mesa Directiva. Las atendió directamente la Universidad contratada para acompañar el proceso.

Que la Corte Constitucional ha precisado que la delegación de funciones administrativas debe estar formalizada mediante acto administrativo que determine de manera clara la autoridad delegante, la autoridad delegataria, la función delegada y su fundamento normativo².

Que en el presente caso se advirtió que la institución de educación superior contratada adelantó actuaciones propias de autoridad administrativa, tales como la verificación de requisitos, la resolución de reclamaciones y la adopción de decisiones dentro del proceso de convocatoria, sin que exista acto administrativo de delegación debidamente expedido ni autorización legal expresa para ello. Tampoco se previó en el contrato que se asignaban con precisión y claridad esas facultades³.

Que dicha actuación configura una indebida delegación de funciones administrativas, lo cual afecta la validez de los actos proferidos dentro del proceso y vulnera los principios de legalidad, competencia y debido proceso.

Que adicionalmente, durante el desarrollo del proceso se advirtió que en el acto administrativo de apertura de la convocatoria se establecieron requisitos adicionales no previstos en la Constitución ni en la Ley para el cargo de Contralor Distrital, lo cual pudo restringir injustificadamente el derecho de participación de potenciales aspirantes y vulnerar el principio de igualdad, sin perjuicio del intento de ajuste contenido en la Circular 001 de 2025. En particular, se identificó la exigencia de requisitos que, conforme al ordenamiento jurídico, corresponden a la fase de

² Corte Constitucional Sentencia C-1175 de 2005.

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala (13) de diciembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-42-000-2012-00492-01(AC).



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

nombramiento o posesión y no a la etapa de inscripción o verificación de requisitos mínimos, así como la exigencia simultánea de documentos que legalmente son alternativos, contrariando las normas que regulan el proceso de selección.

Que el artículo 84 de la Constitución Política dispone de manera expresa que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general por la ley, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, principio que constituye una manifestación directa del principio de legalidad y de la reserva de ley en materia de requisitos para el acceso a funciones públicas.

Que la exigencia de requisitos no consagrados en la Ley, para acceder a cargos públicos, vulnera los principios de igualdad y acceso a cargos públicos consagrados en el artículo 40 de la Constitución Política, al introducir barreras injustificadas, desproporcionadas y carentes de sustento normativo que restringen la participación de potenciales aspirantes. Así mismo, las inhabilidades deben interpretarse de manera restrictiva y entre dos interpretaciones posibles debe preferirse aquella que favorezca el acceso a los cargos públicos y no limitar de forma desproporcionada el derecho a participar en concursos de méritos y demás mecanismos de selección sustentado en el mérito⁴.

Que de conformidad con el principio de legalidad y con el deber de las autoridades de ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico, la Administración está obligada a corregir sus propios actos cuando advierta que estos se apartan de las normas superiores que los rigen.

Que los vicios advertidos en el desarrollo del procedimiento constituyen irregularidades de carácter subsanable, en tanto no se ha perfeccionado la elección del Contralor Municipal y resulta jurídicamente posible corregir las etapas afectadas, sin necesidad de dejar sin efectos integralmente el proceso y permitiendo que con transparencia y en respeto de la legalidad, se garantice el debido proceso de todos los aspirantes a la elección.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, las autoridades pueden corregir y subsanar sus propios actos administrativos cuando estos presenten irregularidades que no afecten derechos adquiridos ni el núcleo esencial del procedimiento.

En mérito de lo expuesto, se propone 

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-386 de 2022.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

PRIMERO. Conminar a la Mesa Directiva del Concejo a que estudie de manera detallada y a partir de las observaciones puestas de presente por la Procuraduría General de la Nación las etapas desarrolladas en el proceso de elección de Contralor Distrital a efectos de que identifique los asuntos concretos que deben sanearse dentro del procedimiento.

SEGUNDO. Conminar a la Mesa Directiva del Concejo a que, a partir de lo anterior, sanee el proceso dejando sin efecto los actos de trámite o preparatorios desarrollados en contra de la normativa aplicable o desconociendo los principios de la función administrativa que se hubiesen surtido de forma posterior a la emisión de la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025.

TERCERO. Una vez saneado el proceso, conminar a la Mesa Directiva a que impulse su desarrollo y permita que la Corporación ejerza cabalmente su función constitucional y legal de elegir Contralor Distrital para el periodo 2026-2029.

[Handwritten signatures and initials]

A

Stival

JFH
Juan Felipe Morqueitio

Paul

[Other illegible signatures]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 272 y 313 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, Resolución 0728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, proferida por la Contraloría General de la República, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el artículo 23, numerales 9 y 14, del Acuerdo 550 del 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política - modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019-, corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, conforme a la ley, adelantar convocatoria pública para elegir al(la) Contralor(a) Departamental, Distrital y Municipal, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.
2. Que de conformidad con los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y los Concejos Distritales ejercen las funciones que les atribuyen la Constitución y la ley. En armonía con el artículo 272 ibidem, esta Corporación es competente para adelantar el procedimiento de elección del(la) Contralor(a) Distrital y, en consecuencia, puede adoptar decisiones orientadas a garantizar la legalidad, transparencia y estabilidad jurídica de sus actuaciones, en ejercicio de su competencia constitucional.
3. Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del 15 de julio de 2025, los Honorables miembros de la Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, votaron

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

a favor de la Proposición No. 291 de 2025 por medio de la cual propuso "a los Honorables miembros de la Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, del artículo 6 del Acto Legislativo No. 04 del 18 de septiembre de 2019 y la Resolución 0728 de 2019 emitida por el señor Contralor General del República, se autorice a la Mesa Directiva de la Corporación para que suscriba y desarrolle, en todas sus etapas, el proceso de Convocatoria Pública para la elección del proceso de elección del (a) Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026 -2029".

4. Que, en desarrollo de lo dispuesto en la ley 1904 del 2018, el Concejo Distrital de Santiago de Cali adelantó el proceso contractual que culminó con la suscripción del Contrato Interadministrativo No. 100.8.4.767.2025 con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, cuyo objeto fue "Prestación de servicios de asesoría técnica, jurídica, apoyo logístico para la realización del diseño, elaboración y aplicación de pruebas y valoración de antecedentes dentro del concurso de méritos y de la convocatoria pública para la elección del contralor general del Distrito de Santiago de Cali para el periodo del 2026-2029, de conformidad con la normatividad vigente."
5. Que, el 29 de julio de 2025, se publicó en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co), la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, "Por medio de la cual se realiza convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital De Santiago De Cali, para el periodo 2026 - 2029". Dicho Acto Administrativo fue modificado el 5 de septiembre de 2025 mediante la Resolución No. 200.2.2-322 del mismo día, "Por medio de la cual se realiza, adenda modificatoria al proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un procedimiento y se adoptan las decisiones que en derecho corresponde respecto a la elección del(la) Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029"

Cali para el periodo 2026-2029" publicada en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co).

6. Que, de conformidad con el cronograma del proceso, la inscripción de candidatos se realizó a partir de las 8:00 am del 11 de agosto de 2025, hasta las 5:00 pm del 15 de agosto de 2025.
7. Que, en el numeral 15, de la citada resolución, se estipuló: *"el Acto de inscripción se materializa con la entrega de la hoja de vida del formato del DAFP junto con los siguientes soportes:" (...)* inciso 11: *"Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, judiciales, de no ser deudor moroso del estado, de no tener medidas correctivas pendientes y no ser deudor moroso de alimentos, no mayor a 30 días, antes de la inscripción."*
(Subrayado para resaltar)
8. Que, mediante circular informativa No. 001 del 12 de agosto de 2025, suscrita por el Presidente de la Corporación Concejo de Cali, publicada en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co), el día 13 de agosto de 2025 -esto es, dos días después de haberse abierto la convocatoria-, se informó a la ciudadanía:

"... Que al respecto de la solicitud del documento denominado "certificado de no ser deudor moroso del Estado", es preciso manifestar que, en el evento en que este documento contenga un reporte de la persona como deudor moroso del estado, no constituye causal de rechazo de la inscripción ni impedimento para participar en el proceso de la convocatoria pública, tal como se evidencia en los numerales 13 y 18 del artículo 3 de la Resolución N°200.2.2-261 de 2025.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

Que dicho certificado se exige como documento informativo de la posible existencia de deudas en mora que el aspirante o participante de la convocatoria pública, llegare a tener con el Estado, especialmente con entidades públicas pertenecientes al Distrito Especial de Santiago de Cali; entidad territorial sobre la cual se ejercerá competencia y se desarrollarán las funciones del cargo de Contralor Distrital."

9. Que, durante las diferentes etapas de la convocatoria pública, los aspirantes presentaron reclamaciones respecto del listado preliminar admitidos y no admitidos, de los resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos, de los resultados de valoración de estudios y experiencia, y de los resultados finales consolidados y conformación de la terna; reclamaciones que no fueron atendidas por el Concejo, sino que fueron resueltas directamente por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, a través de documentos con estructura de acto administrativo y con orden de "notifíquese y cúmplase" suscritos por el señor José Mauricio Gil León en calidad de "Director CENES - UPTC" y "Coordinador (sic) Comité Técnico Evaluador".
10. Que el 09 de octubre de 2025, se expidió la Resolución No. 200 2 2-366 *"Por medio de la cual se publica la lista definitiva de conformación de la terna para la elección del Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026 -2029"*.
11. Que, el Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, en el marco de la Acción Preventiva No. E-2025-271630, adelantó revisión integral del proceso de convocatoria pública, de la cual se derivaron a partir del 10 de octubre de 2025, múltiples requerimientos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un procedimiento y se adoptan las decisiones que en derecho corresponde respecto a la elección del(la) Contralor(a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029"

dirigidos a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali tales como:

- Oficio de requerimiento de información PD2VPFP N°1340 de fecha 10 de octubre de 2025.
- Oficio de requerimiento de información PDVPRP 1348 de fecha 16 de octubre de 2025.
- Oficio PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025.
- Oficio E-2025-604873 -E-2025-604663 de 19 de noviembre de 2025.
- Oficio E-2025-315080 de fecha 9 de diciembre de 2025.

12. Que, mediante los oficios descritos en el punto anterior, la Procuraduría General de la Nación advirtió la posible configuración de vicios sustanciales de legalidad que de no subsanarse podían conducir a *"eventuales investigaciones disciplinarias, electorales o de control de legalidad"* relativos a:

- i) Falta de competencia para resolver reclamaciones,
- ii) Indebida delegación de funciones,
- iii) Omisión de la publicación del proyecto de convocatoria conforme al numeral 8 del artículo 8 del CPACA, y;
- iv) Exigencia de requisitos no previstos en la ley, con eventual vulneración del artículo 84 de la Constitución Política.

13. Que, mediante Oficio PD2VPFP N° 1360 de fecha 27 de octubre de 2025, la Procuraduría recomendó, entre otros: *"(...) Abstenerse en lo posible, de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes"* (...).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

14. Que, en atención a las advertencias emitidas por la Procuraduría General de la Nación, la Mesa Directiva expidió la Resolución No. 200.2.2-409 del 05 de noviembre de 2025, *"Por medio de la cual se suspenden el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el Periodo 2026 – 2029" y se dictan otras disposiciones*". En este Acto, la Mesa Directiva resolvió, entre otros *" (...) Suspende el proceso de convocatoria pública reglamentado y aperturado mediante la Resolución N° 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, en cumplimiento de la orden de Abstenerse la Mesa Directiva en lo posible, de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes, por el señor Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante oficio de requerimiento N°PD2VPFP N° 1360 de fecha 27 de octubre de 2025 y conforme a las razones expuestas (...)"*.
15. Que, el 18 de noviembre de 2025, se publicó la Resolución No. 200.2.2-424 de 2025 *"Por medio de la cual se levanta la suspensión y se reanuda el trámite de la convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026 – 2029"*.
16. Que, el periodo institucional del Contralor Distrital de Santiago de Cali culminó el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y, ante la imposibilidad fáctica y jurídica de culminar el proceso de elección dentro de dicho término, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 4112.010.20.1107 del 29 de diciembre de 2025, mediante el cual se efectuó un nombramiento provisional, en aplicación del inciso segundo del artículo 161 de la Ley 136 de 1994.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

17. Que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de legalidad, eficacia, moralidad y responsabilidad, principios que resultan comprometidos cuando un acto administrativo presenta vicios sustanciales que afectan su validez.
18. Que esta Mesa Directiva, en ejercicio de sus funciones constitucionales y facultades legales, revisó las observaciones, requerimientos y recomendaciones formulados por la Procuraduría General de la Nación en el marco de la actuación preventiva.
19. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 121 y 123 de la Constitución Política y en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el ejercicio y la delegación de funciones administrativas requieren habilitación legal expresa y una delimitación clara de competencias, en garantía del principio de legalidad. En virtud de lo anterior, las decisiones que definan la situación jurídica de los aspirantes dentro del procedimiento de elección deben ser adoptadas por la autoridad convocante, con el fin de asegurar su conformidad con el ordenamiento jurídico.
20. Que, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-372 de 2002, precisó que la delegación administrativa sólo procede cuando existe habilitación legal expresa y que su ejercicio irregular compromete la validez de las actuaciones surtidas, así:

(...) "La delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación (...) a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

delegar la competencia es limitada o ilimitada en el tiempo o general o específica" (...)

21. Que, el artículo 8 de la Ley 1904 de 2018, en sus incisos 2 y 3 y artículos 6° y 9° de la Resolución 728 de 2019, no establece la posibilidad de que el contratista que presta apoyo a la Entidad contratante resuelva las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente al listado de admitidos y no admitidos y/o resultados de las pruebas
22. Que la Resolución No. 200.2.2-261 de 2025, del Concejo Distrital de Santiago de Cali, no otorgó autorización ni constituyó acto de delegación a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, de Tunja, para que resolviera las reclamaciones presentadas por los aspirantes frente al listado de admitidos y no admitidos y/o resultados de las pruebas de los aspirantes. La facultad otorgada a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC sobre este asunto -respuesta a reclamaciones - se circunscribió a "acompañar el proceso de estructuración de las respuestas a las reclamaciones" a la Corporación.
23. Que, obra dentro del expediente prueba de que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- emitió treinta y cuatro (34) respuestas a reclamaciones respecto del listado preliminar admitidos y no admitidos en la convocatoria pública para la elección del contralor (a) distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026 – 2029.
24. Que, obra dentro del expediente prueba que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- emitió doce (12) respuestas a reclamaciones a resultados preliminares de la prueba escrita de conocimientos convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026 – 2029.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

25. Que, obra dentro del expediente prueba que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC- emitió dos (2) respuestas a reclamaciones a resultados de valoración de estudios y experiencia dentro de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026 – 2029,
26. Que, las respuestas a las reclamaciones constituyeron decisiones que definían la situación de los aspirantes dentro del proceso y han debido ser adoptadas por la Mesa Directiva del Concejo.
27. Que, obra dentro del expediente prueba que la Universidad Tecnológica de Colombia – UPTC emitió una (1) respuesta a reclamación frente a los resultados finales consolidados y conformación de la terna.
28. Qué asimismo, en el desarrollo de la convocatoria ordenada mediante la Resolución No. 200.2.2-261 de 2025, se incorporó como requisito habilitante para inscripción de los aspirantes, la acreditación de no encontrarse registrado como deudor moroso de obligaciones alimentarias, exigencia que no se encuentra prevista en la Constitución, en la ley, ni en la regulación especial aplicable al proceso de elección de contralores territoriales¹, constituyéndose en una barrera de acceso a la convocatoria pública.

Esto pudo haber **excluido injustamente a potenciales aspirantes**, lo cual vicia de nulidad el proceso y la futura elección por violación del derecho fundamental al acceso a cargos públicos.

¹ "Como lo ha establecido la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia 20001-23-33-000-2020-00033-01 del 9 de septiembre de 2021: 'no existe duda alguna sobre cuáles eran los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley para la elección de contralores territoriales. Incluir requisitos no previstos en el art. 272 CP ni en la Ley 42/1993— desborda la competencia reglada y vicia la convocatoria.'"

24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

29. Que la Ley 1904 de 2018, regula de manera expresa y taxativa los requisitos, etapas y condiciones que deben observarse en los procesos de convocatoria pública para la elección de altos funcionarios del Estado, entre ellos los Contralores, sin que se haya previsto dentro de dicho marco normativo la exigencia de requisitos adicionales distintos a los allí establecidos.
30. Que el artículo 84 de la Constitución Política dispone de manera expresa que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general por la ley, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, principio que constituye una manifestación directa del principio de legalidad y de la reserva de ley en materia de requisitos para el acceso a funciones públicas.
31. Que, la exigencia de requisitos no consagrados en la ley, para acceder a cargos públicos, vulnera los principios de igualdad y acceso a cargos públicos consagrados en el artículo 40 de la Constitución Política, al introducir barreras injustificadas y carentes de sustento normativo que restringen la participación de potenciales aspirantes. Las inhabilidades deben interpretarse de manera restrictiva y entre dos interpretaciones posibles debe preferirse aquella que favorezca el acceso a los cargos públicos y no limitar de forma desproporcionada el derecho a participar en concursos de mérito.
32. Que, la exigencia de no ser deudor moroso de alimentos, aunque prevista por el legislador para efectos específicos —como la suscripción de contratos estatales, nombramientos o el ejercicio de determinadas funciones expresamente reguladas— Ley 2097 del 2021, no ha sido establecidas como requisito para participar en procesos de elección de contralores territoriales, razón por la cual su inclusión en la convocatoria desbordó la

248

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

competencia reglada del Concejo Distrital, toda vez que limitó la participación de los ciudadanos.

33. Que, mediante la Sentencia de Unificación SU-138 del 24 de abril de 2024 la Corte Constitucional, al revisar una tutela presentada contra la sentencia del 25 de mayo de 2023 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, que había declaró nula la elección del Contralor General de la República para el periodo 2022-2026, precisó que cuando en un proceso de elección se presentan irregularidades que vician etapas del trámite, la corrección procedente debe retrotraer la actuación únicamente hasta el punto en que se produjo el vicio, dejando a salvo las etapas que no resultaron afectadas. Asimismo, dicha sentencia reconoció que el artículo 41 del CPACA constituye la herramienta idónea para ajustar la actuación administrativa *"en cualquier momento anterior a la expedición del acto"*, con el fin de *"evitar procedimientos irregulares que puedan viciar de nulidad el acto definitivo"*.

34. Que del análisis integral de la actuación administrativa surtida con ocasión de la expedición de la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025 y de las actuaciones subsiguientes, la Mesa Directiva advierte la existencia de circunstancias que podrían comprometer el acto definitivo de elección del Contralor Distrital, razón por la cual, en ejercicio del principio de autotutela administrativa y con fundamento en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente retrotraer la actuación hasta la etapa inicial de convocatoria, con el fin de garantizar que el proceso se adelante nuevamente con plena sujeción a la Constitución, la ley y los principios que rigen la función pública.

35. Que, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) permite a la administración la corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se adviertan en los actos administrativos,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL(LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO 2026-2029"

con el fin de que estos se ajusten a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirlo.

36. Que, en sesión plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, llevada a cabo el día 4 de marzo del año en curso, se aprobó la proposición No. 002 de 2026 mediante la cual los Honorables Concejales conminaron a la Mesa Directiva a sanear el proceso dejando sin efecto los actos de trámite o preparatorios desarrollados en contra de la normativa aplicable o desconociendo los principios de la función administrativa que se hubiesen surtido de forma posterior a la emisión de la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025.

37. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUBSANAR Y DEJAR SIN EFECTOS todos los actos de trámite o preparatorios incluyendo la inscripción de los candidatos y todas las demás actuaciones administrativas que se hubieren surtido de forma posterior a la expedición de la Resolución No. 200.2.2-261 de 2025, del 28 de julio del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. AJUSTAR la actuación a derecho y en tal sentido proceder a adelantar las etapas correspondientes de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Para el desarrollo de dicho proceso, proceder a contratar a una Universidad o Institución de Educación Superior, pública o privada, debidamente acreditada, a la cual se le definirán de manera expresa, clara y limitada las obligaciones de asesoría técnica, jurídica y de apoyo logístico requeridas para la realización de la convocatoria pública.



(10 de marzo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un procedimiento y se adoptan las decisiones que en derecho corresponde respecto a la elección del(la) contralor(a) distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029"

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de marzo de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DANIELLA PLAZA SÁLDARRIAGA

Presidente 



RAFAEL ANDRES ESCOBAR GONZALEZ MARIA DEL CARMEN LONDOÑO

1 Vicepresidente

2 Vicepresidente

Elaboró y Proyectó: Edwin Perea - Jefe Oficina Jurídica Corporación Concejo de Cali 



**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N.º
100.8.4.421.2026 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Señores:
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
NIT. No. 890501510-4
RECTOR Y REP. LEGAL: IVALDO TORRES CHAVEZ
C.C. No. CC 19.874.417 Magangué

ASUNTO: Aceptación de oferta No. **100.8.4.421.2026**

Entre los suscritos a saber **DANIELA PLAZA SALDARRIAGA**, quien actúa en su calidad de presidenta de la CORPORACIÓN **CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.200.1.2 -315 del 17 de octubre del 2025, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y todo el marco legal establecido en el Estatuto General de Contratación de la administración pública y sus Decretos reglamentarios y el Reglamento Interno del Concejo, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, comunica lo siguiente:

Que el Concejo Distrital de Santiago de Cali, adelantó el proceso de invitación pública de mínima cuantía número M C.002.2026, y en virtud del resultado de esta selección, procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por usted el día 22 de mayo de 2026 por valor de \$30.000.000.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el número N.º 100.8.4.421.2026

A continuación, ponemos a su conocimiento las condiciones de aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos y en la invitación; documentos que hacen parte integral del contrato en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

PRIMERO: COMUNICAR LA ACEPTACIÓN expresa e incondicional de la oferta presentada por Universidad de Pamplona, identificada con NIT 890501510 -4, representada legalmente por el Rector Ivaldo Torres Chávez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.874.417 expedida en Magangué. Así mismo, se deja constancia que mediante la Resolución No. 327 del primero (01) de abril de 2024, "Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", expedida por la Universidad de Pamplona, se delega en el Vicerrector de bienestar y extensión la competencia para la ordenación del gasto y la suscripción y/o celebración de órdenes y/o contratos de prestación de servicios. Que, para la fecha, funge como Vicerrector de bienestar y extensión el señor Heriberto José Rangel Navia, identificado con cédula de ciudadanía

No. 13.279.017 expedida en Cúcuta. Quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, por estar ajustada al presupuesto contenido en los estudios previos, la invitación y cumplir con los requisitos habilitantes señalados en la invitación, quien deberá cumplir con las obligaciones señaladas tanto en la invitación pública No. MC.002.2026, como en la oferta presentada.

SEGUNDO: Objeto. Contratar la prestación de servicios de asesoría técnica, jurídica y apoyo logístico para la realización de la convocatoria pública de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026 -2029, de conformidad con la normatividad vigente ; t odo de conformidad con los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** , entre otros documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

TERCERO: Obligaciones de las partes. A) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: **I) OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
4. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución.
5. Presentar oportunamente la factura para el pago con sus respectivos anexos.
6. Entregar al supervisor del mismo, informes consolidados de avance y final de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo.
7. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
8. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en



concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

9. Prestar el servicio con la oportunidad requerida por el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, de tal manera que se garantice su continua y eficiente prestación.

10. Realizar las actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo.--

11. Pagar de su propia cuenta los tributos a que esté obligado en virtud del contrato.

12. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Entidad o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que puedan presentarse.

14. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

15. Entregar al CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.

16. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del Concejo Distrital de Santiago de Cali y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Concejo Distrital de Santiago de Cali, a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

18. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI.

II) Obligaciones Específicas : Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la



naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en el acápite de Especificaciones Técnicas Mínimas del bien a contratar incluido las del presente documento, así como en otros apartes de la invitación y las consignadas específicamente en el contenido de la Aceptación de oferta, por lo que, el Contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades:

1. Obligaciones con relación a la modificación de la Convocatoria:

- 1.1 Proyectar el plan de trabajo y el cronograma de la convocatoria pública para el visto bueno del supervisor del contrato. para ser remitido al Concejo Distrital quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva.
- 1.2 Respetar los criterios de selección de la convocatoria pública y los parámetros de ponderación, teniendo en cuenta las disposiciones que regulan o desarrollan la materia.
- 1.3 Proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación reanuda la convocatoria para proveer cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali.

2. Obligaciones Etapa de Inscripción:

- 2.1 El Concejo Distrital realizará las inscripciones mediante correo electrónico de los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali, quien remitirá a la IES.
- 2.2 La IES, elaborará técnicamente los formatos o proyectos de verificación de documentos, inhabilidades e incompatibilidades, de cada aspirante para ser remitidos a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva

3. Obligaciones Etapa Lista de Admitidos:

- 3.2 LA IES elaborara el proyecto del listado preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos en la convocatoria pública, y remitirá a la Corporación, quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva.
- 3.3 LA IES elaborará y asesorará el proyecto de respuestas a las observaciones de los aspirantes admitidos y no admitidos en la convocatoria pública, y remitirá a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva.
- 3.4 LA IES elaborará el proyecto del listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos en la convocatoria pública, y remitirá a la Corporación quien finalmente



ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva

4. Obligaciones Etapa de Pruebas Escrita de Conocimientos:

4.1 Diseñar las pruebas escritas con los enfoques respectivos que serán evaluados, en el marco de la Constitución Política, la ley, la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por el Contralor General de la República y demás normativa que la modifique o adicione, funciones y perfil del cargo;

4.2 Las pruebas o instrumentos de selección deben tener como apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

4.3 Garantizar en la práctica de las pruebas, el acceso y desarrollo de estas para los aspirantes en condición de discapacidad.

4.4 Elaborar el diseño, reproducción, revisión técnica, edición y ensamblaje de los cuadernillos de las pruebas y sus respectivas hojas de respuesta.

4.5 LA IES elaborará el proyecto de guía de presentación de prueba de Conocimientos, la cual contendrá los ejes temáticos, el número y tipo de preguntas, y remitirá a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva, que publicará el Concejo Distrital de Cali en la pagina www.concejodecali.gov.co

4.6 LA IES elaborará el proyecto de protocolos de seguridad de la información e informáticos, que garanticen la protección permanente de la información del proceso de elección y sus pruebas, para restringir el acceso antes, durante y después de las jornadas de aplicación de las pruebas y manejo de materiales con cadena de custodia y remitirá a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva

4.7 El Concejo Distrital de Cali, en común acuerdo con la IES deberá disponer de un espacio que garantice la adecuada presentación y eventual exhibición de las pruebas en caso de reclamación, en condiciones de seguridad y accesibilidad, incluyendo personas inscritas en condición de discapacidad.

4.8 La IES elaborará el proyecto o formato para citar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas, en la fecha, hora y lugar definidos para la aplicación, indicando los protocolos adoptados, y remitirá a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva.

4.9 La IES elaborará el proyecto o formato para las medidas necesarias que garanticen el control de ingreso y registro de los admitidos citados a las pruebas, protocolos de seguridad, para la eventual revisión de las pruebas escritas por parte de los aspirantes que así lo soliciten en la respectiva reclamación contra los resultados preliminares de las pruebas escritas y remitirá a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva.

4.10. La IES elaborará el proyecto o formato de resultado de las pruebas de conocimiento y remitirlo a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva

4.11. La IES elaborará el proyecto o formato de las respuestas a las reclamaciones interpuestas por los aspirantes contra el listado preliminar de los resultados de las pruebas escritas, y remitido a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva.

4.12. La IES elaborará el proyecto o formato de los resultados definitivos de las pruebas escritas, y remitido a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva y publicarla en la pagina institucional de la Corporación.

5. Obligaciones Etapa Criterios de Selección (Valoración Documentación Adicional):

5.1. La IES elaborará el proyecto o formato de valoración de la documentación adicional, a los requisitos mínimos que determina la constitución y la ley para estos efectos, de estudios, experiencia y demás criterios y remitir el listado preliminar a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva y publicarla en la pagina institucional de la Corporación.

5.2 La IES elaborara el proyecto o formato recepción de reclamaciones y respuestas y remitir a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva y publicarla en la página institucional de la Corporación.

5.3. La IES Elaborará el proyecto o formato del listado definitivo de la valoración de la documentación adicional, y remitirlo a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva y publicarla en la página institucional de la Corporación



6. Obligaciones conformación de la terna y publicación:

6.1 Diseñar el proyecto de acompañamiento integral al Concejo de Distrital de Santiago de Cali, en la conformación de la terna y remitirlo a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva y publicarla en la página institucional de la Corporación.

6.2 La IES elaborará el proyecto o formato para las observaciones y respuestas de integración de la terna, y remitirlo a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva y publicarla en la página institucional de la Corporación.

7. Obligaciones examen de integridad:

Apoyar las gestiones que se deban adelantar con el Departamento Administrativo de la Función Pública para realizar el examen de integridad, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

8. Obligaciones Etapa Entrevista:

8.1 Elaborar el formato de la entrevista para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali y remitirlo a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva y publicarla en la página institucional de la Corporación.

8.2 Publicar en la página web del Concejo, la citación a la entrevista que realizara la Plenaria del Concejo de Distrital de Santiago de Cali.

8.3 Asesorar un día antes a la mesa directiva la aplicación de la entrevista por parte de la Plenaria del Concejo de Distrital de Santiago de Cali, que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para posesión del cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.

9. Obligaciones Etapa de Elección:

La Mesa Directiva del Concejo de Distrital de Santiago de Cali, será la encargada de la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali.

10. Otras obligaciones especiales del contratante y contratista:



10.1 Cumplir con las condiciones y reglas consagradas en la resolución expedida por la Mesa Directiva de la Corporación para proveer el cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali.

10.2 Publicar en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali, todos los documentos a que haya lugar, en los términos y condiciones establecidos en la resolución expedida por la Mesa Directiva de la Corporación y en la normatividad vigente, para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali.

10.3 Diseñar el proyecto de respuesta a todas las peticiones (reclamaciones, quejas, recursos, peticiones de información, etc.) presentadas ante el contratista y/o el Concejo Distrital de Santiago de Cali., en desarrollo del proceso de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, incluyendo aquellas que se presenten después de la elección y posesión del Contralor Distrital, Cali y remitirlo a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva y publicarla en la página institucional de la Corporación.

10.4 Diseñar el proyecto de respuestas en los términos de Ley a las acciones judiciales que se interpongan contra Concejo Distrital de Santiago de Cali o en las cuales sean vinculados, con ocasión del proceso de elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali., incluyendo aquellas que se presenten después de la elección y posesión del Contralor Distrital de Santiago de Cali y remitirlo a la Corporación para que proceda con el trámite pertinente, y su posterior publicación en la página institucional de la Corporación.

10.5 Asesorar integralmente al Concejo Distrital de Santiago de Cali. en todas las etapas del proceso para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali.

10.6 Contar con el talento humano necesario y suficiente para la ejecución de las distintas fases del proceso de elección, sin que se genere valor adicional al establecido en la propuesta por este concepto.

10.7 Custodiar y responder por los documentos aportados por los aspirantes garantizando la cadena de custodia de acuerdo a la ley de archivo.

10.8 Garantizar la seguridad de la información que maneje el contratista en ocasión al desarrollo de la conformación del banco de preguntas, recopilación y calificación de pruebas, en las redes y dispositivos, siendo responsabilidad del contratista la fidelidad y manejo de la información de las pruebas, con los parámetros de seguridad de la información que garanticen la integridad de esta y los procesos internos de auditoría del manejo de la información en cada una de las etapas.

10.9 Se debe certificar un almacenamiento en la nube con ciberseguridad para garantizar la transparencia de la información.

10.10 Guardar la confidencialidad de la información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato.

10.11 Elaborar y presentar los informes de ejecución previo a cada pago o cuando el supervisor se los solicite.

10.12 En el evento de que la vacante se declare desierta, las partes del contrato de común acuerdo realizarán un análisis para adelantar un nuevo proceso, previa revisión de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y administrativas.

10.13 El contratista deberá incluir los elementos que garanticen los criterios de seguridad y objetividad del proceso que se desarrollará en la ejecución del contrato.

CUARTO: Valor del contrato. Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago que expresamente se determina en el presente contrato, el cual tiene un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.00)**, incluidos todos costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones de todo orden que la ejecución conlleve presupuesto, discriminado de la siguiente manera conforme la oferta económica presentada, y en consideración a la variación de cantidades que pueden ocurrir y a los ítems imprevistos que puedan llegar a acaecer:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	VALOR DEL SERVICIO
VALOR DEL SERVICIO ANTES DE IVA	\$ 30.000.000
BASE AIU ____%	0
IVA ____%	0
TOTAL	\$ 30.000.000

QUINTO: Forma de Pago : El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en dos (2) cuotas iguales: Una primera cuota con los resultados de la prueba de conocimientos de la convocatoria de elección del Contralor Distrital. Una segunda cuota con el recibo a satisfacción del servicio prestado, dentro de los 15 días siguientes de finalizado el plazo del contrato, teniendo en cuenta el PAC asignado, con la presentación la factura digital, que se debe complementar con las actas de recibo del servicio y de los insumos, los cuales pueden acompañarse de fotografías, además de la acreditación del cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, con el visto bueno del supervisor del mismo y certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales por parte del Contratista.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo

empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite para todos los pagos.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

Todo pago a que se obliga el Concejo Distrital de Santiago de Cali, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos de Programa Anual mensualizado de Caja - PAC. IMPUESTOS: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Distrital a que haya lugar.

El contratista deberá presentar los documentos exigidos por la entidad entre ellos los siguientes:

- ✓ Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- ✓ Acta de pago única debidamente diligenciada.
- ✓ Informe de Supervisión.
- ✓ Certificado actualizado de pagos de aportes parafiscales: caja de compensación familiar, Sena, ICBF.
- ✓ Certificados actualizados de pagos de aportes a la seguridad social: riesgos laborales, salud y pensión para todos los trabajadores vinculados. Si es persona jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si se trata de Revisor Fiscal, se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del Contador Público, y certificado disciplinario expedido por la Junta Central de Contadores vigente. Si es personal natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL).

SEXTO: Plazo de ejecución del contrato. El plazo del contrato será hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el inicio del contrato se registrará en la plataforma del SECOP II.

SÉPTIMO: Relación laboral. El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que éste pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este documento.

OCTAVO: Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal Las erogaciones que

se causaren a favor de **EL CONTRATISTA** con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al rubro presupuestal: 4001/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.009/01019999999, según certificado de disponibilidad presupuestal 3700029195 de abril 09 de 2026, por la Dirección Administrativa, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

NOVENO: Garantías. **EL CONTRATISTA** se obliga dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir a favor de **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del enunciado decreto, que ampare los siguientes riesgos:

Cobertura Exigible	Rango de porcentaje de cobertura	Rango de plazo
Cumplimiento general del contrato	El 10% del valor del contrato.	Desde la suscripción de la aceptación de la oferta hasta el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Calidad del servicio prestado	El 10% del valor del contrato.	Con una vigencia de 12 meses contados a partir de la finalización del amparo de cumplimiento
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	El 10% del valor del contrato.	Por término de ejecución del contrato y 3 años de vigencia.

DÉCIMO. Obligación de pago al sistema de seguridad social integral. El **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato. La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Recurso Físico.

DÉCIMO SEGUNDO: Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo



y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento o a los dineros que se encuentren en las arcas de **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** y estén destinadas al pago del presente contrato. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

DÉCIMO TERCERO: Cláusula penal pecuniaria. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor del **CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

DÉCIMO CUARTO: Caducidad y sus efectos. Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5° de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: Suspensión temporal del contrato. Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMO SEXTO: Cesión. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y por escrito del **CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Subcontratación. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato. **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra.

DÉCIMO OCTAVO: Interpretación, modificación y terminación unilaterales.

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO NOVENO: Liquidación del contrato. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto y vencimiento del plazo, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este.

VIGÉSIMO: Liquidación unilateral. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMO: PRIMERO: Terminación bilateral anticipada : Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** adjudicar y suscribir el contrato con persona diferente.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Inhabilidades e incompatibilidades. **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera, **EL CONTRATISTA** declara que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con **EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**.

VIGÉSIMO TERCERO: Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes; 2. La aprobación de las garantías.

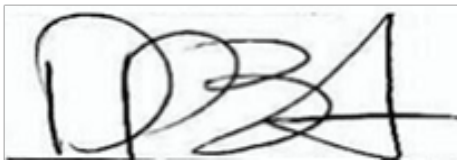
VIGÉSIMO CUARTO: Solución de controversias. Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad

contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias, dentro de los 30 días siguientes, acudirán al empleo de alguno de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la ley colombiana. Agotados los mismos sin haberse encontrado la solución, podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, para la promoción de la correspondiente demanda.

VIGÉSIMO QUINTO: Confidencialidad. EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato presentando el texto a publicar con antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por **EL CONTRATISTA**, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996;).

VIGÉSIMO SEXTO: Documentos del contrato. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos e invitación pública donde se consigna la necesidad, así como todos los documentos generados en desarrollo del proceso de selección, **b)** Disponibilidad presupuestal, **c)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, **d)** Las garantías del contrato constituidas a favor del **CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, **e)** El certificado de compromiso presupuestal, **f)** El acta de aprobación de las garantías, **g)** todos los documentos que se generen en ejecución durante su ejecución.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA
Presidente del Concejo Distrital de Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015; el artículo 272 y 313 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019; el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018. Decreto ley 262 de 2000, ley 1437 de 2011 el artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo y se dictan otras disposiciones"* y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 200.2.2.-261 de julio 28 de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO 2026-2029"** se fijaron pautas, requisitos, procedimiento y cronograma para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali.
2. Que, el Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, en el marco de la Acción Preventiva No. E-2025-271630, adelantó revisión integral del proceso de convocatoria pública, de la cual se derivaron a partir del 10 de octubre de 2025, múltiples requerimientos dirigidos a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali tales como:
 - a. Oficio de requerimiento de información PD2VPFP N°1340 de fecha 10 de octubre de 2025.
 - b. Oficio de requerimiento de información PDVPRP 1348 de fecha 16 de octubre de 2025.
 - c. Oficio PD2VPFP N°1360 de fecha 27 de octubre de 2025.
 - d. Oficio E-2025-604873 -E-2025-604663 de 19 de noviembre de 2025.
 - e. Oficio E-2025-315080 de fecha 9 de diciembre de 2025.
3. Que, mediante los oficios descritos en el punto anterior, la Procuraduría General de la Nación advirtió la posible configuración de vicios sustanciales de legalidad que de no subsanarse podían conducir a *"eventuales investigaciones disciplinarias, electorales o de control de legalidad"* relativos a
 - i) Falta de competencia para resolver reclamaciones,
 - ii) Indebida delegación de funciones,
 - iii) Omisión de la publicación del proyecto de convocatoria conforme al numeral 8 del artículo 8 del CPACA, y;
 - iv) Exigencia de requisitos no previstos en la ley, con eventual vulneración del artículo 84 de la Constitución Política.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

4. Que, mediante Oficio PD2VPFP N° 1360 de fecha 27 de octubre de 2025, la Procuraduría recomendó, entre otros: "(...) Abstenerse en lo posible, de realizar la elección del Contralor, hasta tanto se subsanen los vicios identificados y se expidan los actos administrativos correctivos correspondientes" (...).
5. Que, en relación con el presunto incumplimiento derivado de la falta de publicación del proyecto de convocatoria en los términos del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), mediante Sentencia No. 284 del 5 de diciembre de 2025, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali dentro de una acción de cumplimiento promovida sobre este mismo asunto, se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

En dicha providencia, la autoridad judicial concluyó que el Concejo Distrital de Santiago de Cali no incurrió en incumplimiento alguno del artículo 8 del CPACA, por cuanto dicha disposición no resulta aplicable al procedimiento de elección de Contralor Distrital. Lo anterior, en razón a que este proceso se encuentra regulado por una normativa especial, concretamente la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, disposiciones que no prevén la obligación de publicar previamente un proyecto de convocatoria para observaciones ciudadanas.

Así mismo, el despacho judicial precisó que la convocatoria pública para la elección de contralor constituye un acto de naturaleza electoral, sometido a un régimen jurídico especial, y no un proyecto específico de regulación susceptible de la aplicación del mecanismo de participación previsto en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA. En consecuencia, concluyó que no existía el deber jurídico cuyo cumplimiento se reclamaba.

6. Que mediante Sentencia No. 5 del 21 de enero de 2026, proferida dentro del proceso con radicado No. 76001-33-33-021-2025-00304-01, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, actuando como juez de segunda instancia, confirmó la decisión adoptada por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali, ratificando las consideraciones jurídicas y conclusiones contenidas en la providencia recurrida.
7. Que mediante la Resolución No. 200.2.2.073 de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN UN PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN LAS DECISIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA ELECCIÓN DEL (LA) CONTRALOR(A) DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERÍODO 2026-2029", el Concejo Distrital de Santiago de Cali adoptó las medidas administrativas y jurídicas pertinentes, como resultado del análisis integral de los antecedentes fácticos, administrativos y judiciales previamente descritos, así como de las disposiciones normativas aplicables al proceso de elección, con el propósito de garantizar la legalidad, transparencia y continuidad del procedimiento.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

8. Que, en sentencia SU-138 de 2024, la Corte Constitucional, en referencia al expediente T-9.624.226 con relación a la corrección de irregularidades que se presenten en el desarrollo de la convocatoria pública, indicó: "(...) *Facultad de corregir las actuaciones administrativas en cabeza de la Administración. Al respecto, la Sentencia SU-067 de 2022 advirtió que el fundamento normativo de esta facultad se encuentra en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto indica: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la (...). Al revisar la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia, en aquella oportunidad la Corte concluyó que se trata de una facultad que, con el debido respeto por el principio de legalidad, la Administración puede usar para corregir irregularidades que se presenten en el desarrollo de la actuación administrativa. Potestad cuyo ejercicio implica observar las siguientes reglas: «i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada "en cualquier momento anterior a la expedición del acto"; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa».*
9. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en el trámite de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001-03-15-000-2026-02498-00, instaurada por el señor Diego Mauricio López Valencia contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto de fecha 27 de abril de 2026, ordenó en el numeral séptimo de la parte resolutive lo siguiente:
- "...ordenar al concejo distrital de cali para que adelante, ... en un término máximo, perentorio e improrrogable de tres (3) meses, el proceso de elección de contralor distrital de Santiago de Cali, para el periodo 2026-2029, atendiendo a las etapas y reglas definidas en la Resolución Núm. 200.2.2-261 del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), con estricta observancia de las disposiciones constitucionales que resulten aplicables; las previsiones de la Ley 1904 de 2018 y de la Resolución Núm. 0728 de 2019; de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, así como, aquellos que orientan la función de los cabildantes; y de las garantías que le asisten a los interesados y participantes de la convocatoria."*
10. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, con ponencia del Honorable Consejero de Estado Jorge

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

Edison Portocarrero Banguera, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001-03-15-000-2026-02498-00, promovida por el señor Diego Mauricio López Valencia contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otro, relacionada con el proceso de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, mediante auto del 1 de junio de 2026 resolvió la solicitud presentada por la parte accionante, disponiendo lo siguiente:

***"PRIMERO. NEGAR** la solicitud de ampliación de medida provisional formulada por el accionante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.** Por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, REQUERIR al Concejo distrital de Santiago de Cali para que, en el término de **un (1) día**, remita con destino a este proceso, la totalidad del expediente administrativo que conforma el proceso eleccionario de contralor distrital de Santiago de Cali, incluidas **todas** las resoluciones expedidas con posterioridad a la Resolución núm. 200.2.2-073 del diez (10) de marzo de dos mil veintiséis (2026), indique el estado actual del mismo e informe, de manera **urgente**, cuál es el fundamento jurídico, con base en el cual, ha iniciado un nuevo proceso eleccionario. Lo anterior, con el fin de ser valorado por el juez constitucional al momento de adoptar la decisión de fondo en el presente medio de control."*

11. Que, con fundamento en las consideraciones precedentemente expuestas, los pronunciamientos judiciales y administrativos reseñados, y en observancia de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la República, mediante la cual se establecen los términos generales que deben cumplir las convocatorias públicas para la elección de contralores territoriales, resulta procedente dar continuidad al proceso de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029. En consecuencia, el proceso continuará a partir de las etapas de inscripción de aspirantes, verificación de requisitos mínimos, publicación de las listas preliminar y definitiva de admitidos y no admitidos, aplicación de la prueba de conocimientos, valoración de antecedentes académicos y experiencia profesional, conformación de la terna de elegibles, examen de integridad y entrevista, de conformidad con las reglas previstas en la convocatoria pública y en la normativa que regula la materia.
12. Que, como consecuencia de las determinaciones adoptadas mediante la Resolución No. 200.2.2-073 de 2026 y con el propósito de garantizar la adecuada continuidad del proceso de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, se evidenció la necesidad de contar nuevamente con el acompañamiento técnico, jurídico y logístico especializado requerido para el desarrollo de las etapas subsiguientes de la convocatoria pública. Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato 100.8.4.767.225, suscrito para apoyar la

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

ejecución de la convocatoria iniciada mediante la Resolución No. 200.2.2.0261 de 2025, finalizó el 30 de noviembre de 2025, razón por la cual la Corporación debió adelantar un nuevo proceso de contratación que permitiera disponer del soporte técnico y profesional necesario para culminar el procedimiento de selección a partir de la etapa objeto de saneamiento y continuidad.

13. Que, en desarrollo de las actuaciones necesarias para garantizar la continuidad del proceso de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, el Concejo Distrital de Cali adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No. MC-002-2026, orientado a contratar el acompañamiento técnico, jurídico y logístico especializado requerido para el desarrollo de la convocatoria pública. Como resultado de dicho procedimiento, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación pública y en la normatividad aplicable, se aceptó la oferta presentada por la Universidad de Pamplona y se suscribió el Contrato No. 100.8.4.421.2026, cuyo objeto es "contratar la prestación de servicios de asesoría técnica, jurídica y apoyo logístico para la realización de la convocatoria pública de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, de conformidad con la normatividad vigente".

Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONTINUAR CON EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA PROVEER EL CARGO DEL CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en la parte considerativa de este acto, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. CONVOCATORIA. Se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el proceso de inscripción, verificación de requisitos mínimos, publicación de la lista preliminar y definitiva de admitidos y no admitidos, prueba de conocimientos, prueba de valoración de antecedentes (Estudios, Experiencia; Profesional – específica – docente y Publicación de obras en el ámbito fiscal), conformación de la terna de elegibles, reclamaciones, examen de integridad, entrevista y elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

ARTÍCULO 3º. SUJECCIÓN NORMATIVA. La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, en especial los artículos 126 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Acto Legislativo 02 de

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

2015, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, las Resoluciones 728 de 2019, y 785 de 2021 de la Contraloría General de la República, Acuerdo Distrital 0550 de 2022, y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. RESPONSABILIDAD EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali será responsable por todas las actuaciones, decisiones, y resultados, del proceso de selección del contralor para el periodo 2026-2029, para lo cual la institución de educación superior contratada, deberá elaborar técnicamente los formatos o proyectos de decisión, los documentos serán remitidos a la Corporación quien finalmente ponderada y resolverá directamente lo que estime necesario a través de Resoluciones u oficios a los que haya lugar.

ARTÍCULO 5°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La presente Resolución, para la elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos.
5. Publicación de lista definitiva de admitidos en la convocatoria.
6. Prueba de conocimientos.
7. Prueba de Valoración de antecedentes (Estudios, Experiencia; Profesional – específica – docente y Publicación de obras en el ámbito fiscal).
8. Conformación de la terna de elegibles.
9. Examen de integridad.
10. Entrevista.
11. Elección.

ARTÍCULO 6°. CRONOGRAMA. El cronograma establecido para la presente convocatoria para la elección del Contralor del Distrito de Cali periodo 2026-2029 será el siguiente:

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Publicación de la Convocatoria y divulgación	Desde el 17 de junio al 25 de junio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co
Inscripciones	Desde el 30 de junio desde las 00:00 horas de 2026 hasta las 23:59 horas del 01 de julio de 2026	Inscripción Virtual a través correo electrónico del Concejo Distrital de Santiago de Cali: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Verificación de requisitos mínimos.	Del 2 julio al 3 de julio de 2026	Concejo Distrital de Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**“POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”**

Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	6 de julio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali; www.concejodecali.gov.co
Reclamaciones frente a la lista preliminar de admitidos y no admitidos	Desde el 7 de julio de 2026 a las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del 8 de julio de 2026	Únicamente a través del correo electrónico del Concejo Distrital de Santiago de Cali: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Respuesta a las reclamaciones	14 de julio de 2026	Correos de los aspirantes aportados al momento de la inscripción
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	15 de julio 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali; www.concejodecali.gov.co
Publicación guía metodológica para la prueba de conocimientos.	17 de julio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co
Citación a pruebas de conocimientos.	17 de julio de 2026	Correos de los aspirantes aportados al momento de la inscripción
Prueba de conocimientos.	26 de julio de 2026 Desde las 08:00 a.m., horas hasta las 11:00 a.m.	Institución Técnico Nacional de Comercio SIMON RODRIGUEZ-INTENALCO Ubicado en Avenida 4 Norte # 34 AN - 18, barrio Prados del Norte de la ciudad de Santiago de Cali
Publicación guía de Acceso al material de las pruebas de conocimientos	27 de julio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co
Publicación de resultados preliminares prueba escrita de conocimiento.	30 de julio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co
Los aspirantes que tengan interés de acceder a la prueba de conocimiento deberán dirigirla a través del correo electrónico dispuesto por el Concejo Distrital.	31 de julio de 2026 desde las 00 horas hasta las 5:00 p.m.	Correo electrónico del Concejo Distrital de Cali: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Citación Acceso al material de la prueba de conocimientos.	3 de agosto de 2026	Correos de los aspirantes aportados al momento de la inscripción
Acceso al material de la prueba de conocimientos	9 de agosto de 2026 desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.	Institución Técnico Nacional de Comercio SIMON RODRIGUEZ-INTENALCO. Ubicado en Avenida 4 Norte # 34 AN - 18, barrio Prados del Norte de la ciudad de Santiago de Cali.
Presentación de Reclamaciones frente	Desde el 10 agosto desde las 00:00 horas de 2026 hasta las	Correo Concejo Distrital de Santiago de Cali:



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

a los resultados preliminares de prueba de conocimientos	23:59 horas del 11 de agosto de 2026	eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados preliminares de prueba de conocimientos	18 de agosto de 2026	Correo registrado por los aspirantes al momento de la inscripción
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos	18 de agosto de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co
Publicación de resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (formación, experiencia profesional, experiencia específica, experiencia docente y publicación de obras en el ámbito fiscal.	19 de agosto de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co
Reclamaciones frente a los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (formación, experiencia profesional, experiencia específica, experiencia docente y publicación de obras en el ámbito fiscal.	Desde el 20 de agosto de 2026 desde las 00:00 horas de 2026 hasta las 23:59 horas del 21 de agosto de 2026	Correo del Concejo de Santiago de Cali eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (formación, experiencia profesional, experiencia específica, experiencia docente y publicación de obras en el ámbito fiscal.	31 de agosto de 2026	Correo registrado por los aspirantes al momento de la inscripción
Resultados Definitivos de la prueba de valoración de antecedentes (formación, experiencia profesional, experiencia específica, experiencia docente y publicación de obras en el ámbito fiscal.	31 de agosto de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co
Consolidación de los resultados definitivos de prueba de conocimientos y de la prueba de valoración de antecedentes	1 de septiembre de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co)
Publicación conformación de la Terna,	Desde el 4 de septiembre de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co)

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**“POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”**

Observaciones de la ciudadanía sobre los aspirantes que conforman la terna	El 7 de septiembre de 2026 desde las 00:01 horas hasta las 23:59 y el 10 de septiembre de 2026 desde las 00:01 horas hasta las 23:59	Correo del Concejo de Cali: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Respuesta a las observaciones por parte del Concejo Distrital	14 de septiembre de 2026	Correos donde provienen las observaciones
Solicitud al DAFP para que practique el examen de integridad a los aspirantes que conforman la terna.	18 de septiembre de 2026	De conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Examen de integridad	18 de septiembre de 2026	Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Publicación del protocolo para la entrevista a los integrantes de la terna	28 de septiembre de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co)
Convocatoria a los Concejales para elección del Contralor Distrital de Cali	1 de octubre de 2026	En el Recinto del Concejo Distrital de Santiago de Cali
Entrevista ante la plenaria del Concejo Distrital de CALI a los aspirantes que integran la terna.	2 de octubre de 2026	En el Recinto del Concejo Distrital de Santiago de Cali
Elección	2 de octubre de 2026	En el Recinto del Concejo Distrital de Cali
Posesión del Contralor Distrital de Santiago de Cali ante la Plenaria	2 de octubre de 2026	En el Recinto del Concejo Distrital de Santiago de Cali

PARÁGRAFO 1. Toda solicitud por parte de los aspirantes que se remita a un correo electrónico diferente al indicado en la presente resolución o remitido por un canal diferente a los indicados en la presente convocatoria, no será tenida en cuenta en la convocatoria. Las reclamaciones serán tramitadas de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES DE LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECE TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en el sitio web del Concejo de Santiago de Cali.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**“POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”**

www.concejodecali.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el artículo 16 de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria pública de méritos estarán sujetas a los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, y criterios de mérito. Así mismo, los principios de objetividad, imparcialidad, igualdad, libre concurrencia, eficacia y eficiencia.

PARÁGRAFO. La conformación de la terna para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali se realizará con los tres aspirantes que ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. En este sentido, el principio de equidad de género no se ve afectado, ya que la participación en igualdad de condiciones está asegurada desde el acceso al proceso de selección. Por lo tanto, la integración de la terna dependerá únicamente de los resultados de los aspirantes en las pruebas aplicadas, sin que sea posible modificar su conformación en función de criterios distintos al mérito.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DE PARTICIPACIÓN. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 68 de la Ley 42 de 1993, artículo 158 de la Ley 136 de 1994, y artículo 9 de la ley 177 de 1994, para participar en el proceso de elección para Contralor Distrital de Santiago de Cali, se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Título profesional otorgado por una Universidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. Está prohibida la reelección para el periodo inmediato, de conformidad con lo establecido en los artículos 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, y 158 de la Ley 136 de 1994. El Contralor no podrá continuar en ejercicio de funciones al vencimiento del periodo.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que se inscriba en la presente convocatoria, deberá tener en cuenta las inhabilidades consagradas en el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, las cuales son: a) No podrá

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal; b) Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Igualmente, las consagradas en el artículo 163 de la Ley 136 de 1994 subrogado por el artículo 9 de la Ley 177 de 1994, esto es, que: No podrá ser elegido Contralor, quien a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Distrital en todo o parte del periodo inmediatamente anterior, como titular; c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de la Ley 136 de 1994, en lo que sea aplicable.

PARÁGRAFO 3. Las inhabilidades establecidas en la presente Resolución son enunciativas y no taxativas, por lo tanto, el aspirante acepta que el Concejo Distrital en la revisión respectiva podrá identificar otras inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés. Lo mismo aplica para los nominadores previo a elección.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Son causales de inadmisión y de exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea, esto es, por fuera del término (de manera anterior o posterior) a las fechas establecidas en el cronograma o a través de un medio distinto al dispuesto en esta convocatoria, e indicado en el cronograma.
2. No diligenciar el formulario de inscripción de manera oportuna.
3. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras, enmendaduras o ilegible, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
4. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia, generando una falta de correspondencia entre lo declarado en el formato y los documentos aportados.
5. Aportar en varios PDF la hoja de vida con sus anexos.
6. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

- de intereses, prohibición o impedimento legal para la posesión y ejercicio del cargo.
7. No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en el artículo 158 de la Ley 136 de 1994.
 8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
 9. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.
 10. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de carácter eliminatorio.
 11. No presentarse o llegar tarde a la prueba de conocimiento. Siempre se exigirá que el aspirante esté una (1) hora antes de la hora establecida para el inicio de la prueba escrita.
 12. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria pública.
 13. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o presentar documentos modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.
 14. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente Resolución y en la guía para la presentación de la prueba de conocimiento.
 15. No presentarse a la entrevista.
 16. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
 17. No aceptar las condiciones de inscripción e incumplir cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Convocatoria.
 18. Remitir información en formatos diferentes a PDF.
 19. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
 20. No presentar el examen de integridad, o presentarlo contraviniendo los requisitos contenidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permita ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en la carta de inscripción y cuenta con un (1) día calendario para interponer la reclamación.

CAPÍTULO II
EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca es el de Contralor 

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

Distrital de Santiago de Cali para el periodo (2026-2029).

ARTÍCULO 12°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Contralor Distrital de Santiago de Cali, código 010, grado 10, cargo de periodo institucional, y del nivel directivo.

ARTÍCULO 13°. SALARIO: El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2026 de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$25.504.632).

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Contralor Distrital de Santiago de Cali ejercerá las funciones fijadas en la Constitución y la ley; así como las que le asignen los demás actos administrativos vigentes.

CAPÍTULO III
**DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE
REQUISITOS MÍNIMOS**

ARTÍCULO 15°. DIVULGACIÓN. La Resolución que da continuidad al proceso, se divulgará en los tiempos establecidos en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018, en el artículo 4 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y en el cronograma de la presente convocatoria, en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, conceptos emitidos por el organismo consultivo Departamento Administrativo de la Función Pública, por cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesaria su modificación.

La Mesa Directiva podrá suspender el cronograma de la convocatoria cuando sea necesario realizar verificaciones o validaciones adicionales con el fin de garantizar los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad e igualdad. La suspensión del cronograma deberá ser debidamente justificada y publicada en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co, para el conocimiento de todos los interesados, indicando el motivo de la suspensión y el nuevo cronograma, una vez se hayan completado las verificaciones o validaciones requeridas.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

El aspirante está obligado a consultar de manera permanente el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali, el cual será el único medio oficial de publicación y divulgación de toda la información relacionada con la convocatoria. Todas las actuaciones, comunicados y documentos relevantes para el proceso serán publicados exclusivamente en dicho sitio web. La falta de consulta por parte del aspirante no podrá ser alegada posteriormente, como causa de desconocimiento de la información o de cualquier actuación realizada en el marco de la convocatoria.

ARTÍCULO 17º. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes tendrán en cuentas las siguientes reglas generales para su inscripción:

1. En la presente convocatoria se exigen como formularios válidos para el registro de información del aspirante relacionados con su récord académico y laboral los formatos **vigentes** del Departamento Administrativo de la Función Pública de hoja de vida y Ningún aspirante podrá reclamar ni administrativa ni judicialmente por la exigencia de estos documentos con el argumento de que sólo son exigibles para la posesión en empleos públicos, pues, la utilización de dichos formatos en la presente convocatoria solo tiene como fin, la utilización de la información en ellos contenida y no como requisito previo a la posesión.
2. Las condiciones y reglas del presente proceso, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
3. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, y para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
4. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
5. Los resultados obtenidos por el aspirante en cada fase de este proceso, serán dados por el único medio establecido en el cronograma.
6. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos entregados al momento de su inscripción.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co.
8. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en escrito adicional en el momento de la inscripción, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso. En caso de que dicha condición se dé con posterioridad a la inscripción, el aspirante deberá informarlo a través del correo eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co, con el fin de que el Concejo Distrital de Santiago de Cali, atienda sus requerimientos. Se debe tener en cuenta que, de no

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2028-2029"**

- informar previamente su condición de discapacidad, no tendrá bases legales para exigir condiciones necesarias para su participación por la vía administrativa ni judicial con posterioridad; pues en ese caso, la ausencia de dichas condiciones es únicamente atribuible al participante.
9. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. El aspirante autoriza al Concejo Distrital de Santiago de Cali, para el tratamiento de sus datos personales para todos los fines pertinentes, particularmente con ocasión de la entrega de la información y los documentos aportados por el aspirante o por las autoridades. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, en el tratamiento de datos personales la autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Sin embargo, el aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales en la Carta de Inscripción. Con la inscripción, el aspirante acepta el tratamiento de datos personales al Concejo Distrital de Santiago de Cali, toda vez que esta información es necesaria para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de autoridades judiciales y administrativas, así como para ejercer la defensa judicial y adelantar todas las etapas de esta convocatoria.
 10. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y sus modificaciones con el proceso de selección. El aspirante podrá dentro de los 10 días de publicación de la convocatoria, conocer el contenido y alcance de la misma, previo a tomar la decisión de inscribirse, razón por la cual no le es dado de manera posterior, cuestionar ni desconocer las obligaciones, condiciones o requisitos en ella establecidos.
 11. En cuanto a los documentos que aporten los participantes al momento de la inscripción, El Concejo Distrital de Santiago de Cali, dispondrá de acuerdo a la ley de archivo el término establecido para ello con posteriores a la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, para su eliminación digital, de lo cual levantará la respectiva constancia. No obstante, en caso de encontrarse procesos judiciales, penales, disciplinarios o administrativos, en curso, la información no será eliminada hasta que se profiera una decisión definitiva, debidamente ejecutoriada.
 12. Al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

PARÁGRAFO 1. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN. La inscripción será de manera virtual, a través del siguiente correo electrónico: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos, consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
2. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
3. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
4. El Concejo Distrital, conforme con las disposiciones de la presente Resolución y el cronograma, comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso, a través del correo electrónico que el aspirante autoriza, para lo cual deberá informar en la carta de inscripción un correo electrónico activo, y que sea de uso personal. Será responsabilidad exclusiva del aspirante informar al Concejo Distrital, cualquier cambio o modificación de su correo electrónico. También el aspirante acepta y entiende que los únicos canales de interlocución, y para reclamaciones son los establecidos en la presente Resolución, especialmente en el cronograma, entiéndase correo electrónico: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co.
5. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones realizada. Los archivos que contenga el proceso de inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en un archivo PDF la hoja de vida con sus respectivos anexos, el aspirante debe asegurarse de que los archivos digitales que anexe en la inscripción no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad. Igualmente, es responsabilidad del aspirante verificar el peso de los archivos para que en conjunto no sobrepasen la capacidad de 100 MB (sin importar la cantidad de archivos). Si no se respeta la regla del peso máximo de los documentos, el Concejo Distrital de Santiago de Cali, no se hará responsable por el no cargue o ingreso de los archivos al sistema que no cumplan con esta directriz. Cada archivo deberá estar nombrado con el número y nombre que lo identifique, acorde con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
6. Durante el proceso no se podrá allegar documentación nueva o para subsanar la ya

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

aportada.

7. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados.
8. Es obligatoria la presentación del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, actualizado y vigente, con la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que acrediten estudios o la experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, ni hojas de vida que no tengan los soportes de estudio y experiencia señalados en la misma.
9. No se aceptarán formatos, formularios o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.
10. No se aceptarán las inscripciones que vengan en varios PDF.

PARÁGRAFO 3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este proceso, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente a lo aquí establecido.

PARÁGRAFO 4. La responsabilidad por la custodia, conservación, administración, tratamiento, uso y eventual eliminación de los documentos aportados por los participantes en el proceso de inscripción recae única y exclusivamente en el Concejo Distrital de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO 5. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 18º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción y de conformidad con lo establecido en la presente resolución los siguientes documentos y en el siguiente orden:

1. Formulario de inscripción.
2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, vigente, completo, actualizado y debidamente firmado.
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
4. Los documentos que acreditan su formación profesional y experiencia, estos son:
 - a. Acta de grado del pregrado y posgrados o copia de los títulos profesionales.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

- b. Copia de tarjeta o matrícula profesional vigente, si la profesión acreditada la requiere.
- c. Certificado de vigencia de tarjeta profesional, si la profesión acreditada requiere tarjeta profesional.
- d. Documentos que acrediten la experiencia profesional, específica y/o experiencia docencia.
- e. Prueba de la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN. en el ámbito fiscal, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la república y las relaciones del ente de control y la administración pública; según se especifica en la presente resolución, si es autor de esta en calidad de autor o coautor
- f. Certificación del estado de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link:
<https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>.

PARÁGRAFO 1. El acta de grado de posgrado o título de posgrado, los certificados de experiencia, así como los demás documentos enunciados en la hoja de vida deberán ser aportados conjuntamente con los documentos que se requieren para la inscripción, en un solo PDF en el tiempo establecido en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

PARÁGRAFO 3. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de autenticidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

ARTÍCULO 19°. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

1. Los estudios y la experiencia profesional deberán ser registrados por el interesado al cargo de Contralor Distrital de Santiago de Cali, en el Formato Único de Hoja de Vida, vigente, del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.
2. **ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

Los títulos de estudios otorgados en el exterior sólo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de valoración de requisitos mínimos y de experiencia.

3. **EXPERIENCIA.** Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública - y, además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Se acredita de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio (Fechas de inicio y terminación (día, mes y año)). Cuando se trate de empleo actual, no se debe incluir la fecha de terminación, pero se debe indicar que se trata de empleo actual. (La fecha actual será la fecha de inscripción o la fecha de expedición de la certificación).
3. Relación de funciones desempeñadas, excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeran o relacionan en las certificaciones.
4. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).

Nombre, cargo y firma del funcionario competente para su expedición. Sólo se

5. tendrán en cuenta las certificaciones que sean expedidas por el funcionario competente de la respectiva entidad.

En el evento en que la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión **de forma independiente**, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales, cuando esto no sea posible con la debida justificación, podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional **en virtud de la prestación de servicios a través de contratos**, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación de inicio y terminación, contrato suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este artículo.

En todo caso, la experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos se podrá acreditar con copia del contrato y acta de liquidación, no se tendrán en cuenta los contratos que se anexen sin el acta de terminación y/o liquidación; o con la certificación de la entidad contratante en la que conste el objeto contractual y las fechas de inicio y terminación del mismo.

Las **certificaciones contractuales** deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- o Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable).
- o Nombre e identificación del contratista.
- o Objeto contractual y obligaciones.
- o Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año).

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2028"**

las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Los certificados como soporte de esta experiencia deben ser presentados indicando claramente si es docente de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra.

Las certificaciones de experiencia docente de tiempo completo y medio tiempo serán valoradas de conformidad con lo que exprese la certificación. Para efectos de asignación de puntaje, por cada año de experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se otorgarán diez (10) puntos cuando se trate de docentes de tiempo completo y cinco (5) puntos para docentes de medio tiempo, computándose de manera proporcional cuando el tiempo de servicio sea inferior a un (1) año.

En el caso de docentes por hora cátedra, las certificaciones deberán indicar claramente el número de horas dictadas en el periodo certificado. Estas horas se convertirán primero en días laborados, dividiendo el total de horas por ocho (8), y luego en años, dividiendo los días obtenidos entre 365. El tiempo resultante se computará de manera proporcional, asignando diez (10) puntos por cada año completo y el puntaje proporcional correspondiente cuando el tiempo de servicio sea inferior a un (1) año. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de (jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años ($33.5 / 365$ días = 0.091 años), tiempo que será computado de manera proporcional.

PARÁGRAFO 2. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARÁGRAFO 3. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no es presentada conforme a las disposiciones de esta Resolución, no se otorgará el puntaje correspondiente o no será tomada en cuenta para efectos de evaluación, conforme a lo establecido en la presente convocatoria

PARÁGRAFO 4. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la Resolución, como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de autenticidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que acrediten todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y la ley, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el Formato de Hoja de Vida, vigente, de la Función Pública - <https://www.funcionpublica.gov.co/> con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de estudios y antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento se efectuará de los documentos que demuestren el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y de la consulta de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.

El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de inadmisión y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 21º. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y que haya diligenciado de forma completa el formato de Inscripción. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis de antecedentes cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda. Los antecedentes serán valorados en los tiempos establecidos en el cronograma.

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la presente Resolución y los demás documentos exigidos. Con base en la documentación aportada, se elaborará la lista de admitidos y no admitidos, para estos últimos, se indicará el requisito incumplido.

La lista de admitidos y no admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma y a través del sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

www.concejodecali.gov.co

ARTÍCULO 22°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formato de Inscripción.

Las reclamaciones relacionadas con los resultados son de carácter personal y sólo podrán ser presentadas por el interesado. Ningún aspirante ni ciudadano tendrá legitimación para reclamar resultados que correspondan a una persona diferente a sí mismo. No se admitirán ni tramitarán reclamaciones colectivas.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes no se tendrán en cuenta para la presente convocatoria.

En virtud del principio de preclusividad, sólo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores serán rechazadas.

ARTÍCULO 23°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, serán remitidas, a los correos de los aspirantes referidos, por parte del Concejo Distrital de Santiago de Cali, quien finalmente será quien pondere y resuelva directamente lo que estime necesario a través de Resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 24°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. La lista definitiva de admitidos y no admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co

PARÁGRAFO. Podrá continuar el proceso si al menos tres (3) aspirantes son admitidos en la convocatoria.

CAPÍTULO IV
PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. PRUEBAS POR APLICAR. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Las pruebas que se aplicarán en esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, son las siguientes:

CRITERIO		CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		ELIMINATORIO	60%	60/100
PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	FORMACIÓN PROFESIONAL	CLASIFICATORIA	15%	NO APLICA
	EXPERIENCIA		15%	NO APLICA
	EXPERIENCIA DOCENTE		5%	NO APLICA
	PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL		5%	NO APLICA
TOTALES			100%	

ARTÍCULO 26°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos permitirá evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, estas pruebas tendrán un enfoque en temáticas que giren en torno a gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, de la Contraloría Distrital de Santiago de Cali, y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

Dentro de las temáticas se incluirán preguntas relacionadas con:

- o Derecho constitucional colombiano.
- o Organización del Estado.
- o Modelo integrado de planeación.
- o Ley General de Archivo.
- o Control Fiscal.
- o Proceso de responsabilidad fiscal.
- o Jurisdicción coactiva.
- o Organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Santiago de Cali.
- o Relaciones del ente de control y la administración pública.
- o Contratación estatal.
- o Presupuesto público.



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos de la convocatoria. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en la prueba de conocimientos académicos.

En caso de que quienes superen satisfactoriamente la prueba eliminatoria de conocimientos no lleguen a ser por lo menos 3 aspirantes, el Concejo Distrital de Santiago de Cali deberá realizar una nueva convocatoria para la provisión del cargo de contralor con el objeto de obtener la terna exigida en el Artículo 272 de la Carta, en la que pueden participar quienes aprobaron la citada prueba, quienes no aprobaron las pruebas y los demás que deseen participar y reúnan los requisitos. No obstante, se deberá respetar el puntaje obtenido en la primera convocatoria de quienes aprobaron y, se tomará el mayor valor que obtengan para efectos de la conformación final de la terna.

La prueba sobre conocimientos será escrita y se aplicará en la fecha en que fueron citados todos los aspirantes admitidos, en el sitio de aplicación y la hora señalados en el cronograma.

ARTÍCULO 27°. EVALUACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La Universidad de Pamplona aplicará una evaluación objetiva como prueba de conocimientos académicos, que constará de 100 preguntas, y cada una tendrá un valor de un (1) puntos. La calificación de la evaluación se hará en una escala numérica de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales (sin ningún tipo de aproximación de dichos decimales), ponderados conforme a lo señalado en la tabla del artículo 24 de la presente resolución.

Se debe tener en cuenta que la prueba de conocimientos es de carácter eliminatorio, es decir, que si obtiene una calificación menor a sesenta (60) puntos, el aspirante no podrá continuar en la convocatoria.

Son criterios para la eliminación de preguntas en la prueba escrita de conocimientos académicos los siguientes:

- Que el 95% o más de los aspirantes que presenten la prueba conteste de forma incorrecta a una misma pregunta.
- Que se logre demostrar ampliamente en una reclamación a los resultados de la prueba que ninguna de las opciones de respuesta a una pregunta es correcta.
- Que se logre demostrar ampliamente en una reclamación contra la prueba escrita que una pregunta tiene más de una opción de respuesta correcta.

En los anteriores tres casos, si las reclamaciones tienen éxito, serán anuladas las preguntas y se hará el cálculo de la calificación final sobre las preguntas válidas. La recalificación se hará a todos los aspirantes independientemente si efectuaron reclamaciones o no.



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"

ARTÍCULO 28º. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrán presentar la prueba de conocimientos quienes fueren admitidos y se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en el cronograma de la presente convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 29º. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

- a. La prueba escrita se aplicará en la fecha, hora y en el sitio determinado en el cronograma.
- b. Con la finalidad de presentar la prueba escrita, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba una (1) hora antes de la hora establecida para su presentación, esto con el fin de garantizar el proceso de registro, verificación de identidad. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentarla.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos dará lugar a la anulación de su prueba, la cual no será evaluada.
- d. La fecha y hora fijada para la prueba escrita no podrá ser modificada por solicitud del aspirante, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali. Cualquier situación particular que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará su exclusión del proceso.
- e. El resultado de la prueba de conocimientos constituye un acto de trámite, por tanto, ante la ocurrencia de irregularidades detectadas que afecten el principio constitucional del mérito, se genera la obligación de ajustar la actuación a derecho incluyendo la retractación de la actuación hasta la etapa de citación de la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 30º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. En los tiempos establecidos en el cronograma, se publicarán los resultados de las pruebas en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co

PARÁGRAFO. Cuando la prueba de conocimientos que no sea superada por al menos 3 de los aspirantes, se procederá de la siguiente manera

- El Concejo Distrital de Santiago de Cali, adelantará en coordinación con la

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

Universidad una nueva convocatoria, iniciando desde la publicación del proyecto regulatorio.

- Podrán presentarse en la nueva convocatoria quienes aprobaron las pruebas y obtuvieron el primero y segundo lugar en lista, quienes no aprobaron las pruebas y los demás que deseen participar y reúnan los requisitos.
- Las personas que superaron satisfactoriamente la prueba de conocimientos, tienen derecho a que les sea respetado el puntaje obtenido en la primera prueba, y a su elección podrán participar en la nueva convocatoria que se adelante. Cuando decidan participar nuevamente en la segunda convocatoria se les reconocerá el puntaje de mayor valor. Este derecho se reconocerá de manera expresa en la nueva convocatoria.
- En todo caso, integrarán la terna, los mejores puntajes que se obtengan en la primera prueba o subsiguientes a elección de la Mesa Directiva, la nueva convocatoria, se podrá realizar con la misma Universidad que adelantó la inicial.

ARTÍCULO 31º. RECLAMACIONES. En el termino y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Las reclamaciones relacionadas con los resultados de la convocatoria son de carácter personal y sólo podrán ser presentadas por el interesado. Ningún aspirante ni ciudadano tendrá legitimación para reclamar resultados que correspondan a una persona diferente a sí mismo. No se admitirán ni tramitarán reclamaciones colectivas.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la Carta de Inscripción.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico establecido en el cronograma. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a no se tendrán en cuenta para la presente convocatoria.

En virtud del principio de preclusividad sólo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

ARTÍCULO 32º. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, serán remitidas, a los correos de los aspirantes referidos, por parte del Concejo Distrital de Santiago de Cali, quien finalmente es el que pondera y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 33º. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN LA CONVOCATORIA Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. La lista definitiva de aspirantes que continúan en la convocatoria y los resultados de las pruebas de conocimientos académicos, serán publicadas en el término

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

establecido en el cronograma de la convocatoria en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co.

ARTÍCULO 34°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL, EXPERIENCIA ESPECÍFICA, EXPERIENCIA DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS). En el término establecido en el cronograma, se hará la evaluación de los estudios y experiencia, como instrumentos de selección que evalúan el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto suministrados al momento de la inscripción.

Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL. La formación profesional se calificará de conformidad con el artículo 8 de la resolución No. 0728 de 2019 CGR, de la siguiente manera:

Formación Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgaran treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
------------------------------	-------------------------------------	---

ARTÍCULO 36°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA. El factor experiencia se clasifica en: Experiencia profesional general y experiencia profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

Experiencia	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por experiencia profesional general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia profesional específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los cien (100) puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
--------------------	-------------------------------------	---

PARÁGRAFO 1. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente convocatoria el alcance de la experiencia requerida será el definido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional debidamente acreditada.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la asignación de puntaje por experiencia profesional, tanto general como específica, se reconocerá proporcionalmente el tiempo acreditado cuando la duración de dicha experiencia no complete un año calendario. En consecuencia, se aplicará el respectivo puntaje de manera proporcional por el tiempo efectivamente certificado.

ARTÍCULO 37°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA

DOCENTE. Para la evaluación de la experiencia docente se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Experiencia Docente	100 puntos (ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
----------------------------	------------------------------------	--

ARTÍCULO 38°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA PRODUCCIÓN DE

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

“POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029”

OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL. Este factor de evaluación se calificará de la siguiente manera:

Producción de Obras en el ámbito Fiscal	100 puntos (ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor, en caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.
--	------------------------------------	---

PARÁGRAFO. Para efectos de la asignación de puntaje por producción de obras en el ámbito fiscal, se tendrán en cuenta únicamente aquellas en las que el aspirante pueda acreditar su autoría o coautoría, conforme a los derechos morales reconocidos en la normativa vigente.

No serán objeto de valoración aquellas obras cuya titularidad de derechos de autor corresponde exclusivamente a una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 23 de 1992, porque los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a su cargo, son de propiedad de la entidad pública correspondiente.

Asimismo, en el caso de obras colectivas desarrolladas en el marco de una relación laboral o contractual en el sector público o privado, en las que no sea posible identificar el aporte individual del autor, conforme al artículo 92 de la Ley 23 de 1992, no procederá su reconocimiento como mérito individual, dado que, en este tipo de obras colectivas, el titular de los derechos de autor es el editor o persona jurídica o natural por cuya cuenta y riesgo ellas se realizaron.

En tal sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 268, numerales 6 y 7, en concordancia con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a la Contraloría expedir el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado, así como presentar el informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. En consecuencia, dichas producciones, al ser creadas por empleados o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, son de propiedad de la respectiva Contraloría, lo que impide su reconocimiento como mérito individual en este proceso de selección.

ARTÍCULO 39°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma, se publicarán los resultados de la evaluación de la formación profesional, experiencia, actividad docente, y producción de obras en el ámbito fiscal, en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

ARTÍCULO 40°. RECLAMACIONES. En el término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la valoración la formación profesional, experiencia y producción de obras en el ámbito fiscal expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Las reclamaciones relacionadas con los resultados de la convocatoria son de carácter personal y sólo podrán ser presentadas por el interesado. Ningún aspirante ni ciudadano tendrá legitimación para reclamar resultados que correspondan a una persona diferente a sí mismo. No se admitirán ni tramitarán reclamaciones colectivas.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en la Carta de Inscripción.

Sólo se admitirán reclamaciones que se remitan al correo electrónico eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes, no se tendrán en cuenta para la presente convocatoria.

En virtud del principio de preclusividad sólo se admitirán reclamaciones de la etapa correspondiente, cuando se aleguen inconformidades contra etapas anteriores, serán rechazadas.

ARTÍCULO 41°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones, serán remitidas, a los correos de los aspirantes referidos, por parte del Concejo Distrital de Santiago de Cali, quien finalmente es el que pondera y resolverá directamente lo que estime necesario a través de resoluciones u oficios a los que haya lugar por parte de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 42°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. Los resultados definitivos de la valoración de la prueba de conocimientos, estudios y experiencia, así como la producción de obras en el ámbito fiscal, serán publicados **en el término** establecido en el cronograma en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co.

ARTÍCULO 43°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. El Concejo Distrital de Santiago de Cali a través de la Mesa Directiva, conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co advirtiéndose que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción-

ARTÍCULO 44°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la terna y el traslado al Departamento Administrativo de la Función Pública para el examen de integridad, acogiendo los principios de la ley de participación ciudadana, cualquier ciudadano podrá solicitar a la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, la exclusión de alguna o algunas de las personas de la terna, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida a la convocatoria sin reunir los requisitos exigidos en la misma.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en la convocatoria pública.
3. No superó la prueba de conocimiento.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la Convocatoria Pública.
5. Conoció con anticipación la prueba aplicada.
6. Realizó acciones para cometer fraude en la Convocatoria Pública.
7. Otras situaciones que por su gravedad ameritan la exclusión.

Recibida en término la anterior solicitud, la Mesa Directiva adelantará el trámite administrativo pertinente para verificar los hechos relacionados en la solicitud respectiva y procederá en consecuencia.

Concluido el procedimiento anterior, la Mesa Directiva de la Corporación publicará oficialmente el Acto Administrativo que adopta la terna con los tres mayores puntajes para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo Constitucional 2026-2029.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, cualquier decisión de exclusión de un aspirante se adoptará con estricta observancia del debido proceso, garantizando el derecho a la defensa, y el principio de contradicción conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO 2. En cualquier momento del proceso de selección, ya sea de oficio o a solicitud de parte, si la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali identifica que un aspirante incurrió en alguna de las causales establecidas para la exclusión de la terna, o cualquier otra causal que afecte la transparencia de la convocatoria, procederá a verificar los hechos y, de confirmarse, excluirá al aspirante correspondiente. Esta medida podrá adoptarse incluso después de la publicación de la terna, garantizando así la transparencia e integridad del proceso, asegurando que solo los candidatos que cumplan con los requisitos y principios de mérito continúen en el proceso de elección del

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

Contralor Distrital.

PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna (incluida la renuncia de alguno de ellos), deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Ahora bien, si no existen candidatos para conformar la terna exigida en el Artículo 272 de la Carta, porque no hay más aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos, el Concejo Distrital de Santiago de Cali deberá realizar una nueva convocatoria en los términos del párrafo del artículo 29 de la presente resolución.

En el evento que más de 3 aspirantes superen satisfactoriamente la prueba de conocimientos (eliminatória) y aplicadas las demás pruebas obtienen puntaje suficiente para integrar la terna para la elección, la terna entonces es conformada con los 3 primeros puntajes, pero quienes se encuentran en el cuarto lugar y siguientes mantienen la expectativa de que, en caso de desintegrarse la terna por renuncia de uno de sus integrantes, por ejemplo, podrá ser llamada a integrarla. En este caso puede ser aplicado a plenitud el párrafo del Artículo 10° de la Resolución 728 de la Contraloría, pues se hace posible completar la terna con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 45°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública, practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenida como criterio orientador para la elección por el Concejo Distrital de Santiago de Cali, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 de la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, amparado en el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019.

La prueba de Integridad es un instrumento que permite identificar el nivel de aceptación que tienen las personas frente a conductas relacionadas con la integridad y la rectitud en el ambiente laboral.

Las conductas generalmente evaluadas son las que a continuación se relacionan:

- o Respuesta a la alta presión (respuesta asertiva ante alta presión)
- o Manejo de la información (Uso responsable de la información)
- o Uso adecuado de los instrumentos de trabajo (Buen uso de los materiales de la organización)
- o Manejo adecuado del tiempo (Cumplimiento de horarios)
- o Cumplimiento de normas y reglamentos internos (Seguimiento de hábitos y procedimientos internos).
- o Conductas honestas (Respeto por la propiedad ajena).
- o Sinceridad, (para este tipo de pruebas se diseñan preguntas de control que detectan si la persona no está contestando con plena honestidad)



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, según lo defina el Departamento Administrativo de la Función Pública.

La medición de las citadas conductas se hace sobre una escala de **0 a 100** frente a las conductas relacionadas con la integridad y la rectitud en el ambiente laboral, y teniendo en cuenta el puntaje de sinceridad, se clasifican las puntuaciones en rangos de la siguiente manera:

60 a 100 puntos: Tendencia Mínima

De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba la persona no presenta tendencias a favorecer conductas, que puedan impactar en hechos o situaciones adversas que representen riesgos para la entidad.

30 a 59 puntos: Tendencia Moderada

De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba la persona presenta algunas conductas, que muestran una tendencia a favorecer ciertas situaciones o acciones que pueden poner en riesgo a la entidad y se recomienda seguimiento u otro tipo de herramientas para contrastar.

0 a 29 puntos: Tendencia Alta

De acuerdo con los resultados obtenidos en la prueba la persona presenta muchas conductas, tendientes a favorecer acciones que pueden impactar en hechos o situaciones adversas que representen riesgos para la entidad. Igualmente, en este grupo se incluyen los evaluados que manipularon la prueba que ocurre cuando la persona contesta algunos o todos los ítems señalando la respuesta que parecería correcta a pesar de que no sea lo que realmente piensa.

PARÁGRAFO 1. El examen de integridad será practicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública conforme a las condiciones, metodologías y criterios que dicha entidad determine. En caso de que el DAFP modifique, ajuste o actualice los parámetros de aplicación, evaluación o clasificación de esta prueba, se acogerán las disposiciones vigentes al momento de su realización, sin que ello afecte la validez del proceso de elección.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que no presente el examen de integridad practicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública será excluido del proceso de selección, salvo que demuestre una causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditada, la cual será evaluada por la Mesa Directiva. En caso de exclusión, se procederá a la recomposición de la terna conforme a las reglas establecidas



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

en la presente resolución.

En el evento de ser necesario, se modificará la convocatoria con el fin de garantizar la presentación de este examen

PARÁGRAFO 3. Requisito para la presentación del Examen de Integridad Los aspirantes deberán presentar el Examen de Integridad a través del enlace proporcionado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Para ello, deberán garantizar el uso de un computador con acceso adecuado a Internet y con una cámara web en correcto funcionamiento, que permita el monitoreo del entorno durante la aplicación de la prueba y el control del proceso de evaluación. No se permitirá el uso de fondos de pantalla virtuales, fondos de video, filtros, desenfoques y similares, ni cualquier otro tipo de alteración visual que modifique el entorno real del aspirante.

Durante la presentación del examen, el aspirante deberá encontrarse solo en el lugar de aplicación y no podrá recibir ayuda de terceros. Cualquier irregularidad en este sentido podrá ser causal de exclusión del proceso de selección.

ARTICULO 46°. ENTREVISTA. Los integrantes de la Terna presentarán su entrevista ante la Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali en la fecha y hora señalada para tal fin en el cronograma establecido. Serán escuchados por separado y máximo 15 (quince) minutos cada uno de los aspirantes, para que realicen una presentación libre. Terminada la presentación, los concejales podrán o no realizar preguntas. Dicha presentación no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

PARÁGRAFO. Efectuada la entrevista por la Corporación, se entiende cumplido el trámite a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 1904 de 2018.

CAPÍTULO V
LISTA DE TERNADOS

ARTÍCULO 47°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en el término establecido en el cronograma, en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 48°. DESEMPATE EN LOS RESULTADOS. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la terna, en condición de empatados; para determinar quién debe ser ternado para el cargo convocado, se realizará el desempate prefiriendo a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del proceso, en atención al siguiente orden:

- f. Al Aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- g. Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia.
- h. Si el empate persiste y entre ellos hay una mujer se preferirá a ésta.
- i. Al aspirante que haya resuelto la prueba de conocimiento en el menor tiempo.
- j. De no ser posible superar el empate aplicando los anteriores criterios, el Concejo Distrital de Cali, definirá un mecanismo de azar para dirimir el empate.

ARTÍCULO 49°. MODIFICACIONES DE LA TERNA. La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la TERNA, al participante en esta convocatoria, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de ternados, también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, de oficio o a petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, reubicando cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, excluirá de la lista de ternados, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar, siquiera sumariamente, luego de proferida la lista de ternados, que un aspirante incurrió en fraude. Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santiago de Cali, excluirá de la lista de ternados, a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista.

Excluido un ternado, se procederá con la recomposición de la terna.

ARTICULO 50°. FIRMEZA DE LA LISTA DE TERNADOS. La firmeza de la terna se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web de la Corporación www.concejodecali.gov.co no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en la presente resolución, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada, advirtiendo que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final de Contralor Distrital de Santiago de Cali, y que la usabilidad del término "*lista de elegibles*" o "*terna de elegibles*" se da con el fin de usar la misma terminología contenida en la Ley 1904 de 2018, sin que ello implique que se desconozca la naturaleza jurídica de las convocatorias públicas y su diferencia con los concursos de mérito, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta este alcance y no podrá ni administrativa ni judicialmente obtener un derecho o alcance diferente al que le da hacer parte del listado final del cual se realiza la elección dentro de una convocatoria pública, que, se reitera, podrá ser elegido cualquiera de los 3 aspirantes que conformen la lista de ternados.

CAPÍTULO V
ELECCIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO 51°. ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contienen la respectiva terna debidamente ejecutoriada y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en la Ley 1904 de 2018, Acto Legislativo 04 de 2019 y la Resolución 0728 de 18 de noviembre de 2019, la Plenaria del Concejo procederá a la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, la cual deberá efectuarse dentro de los términos consagrados en la Constitución, la Ley y el Reglamento de la Corporación.

Una vez se verifique el quórum para la elección, se elegirá el Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, con mayoría absoluta.

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta se realizará una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron las más altas votaciones.

ARTÍCULO 52°. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los impedimentos y las recusaciones que se presenten frente a los Concejales que realizarán la elección deberán interponerse al correo electrónico eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo establecido en la ley y normatividad aplicable a la materia.

ARTÍCULO 53. RECOMPOSICIÓN. La regla de recomposición del quórum permite al Concejo Distrital de Santiago de Cali deliberar y decidir con los integrantes de la Corporación habilitados para ejercer las funciones para las cuales fueron elegidos, por lo tanto, para efectos de conformación de quórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas, y en los casos de sanciones de pérdidas del derecho al voto.



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

ARTÍCULO 54. POSESIÓN El Contralor Distrital elegido, tomará posesión de su cargo ante el Concejo Distrital de Santiago de Cali, y si esta corporación no estuviese reunida, lo harán ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el alcalde. La posesión se realizará dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria o del órgano competente para posesionarlo.

No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la ley, previa comprobación sumaria. Así como tampoco se podrá dar posesión a una persona que no tenga definida su situación militar, salvo que la misma se encuentre dentro de las tres (3) causales establecidas en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 quienes cuentan con un plazo de dieciocho (18) meses para definir su situación militar contados a partir de la vinculación laboral.

Previo a la posesión el elegido deberá aportar los documentos exigidos.

Independientemente del día en que se realice la posesión, el Contralor Distrital de Santiago de Cali, ejercerá sus funciones dentro del periodo institucional establecido para el cargo.

ARTÍCULO 55°. PERIODO DEL CONTRALOR. El Contralor Distrital de Santiago de Cali, será elegido para el periodo institucional 2026-2029, que inicia una vez se poseione y culmina el 31 de diciembre de 2029.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas que se aplicarán son propiedad de la Universidad de Pamplona y son reservadas hasta el momento en que se facilite el acceso a la prueba escrita a los aspirantes para presentar sus reclamaciones. Los resultados y demás documentación que se entregue en el momento de la inscripción son de carácter reservado y confidencial y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba. Los resultados de las pruebas escritas gozan de reserva, y esta reserva procede únicamente frente a terceros (participantes o no de esta convocatoria) y no, respecto de los participantes cuando se trata de sus propios exámenes.

PARÁGRAFO. ACCESO A LA PRUEBA. Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a la prueba, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba por él presentada, si ha solicitado el acceso a la misma, dentro del término establecido en el cronograma, al correo electrónico eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co.



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

El acceso a la prueba se llevará a cabo siguiendo el protocolo establecido para garantizar la integridad de la prueba original mediante una cadena de custodia. En todo caso, los participantes no podrán tener acceso a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Universidad de Pamplona y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

Los aspirantes no podrán ir acompañados, ni delegar el acceso a su prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a la prueba no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos establecidos en esta Resolución, y los términos de elección del Contralor Distrital; cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

ARTÍCULO 57°. ACTUACIONES. La Universidad Unipamplona, adelantará las actuaciones y presentará las denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados. El resultado de las actuaciones puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 58°. INTERPRETACIÓN. En caso de duda sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta convocatoria dicha interpretación deberá realizarse en favor del aspirante. Este principio tiene como finalidad garantizar la equidad, la transparencia y la justicia en el proceso de selección.

ARTÍCULO 59°. RENUNCIA. Cuando un aspirante pretenda desistir voluntariamente del proceso de selección, deberá allegar la renuncia al correo electrónico: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co y una vez recibida, el Consejo Distrital de Santiago de Cali, la aceptará a través de comunicado el cual será publicado en el sitio web de la Corporación www.concejodecali.gov.co y a partir de ese momento quedará excluido de la convocatoria, tal y como se señala en el numeral 21 del artículo 9 de la presente Resolución. Frente a la renuncia no habrá lugar de retractación.

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 187 DE 2026
(Junio 16 de 2026)

**"POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.



DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA
Presidenta



RAFAEL ANDRÉS ESCOBAR GONZALEZ
Primer Vicepresidente

MARIA DEL CARMEN LONDOÑO SANNA
Segundo Vicepresidente



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187 DE JUNIO 16 DE 2026”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015; el artículo 272 y 313 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019; el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, los artículos 5 y 11 de la Ley 1904 de 2018, Decreto ley 262 de 2000, ley 1437 de 2011 el artículo 23 del Acuerdo 0550 de 2022 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo y se dictan otras disposiciones”* y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No 200.2.2.187 de junio 16 de 2026 “POR LA CUAL SE DA CONTINUIDAD AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 -2029”, se da continuidad a la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, periodo 2026-2029.
2. Que, mediante el artículo 6 del acto administrativo en mención, se estableció el cronograma del proceso de selección; no obstante, se evidenció un error de digitación en la fecha de finalización de la etapa denominada “Publicación de la convocatoria y divulgación”, al consignarse el día veinticinco (25) de junio de 2026, siendo la fecha correcta el día veintiséis (26) de junio de 2026. En consecuencia, se hace necesario efectuar la correspondiente corrección, teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Resolución No. 0728 de 2019 dispone que: “...DIVULGACIÓN. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones...”. Lo anterior se cumplió cabalmente, toda vez que la convocatoria fue publicada el diecisiete (17) de junio de 2026 y el periodo de inscripciones se desarrollará los días treinta (30) de junio y primero (1) de julio de la misma anualidad.
3. Que, al revisar el cronograma establecido para el proceso de selección, se evidenció que en el ítem denominado “Convocatoria a los Concejales para elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali” se omitió incluir la actividad correspondiente a la citación para la entrevista de los aspirantes, etapa necesaria para el adecuado desarrollo del proceso de elección. En consecuencia, se hace necesario incorporar dicha actividad al cronograma, con el fin de garantizar la debida planeación, publicidad y organización de las

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187
DE JUNIO 16 DE 2026”**

actuaciones que integran el proceso.

4. Que el ARTÍCULO 7° de la Resolución 200.2.2.187 de 2026, señala: **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES DE LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECE TODAS SUS ETAPAS.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en el sitio web del Concejo de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el artículo 16 de la presente resolución”, procediendo la Mesa Directiva a efectuar la corrección de esta fecha.
5. Que el artículo 18 de la Resolución No. 200.2.2.187 de 2026, mediante el cual se reglamentan los “DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE”, establece en su numeral 1 la obligación de presentar el formulario de inscripción de bidamente diligenciado por los aspirantes. No obstante, se advirtió que la disposición no precisó el medio por el que dicho formulario podría ser consultado y descargado por los interesados, circunstancia que hace necesario ajustar su redacción con el fin de brindar claridad sobre su disponibilidad y garantizar el adecuado acceso a la información por parte de los aspirantes. En consecuencia, se procederá a modificar el citado numeral, indicando expresamente el mecanismo dispuesto para la consulta y obtención del formulario de inscripción.
6. Que se incurrió en un yerro de digitación en la numeración del capítulo denominado “ELECCIÓN Y POSESIÓN”, repitiendo en la secuencia el número romano V, siendo el correcto el “VI”.
7. Que el artículo 10 de la Resolución No. 0728 de 2019, expedida por la Contraloría General de la República, establece que la terna conformada deberá publicarse por el término de cinco (5) días hábiles. En consecuencia, y con el fin de dar estricto cumplimiento a dicha disposición normativa, se hace necesario fijar dentro del cronograma la etapa correspondiente a la publicación de la terna, la cual se llevará a cabo desde el cuatro (4) hasta el diez (10) de septiembre de 2026, garantizando así la observancia de los términos previstos y la debida publicidad del proceso.
8. Que dentro del mismo término señalado en la norma antes citada la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la terna, por lo tanto, se debe ajustar las fechas para la presentación de las observaciones.



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187 DE JUNIO 16 DE 2026”

9. Que la Directiva No 010 de julio 3 de 2025, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en el Numeral 1 .4.4, establece: *“En el marco de su autonomía, se sugiere a las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales el uso de un protocolo para la aplicación de entrevistas previamente definido y difundido, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer, esto con el fin de que el proceso se lleve a cabo bajo los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad”*, como consecuencia de ello se modificará el artículo 46, señalando que la entrevista se desarrollará conforme al protocolo que será publicado en la fecha indicada en el cronograma.
10. Que la posesión del Contralor Distrital de Santiago de Cali elegido por la Plenaria del Concejo Distrital podrá efectuarse en la misma fecha de su elección o en la fecha que para tal efecto determine la Corporación, siempre que se realice dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
11. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".
12. Que la corrección del acto administrativo cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material de la Resolución N. 200.2.2.187 de junio 16 de 2026.

Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Corregir y modificar el Cronograma establecido en el Artículo 6 de la Resolución No 200.2.2.187 de 2026, el cual quedará así:



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187 DE JUNIO 16 DE 2026”

Etapa	Fecha y Hora	Medio
Publicación de la Convocatoria y divulgación	Desde el 17 de junio al 26 de junio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co
Inscripciones	Desde el 30 de junio desde las 00:00 horas de 2026 hasta las 23:59 horas del 1 de julio de 2026	Inscripción Virtual a través correo electrónico del Concejo Distrital de Santiago de Cali: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Verificación de requisitos mínimos.	Del 2 julio al 3 de julio de 2026	Concejo Distrital de Santiago de Cali
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	6 de julio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co
Reclamaciones frente a la lista preliminar de admitidos y no admitidos	Desde el 7 de julio de 2026 a las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del 8 de julio de 2026	Únicamente a través del correo electrónico del Concejo Distrital de Santiago de Cali: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Respuesta a las reclamaciones	14 de julio de 2026	Correos de los aspirantes aportados al momento de la inscripción
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	15 de julio 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co .
Publicación guía metodológica para la prueba de conocimientos	17 de julio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co
Citación a pruebas de conocimientos.	17 de julio de 2026	Correos de los aspirantes aportados al momento de la inscripción
Publicación guía de Acceso al material de las pruebas de conocimientos	17 de julio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co
Prueba de conocimientos.	26 de julio de 2026 Desde las 08:00 a.m., horas hasta las	Institución Técnico Nacional de Comercio SIMON RODRIGUEZ- INTENALCO, ubicado en Avenida 4 Norte # 34 AN-18, barrio Prados

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187 DE JUNIO 16 DE 2026”

	11:00 a.m.	del Norte de la ciudad de Santiago de Cali
Publicación de resultados preliminares prueba escrita de conocimiento.	30 de julio de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali www.concejodecali.gov.co
Los aspirantes que tengan interés de acceder a la prueba de conocimiento deberán dirigirla a través del correo electrónico dispuesto por el Concejo Distrital de Santiago de Cali.	31 de julio de 2026 desde las 00 horas hasta las 5:00 p.m.	Correo electrónico del Concejo Distrital de Cali: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Citación Acceso al material de la prueba de conocimientos	3 de agosto de 2026	Correos de los aspirantes aportados al momento de la inscripción
Acceso al material de la prueba de conocimientos	9 de agosto de 2026 desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.	Institución Técnico Nacional de Comercio SIMÓN RODRIGUEZ- INTENALCO, ubicado en Avenida 4 Norte # 34 AN-18, barrio Prados del Norte de la ciudad de Santiago de Cali.
Presentación de Reclamaciones frente a los resultados preliminares de prueba de conocimientos	Desde el 10 agosto desde las 00:00 horas de 2026 hasta las 23:59 horas del 11 de agosto de 2026	Correo Concejo Distrital de Santiago de Cali: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados preliminares de prueba de conocimientos	18 de agosto de 2026	Correo registrado por los aspirantes al momento de la inscripción
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimientos	18 de agosto de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co
Publicación de resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (formación, experiencia profesional, experiencia específica, experiencia docente y publicación de obras en el ámbito fiscal.	19 de agosto de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali: www.concejodecali.gov.co
Reclamaciones frente a los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (formación, experiencia profesional,	Desde el 20 de agosto de 2026 desde las 00:00 horas de 2026 hasta las 23:59 horas del	Correo Concejo Distrital de Santiago de Cali: eleccioncontralor2026@concejodecali.gov.co

RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187 DE JUNIO 16 DE 2026”

experiencia específica, experiencia docente y publicación de obras en el ámbito fiscal.	21 de agosto de 2026	
Respuesta a las reclamaciones frente a los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes (formación, experiencia profesional, experiencia específica, experiencia docente y publicación de obras en el ámbito fiscal.	31 de agosto de 2026	Correo registrado por los aspirantes al momento de la inscripción
Resultados Definitivos de la prueba de valoración de antecedentes (formación, experiencia profesional, experiencia específica, experiencia docente y publicación de obras en el ámbito fiscal.	31 de agosto de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co)
Consolidación de los resultados definitivos de prueba de conocimientos y de la prueba de valoración de antecedentes	1 de septiembre de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co)
Publicación Conformación de la Terna	Desde el 4 de septiembre hasta el 10 de septiembre de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co)
Solicitud al DAFP para que practique el examen de integridad a los aspirantes que conforman la terna.	4 de septiembre de 2026	De conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Observaciones de la ciudadanía sobre los aspirantes que conforman la terna	Desde el 4 de septiembre de 2026 desde las 00:01 horas hasta las 23:59 y el 10 de septiembre de 2026 desde las 00:01 horas hasta las 23:59	Correo del Concejo de Cali
Respuesta a las observaciones por parte del Concejo Distrital de Santiago de Cali	14 de septiembre de 2026	Se enviará respuesta a los correos donde provienen las observaciones



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187 DE JUNIO 16 DE 2026”

Examen de integridad	18 de septiembre de 2026	Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Publicación del protocolo para la entrevista a los integrantes de la terna	21 de septiembre de 2026	Página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali (www.concejodecali.gov.co).
Convocatoria a los Concejales para entrevista y elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali	1 de octubre de 2026	Citación a Plenaria a los Concejales, por el Secretario General del Concejo.
Entrevista ante la Plenaria del Concejo Distrital de Cali	2 de octubre de 2026	En la hora que se comuniquen en la citación. Lugar: Hemiciclo del Concejo Distrital de Santiago de Cali (Auditorio Principal del Centro Cultural de Cali)
Elección del Contralor Distrital de Cali	2 de octubre de 2026	En la hora que se comuniquen en la citación. Lugar: Hemiciclo del Concejo Distrital de Santiago de Cali (Auditorio Principal del Centro Cultural de Cali)
Posesión del Contralor Distrital de Santiago de Cali ante la Plenaria de la Corporación	2 de octubre o en la fecha que señale la Plenaria	Lugar: Hemiciclo del Concejo Distrital de Santiago de Cali (Auditorio Principal del Centro Cultural de Cali)

PARÁGRAFO 1. Toda solicitud por parte de los aspirantes que se remita a un correo electrónico diferente al indicado en la presente resolución o remitido por un canal diferente a los indicados en la presente convocatoria, no será tenida en cuenta en la misma. Las reclamaciones serán tramitadas de conformidad con lo establecido en la resolución No 200.2.2.187 de 2026.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 18 de la resolución No 200.2.2.187 de junio 16 de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18º. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187 DE JUNIO 16 DE 2026”

ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. El aspirante deberá presentar al momento de su inscripción y de conformidad con lo establecido en la presente resolución los siguientes documentos y en el siguiente orden:

1. Formulario de inscripción. Diligenciar el formulario publicado en la página web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.
2. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, vigente, completo, actualizado y debidamente firmado.
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
4. Los documentos que acreditan su formación profesional y experiencia, estos son:
 - a. Acta de grado del pregrado y posgrados o copia de los títulos profesionales.
 - b. Copia de tarjeta o matrícula profesional vigente, si la profesión acreditada la requiere.
 - c. Certificado de vigencia de tarjeta profesional, si la profesión acreditada requiere tarjeta profesional.
 - d. Documentos que acrediten la experiencia profesional, específica y/o experiencia docencia.
 - e. Prueba de la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN. en el ámbito fiscal, con enfoque en temáticas de: gerencia pública, control fiscal, responsabilidad fiscal, proceso fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la república y las relaciones del ente de control y la administración pública; según se especifica en la presente resolución, si es autor de esta en calidad de autor o coautor
 - f. Certificación del estado de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link:
<https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>.

PARÁGRAFO 1. El acta de grado de posgrado o título de posgrado, los certificados de experiencia, así como los demás documentos enunciados en la hoja de vida deberán ser aportados conjuntamente con los documentos que se requieren para la inscripción, en un solo PDF en el tiempo establecido en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tomada en cuenta.

PARÁGRAFO 3. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187 DE JUNIO 16 DE 2026”

autenticidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso”.

ARTÍCULO 3°. Modificar el Artículo 46 de la resolución No 200.2.2.187 de junio 16 de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 46°. ENTREVISTA. Los integrantes de la Terna presentarán su entrevista ante la Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali en la fecha y hora señalada para tal fin en el cronograma establecido. Serán escuchados por separado y máximo 15 (quince) minutos cada uno de los aspirantes, para que realicen una presentación de acuerdo con el protocolo publicado en la página WEB de la Corporación para su realización. Terminada la presentación, los concejales podrán o no realizar preguntas. Dicha presentación no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación Pública.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

PARÁGRAFO. Efectuada la entrevista por la Corporación, se entiende cumplido el trámite a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 1904 de 2018 y el artículo 12 de la Resolución 0728 de 2019”.

ARTÍCULO 4°. Corregir la numeración del Capítulo denominado ELECCIÓN Y POSESIÓN, el cual quedará así:

“CAPÍTULO VI ELECCIÓN Y POSESIÓN”

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.



RESOLUCIÓN No.200.2.2- 194 DE 2026

(Junio 19 de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200.2.2.187
DE JUNIO 16 DE 2026”**

DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA
Presidente

RAFAEL ANDRES ESCOBAR GONZALEZ
Primer Vicepresidente

MARIA DEL CARMEN LONDOÑO SANNA
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Guilmar Oswaldo Gonzales – Coordinador Jurídico Universidad de Pamplona
Revisó: Edwin Alberto Perea – Jefe Oficina Jurídica Concejo Distrital de Santiago de Cali

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto:	Auto rechaza demanda
Tema:	Demanda contra actos administrativos que sanearon el procedimiento de elección del contralor distrital
Radicado:	76001-33-33-001-2026-00194- 00
Demandante:	Diego Mauricio López Valencia diegomauricio@hotmail.com abogadatatianasvelezmarin@gmail.com
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali Concejo Distrital de Santiago de Cali

Auto Interlocutorio n° 488

I. Asunto.

El señor Diego Mauricio López Valencia, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpone demanda contra el Distrito Especial de Santiago de Cali - Concejo Distrital de Santiago de Cali. Formula las siguientes pretensiones:

“1ª. Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA de los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS emitidos por el CONEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – MESA DIRECTIVA, con ocasión a la revocatoria (dejar sin efectos) de los actos administrativos emitidos dentro del proceso de convocatoria pública promovido en virtud de la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, y mediante los cuales se vulneran los derechos fundamentales y sustanciales del señor DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA, persona que posee la condición de ternado, y ostenta la calidad de accionante en este proceso:

- a)

Nulidad de la Proposición N° 02 del 04 de marzo de 2026, mediante la cual catorce (14) Concejales conminaron a la Mesa Directiva a sanear el proceso de elección de contralor, dejando sin efectos los actos de trámite o preparatorios de la convocatoria pública promovida en virtud de la Resolución N° 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025; proposición que fue aprobada por mayoría (14 concejales), en sesión plenaria del 04 de marzo de 2026.
- b)

Nulidad de la Resolución N° 200.2.2-073 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual “se sana un procedimiento y se adoptan las decisiones que en derecho corresponde respecto a la elección del (la) Contralor (a) Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029”.

2ª Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se impartan las siguientes órdenes y condenas:

- a)

Se ordene al CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – MESA DIRECTIVA, la restitución inmediata de la terna definitiva conformada mediante la Resolución N° 200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025, dentro del proceso de convocatoria pública promovido en virtud de la Resolución N° 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025, y reconocer al señor DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA como participante ternado y candidato para la elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, de manera que se le permita el ejercicio de sus derechos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y ser elegido y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con el propósito y finalidad de la referida convocatoria pública.
- b)

Se ordene al CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – MESA DIRECTIVA, que de manera inmediata proceda a citar al señor DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA y demás personas que conforman la terna

definitiva establecida mediante la Resolución N°200.2.2-366 del 09 de octubre de 2025, para llevar a cabo la entrevista y elección de Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029, en sesión plenaria, en la que deberán participar todos los concejales que conforman o integran la corporación pública, cumpliendo efectivamente con su deber de elección de contralor de la aludida terna conformada para ello.

c) Se condene al CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI y solidariamente al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI como entidad con plena y directa disposición de los recursos y presupuesto público que se transfiere a la corporación pública accionada, a reconocer y pagar el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$235.090.500.) aproximadamente, por concepto de perjuicios materiales e inmateriales causados al señor DIEGO MAURICIO LOPEZ VALENCIA, de conformidad con la liquidación que de los mismos se realiza en el capítulo de razonamiento de cuantía de este escrito de demanda.

3ª. AJUSTE DE VALOR: La suma que resulte adeudada por la entidad, previos los descuentos o deducciones legales a que haya lugar, o que se probaren dentro de este proceso, se ajustará conforme a la fórmula sentada para esos eventos por el Consejo de Estado, en los términos del **artículo 187 del C.P.A.C.A.**, según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la diferencia dejada de percibir por el (la) actor(a), por el guarismo que resulta de dividir el **índice final** de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia), entre el **índice inicial** (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago de cada mensualidad o prestación).

$$R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

4ª. Se condene al pago de intereses en cuanto se den los supuestos de hecho previstos en el Art. 192 del C.P.A.C.A.

5ª. Se condene al pago de las costas del juicio, expensas y agencias en derecho, en la cantidad que determine esa corporación, siguiendo los lineamientos del Art. 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Código General del Proceso, teniendo en cuenta la reincidencia de la entidad pública en este tipo de actuaciones que ya han sido objeto de sentencias condenatorias y que fue advertida del daño antijurídico que causa.

6ª. Que el CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, sean obligados respectivamente, a dar cumplimiento a la sentencia y pago de las condenas impuestas, conforme lo establecido en los artículos 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A.

II. Consideraciones

2.1. Marco normativo jurisprudencial sobre los actos susceptibles de control jurisdiccional.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 43 del CPACA, los actos definitivos susceptibles de ser demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo son “*lo que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación*”, es decir, son las decisiones de la administración que ponen fin a la actuación, ya sea porque definen la situación jurídica o impiden continuar con el procedimiento.

El Consejo de Estado ha definido los actos de trámite y los de ejecución en los siguientes términos: “*los primeros referidos a los que dicta la administración para impulsar el respectivo procedimiento y decidir posteriormente el fondo del asunto, los cuales en principio no son objeto de control judicial, salvo que hagan imposible la continuación del procedimiento administrativo*”¹.

También, dicha corporación ha sido enfática en señalar que los actos definitivos son, por regla general, los únicos pasibles de control jurisdiccional, comoquiera que “*tienen la*

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B. Auto del 20 de noviembre de 2025, Consejera Ponente Elizabeth Becerra Cornejo, radicación número 25000-23-42-000-2019-00502-01 (4987-2022).

vocación de crear, modificar o extinguir una situación jurídica particular o general”²; no obstante, aclaró que lo anterior no excluye que cuando se examine la legalidad del acto que decide de fondo puedan estudiarse los actos de trámite como parte integrante del primero.

Al resolver un asunto en el que se pretendió la nulidad del acto de elaboración de las ternas en el proceso de elección del Contralor General de la República, el Consejo de Estado concluyó que se trataba de un acto preparatorio no susceptible de control jurisdiccional, tras realizar el siguiente razonamiento:

“Para el actor, la demanda debe admitirse por cuanto considera que el acto demandado es autónomo del de la elección del Contralor General de la República, por cuanto se refiere a su elección como candidato que conforma una terna de la cual podría acceder a la función pública; en consecuencia se trata de un acto definitivo.

La doctrina³, entiende que el acto de trámite es aquel “de instrucción o impulso de procedimiento, preparatorios de una decisión final (...). El ordenamiento jurídico establece un régimen diferente para los actos definitivos y los de trámite, sobre todo a efectos de su impugnación: tanto los recursos administrativos como los recursos contencioso administrativos se plantean ordinariamente contra los actos definitivos, y sólo excepcionalmente son admisibles contra actos de trámite”.

En efecto, el artículo 75 de C.P.A.C.A señala que “No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa”.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de esta Sección⁴, ha señalado respecto de la distinción entre actos administrativos definitivos y los actos de trámite que “los primeros son aquellos que concluyen la actuación administrativa, en tanto que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto y producen efectos jurídicos definitivos, mientras que los de trámite contienen decisiones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismos no concluyen la actuación administrativa, salvo que, como lo prevé la norma, la decisión que se adopte impida que continúe tal actuación, caso en el cual se convierte en un acto administrativo definitivo porque le pone fin al proceso administrativo”.

En ese orden de ideas, dado que la actuación administrativa solo culmina con el acto definitivo contentivo de la voluntad de una entidad, es éste el único que tiene la virtualidad de producir efectos jurídicos y, por tanto, susceptible de ser controlado en sede de vía gubernativa y jurisdiccional”⁵.

Bajo dichas premisas, se concluye que, en los procesos de elección de servidores públicos, el acto definitivo susceptible de control jurisdiccional es aquel que formaliza la elección. En consecuencia, aun cuando las eventuales irregularidades se atribuyan a actos preparatorios, la impugnación debe dirigirse contra el acto de elección, dado que aquellos carecen de autonomía para ser demandados de manera anticipada⁶.

2.2. Caso concreto.

En el presente caso, el señor Diego Mauricio López Valencia solicita que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos proferidos en el proceso de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali:

- Proposición N° 02 del 4 de marzo de 2026, mediante la cual catorce (14) Concejales conminaron a la Mesa Directiva a sanear el proceso de elección del contralor⁷.

² Ibidem.

³ MUÑOZ MACHADO, Santiago, Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General, Tomo IV, Ed. Iustel, Madrid 2011.

⁴ Sección Quinta del Consejo de Estado. Sentencia de 22 de octubre de 2009, Expediente: 11001-03-28-000-2008-00026-00; 11001-03-28-000-2008-00027-00.

⁵ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo– Sección Quinta. Auto del 6 de agosto de 2014, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, radicación número 11001-03-28-000-2014-00071-00 (S).

⁶ Corte Constitucional Sentencia SU050-18.

⁷ Archivo 36 – Pruebas – Expediente digital.

- Resolución N° 200.2.2-073 del 10 de marzo de 2026 mediante la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR Y DEJAR SIN EFECTOS todos los actos de trámite o preparatorios incluyendo la inscripción de los candidatos y todas las demás actuaciones administrativas que se hubieren surtido de forma posterior a la expedición de la Resolución No. 200.2.2.-261 de 2025, del 28 de julio del 2025”.

ARTÍCULO SEGUNDO. AJUSTAR la actuación a derecho y en tal sentido proceder a adelantar las etapas correspondientes de la convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali para el periodo 2026-2029.

Para el desarrollo de dicho proceso, proceder a contratar a una Universidad o Institución de Educación Superior, pública o privada, debidamente acreditada, a la cual se le definirán de manera expresa, clara y limitada las obligaciones de asesoría técnica, jurídica y de apoyo logístico requeridas para la realización de la convocatoria pública(...).”

Como se advierte, los actos administrativos objeto de la presente demanda no tienen carácter definitivo. Se trata de decisiones de trámite adoptadas dentro del proceso de elección del Contralor Distrital de Santiago de Cali, las cuales no culminaron dicho procedimiento, sino que retrotrajeron la actuación a la convocatoria pública realizada mediante la Resolución No. 200.2.2-261 del 28 de julio de 2025. En esa medida, tales actos no son susceptibles de control judicial autónomo, lo que impone el rechazo de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 169 del CPACA⁸.

Se reitera que, conforme a la jurisprudencia previamente citada, el único acto susceptible de control jurisdiccional en estos casos es aquel mediante el cual se efectúa la elección del contralor distrital. No obstante, según lo informado por la parte demandante, dicho proceso de elección aún se encuentra en curso.

Finalmente, cabe precisar que, una vez se profiera el acto de elección, la parte demandante podrá acudir ante esta jurisdicción para solicitar su nulidad, oportunidad en la cual le será posible formular los cargos de ilegalidad que estime pertinentes frente a los actos de trámite que condujeron a su expedición, incluidos aquellos mediante los cuales se dispuso el saneamiento del procedimiento y se dejaron sin efectos actuaciones previamente adelantadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda presentada por el señor Diego Mauricio López Valencia contra el Distrito Especial de Santiago de Cali y el Concejo Distrital de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Una vez ejecutoriada esta decisión, procédase con el archivo de la actuación.

Tercero: Se informa que el expediente electrónico puede ser consultado en el repositorio de procesos judiciales dispuesto por el Consejo de Estado denominado “SAMAI”, a través del botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

En el siguiente link podrá consultar un tutorial para acceder a la sede electrónica SAMAI y consultar los procesos judiciales:

⁸ Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”

Notifíquese y Cúmplase

Paola Andrea Gartner Henao

Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»